

PROVINCIA DE BUENOS AIRES



DIARIO DE SESIONES
DE LA
CAMARA DE DIPUTADOS

1a. SESION EXTRAORDINARIA

Presidencia del señor diputado Horacio Ramiro González

Secretarios: señores Manuel Eduardo Isasi, Néstor Mauro, Néstor Méndez,
Walter Iluminatti, Daniel Dardo Lorea y Norberto Liwiski

DIPUTADOS PRESENTES:		
Abruzza Armando Daniel	Domínguez Julián Andrés	Miguel Abel Paulino
Aisa Ángel José	Duretti Darío Oscar	Montesanti Ricardo A.
Amendolara María Valeria	Elías Manuel	Moreau Cecilia
Antonuccio Alfredo Mario	Etchecoin Moro Maricel	Nahabetián Sergio
Arata Rodolfo Remo	Feliú Marcelo	Navarro Luis Fernando
Berardo Laura Lorena	Ferré Martín Miguel N.	Nivio Carlos Alberto
Bilbao Hugo Javier	Filpo Roberto Silvio	Pángaro, Julio Arturo
Bonicatto Carlos Eduardo	Fox Eduardo Carlos	Passaglia Ismael José
Buil Abel Eduardo	García Héctor Rubén	Passo Roberto Jorge
Burstein Nidia Irene	García Julia Magdalena	Pérez de Ibarra Marcelina
Caballero Silvia Inés	Garivoto Juan Antonio	Pérez Raúl Joaquín
Calmels Mirtha	Gatica, Eduardo Ramón	Petri Norma Griselda
Cantiello Juan José	Giacobbe Ricardo Fabio	Piani Liliana Alicia
Cardoso Damián	Gobbi Juan Alberto	Piemonte Héctor Horacio
Cavallari Juan José	González Horacio Ramiro	Quintana Teodoro Carlos
Cinquerrui Sebastián	González María Elena	Rattero Gerardo Pedro
Comparato José Luis	Gorostiza Ricardo Emir	Rego Graciela Nora
Cravero Jorge Jesús	Gurzi Daniel Antonio	Ribeyrol Jorge Aníbal
Crocco Silvia Raquel	Gutiérrez Carlos Ramiro	Rocca Patricia María
Cruz Sandra	Hogan Tomás	Rodríguez Daniel José
Cudos Adriana María	Jano Ricardo	Rolandi Graciela Mirta
Cura Mario Oscar	Juárez Juan Carlos	Scipioni Jorge Domingo
De Otazúa Ana M.	La Porta Francisco A.	Simón Adalberto Mario
De Simone Horacio Eugenio	Linares Jaime	Simoni Jorge
Delgado Alberto Agustín	López Mancinelli Patricio S.	Tabarés Alicia Ester
Delgado Horacio Guillermo	Lorenzino Matta Guido M.	Tagliaferro Ramiro César
Dessy María de la Paz	Macri Jorge	Tolozza Adriana Valeria
Di Leo Liliana Rosa	Martello Walter D.	Varela Jorge Rubén
Di Pascuale Rodolfo Marcelo	Meckievi, Adriana	Villegas Ángel Gabriel
	Medici Marta Susana	Visconti de Granados Isabel
	Medina Juana Rosa	Zuccarí Gustavo H.
	Mércuri Osvaldo José	

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

77

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Pérez - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar un cuarto intermedio de diez minutos y que los señores legisladores permanezcan en sus bancas, para esperar el ingreso de la media sanción que diera el Senado al proyecto de presupuesto provincial 2009.

Sr. Presidente (González) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Pérez.

Sr. Secretario (Mauro) - Aprobado.

Sr. Presidente (González) - La Cámara pasa a cuarto intermedio.

- Es la hora 16.

- A las 17, dice el

Sr. Presidente (González) - Continúa la sesión.

78

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS PARA EL EJERCICIO 2009 Y LEY IMPOSITIVA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

Sr. Pérez - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar la entrada fuera de hora de los expedientes A/10/08-09 y A/11/08-09 y, de aprobarse, el tratamiento sobre tablas y en conjunto de los mismos.

Sr. Presidente (González) - Se va a

votar la entrada fuera de hora de los referidos expedientes.

Sr. Secretario (Mauro) - Aprobado.

Sr. Presidente (González) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas y en conjunto formulada por el señor diputado Pérez.

Sr. Secretario (Mauro) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (González) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) -

(A/10/08-09)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Fijar en la suma de pesos cincuenta y seis mil treinta y dos millones setecientos veintitrés mil trescientos treinta y cuatro (\$ 56.032.723.334) el total de Erogaciones Corrientes y de Capital del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados e instituciones de Previsión Social) para el Ejercicio 2009, con destino a cada una de las Jurisdicciones y Organismos que se indican en el artículo 2º, cuya clasificación económica se detalla en las Planillas Anexas Nº 1, 2, 2 bis, 3 y 4, que forman parte integrante de la presente ley.

Art. 2º - El importe a que se refiere el artículo anterior, será asignado a las Jurisdicciones y Organismos que se indican a continuación:

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

JURISDICCION	CIFRAS EN PESOS
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	27.142.088.934
GOBERNACIÓN	434.725.260
- Secretaría General de la Gobernación	268.588.060
- Secretaría de Derechos Humanos	16.382.800
- Secretaría de Deportes	35.405.800
- Secretaría de Turismo	21.734.500
- Coordinación General Unidad Gobernador	92.614.100
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE y GOBIERNO	766.860.483
MINISTERIO DE ECONOMÍA	10.567.673.290
- Créditos Específicos	154.760.000
- Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia	10.412.913.290
MINISTERIO DE JUSTICIA	1.272.460.000
MINISTERIO DE SEGURIDAD	3.805.071.000
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN	161.129.822
MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS	78.156.548
MINISTERIO DE SALUD	3.440.802.996
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	1.470.481.235
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	2.246.133.300
MINISTERIO DE TRABAJO	99.234.100
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO	35.479.000
FISCALÍA DE ESTADO	62.809.800
TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA	15.890.000
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA	47.355.300
TRIBUNAL DE CUENTAS	76.785.500
JUNTA ELECTORAL	6.022.200
PODER JUDICIAL	2.550.587.600
- Administración de Justicia	1.819.028.100
- Ministerio Público	731.559.500
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	4.431.500
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	20.840.340.752
- Comisión de Investigaciones Científicas	50.319.300
- Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial (UEFPF)	91.285.500
- Ente Administrador Astillero Río Santiago	288.432.600
- Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado (COR.FO. Río Colorado)	17.730.600
- Dirección de Vialidad	872.461.000
- Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR)	59.708.900
- Instituto de la Vivienda	811.524.700
- Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA).	57.719.400
- Organismo de Control de Aguas de Buenos Aires (OCABA)	15.792.700
- Autoridad del Agua	76.465.800
- Comité de Cuenca del Río Reconquista	27.000.000
- Patronato de Liberados Bonaerense	50.105.800
- Dirección General de Cultura y Educación	17.406.593.707

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

- Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires	174.494.700
- Universidad Provincial del Sudoeste (UPSO)	8.201.400
- Universidad Pedagógica Provincial	8.109.800
- Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS)	28.353.600
- Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA)	796.041.245
- INSTITUCIONES DE PREVISIÓN SOCIAL	8.050.293.648
- Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires	1.467.637.000
- Instituto de Previsión Social	6.582.656.648
TOTAL	56.032.723.334

Art. 3º - Los presupuestos de Erogaciones Corrientes y de Capital de las Cuentas Especiales no detallados en el artículo 2º de la presente ley y cuyos importes se incluyen en las correspondientes Jurisdicciones u Organismos, son los siguientes:

CIFRAS EN PESOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

Trabajos Penitenciarios Especiales	980.000
------------------------------------	---------

MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE Y GOBIERNO

Fondo Permanente de Desarrollo Municipal	253.009.000
--	-------------

Unidad de Coordinación con Organismos

Multilaterales de Crédito (UCO)	152.341.700
---------------------------------	-------------

MINISTERIO DE SALUD

Fondo Provincial de Salud	62.778.000
---------------------------	------------

Fondo Provincial de Trasplantes	31.218.396
---------------------------------	------------

Programa Materno Infantil	15.001.000
---------------------------	------------

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Fondo Provincial de Puertos	70.840.000
-----------------------------	------------

DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Fondo Provincial de Educación	1.000.000
-------------------------------	-----------

Art. 4º - Estimar en la suma de pesos cincuenta y tres mil ciento veintiocho millones cuatrocientos ochenta y seis mil trescientos treinta y cuatro (\$ 53.128.486.334) el Cálculo de Recursos Corrientes y de Capital destinado a atender las Erogaciones a que se refieren los artículos 1º y 2º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las Planillas Anexas N° 5, 6, 7 y 8, que forman parte integrante de la presente ley:

CONCEPTO

CIFRAS EN PESOS

TOTAL RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL	43.011.119.277
---	----------------

- Corrientes	42.435.051.012
--------------	----------------

- De Capital	576.068.265
--------------	-------------

Total recursos de organismos descentralizados	1.916.044.114
---	---------------

- Corrientes	1.314.068.759
--------------	---------------

- De Capital	601.975.355
--------------	-------------

Total recursos de instituciones de previsión social	8.201.322.943
---	---------------

- Corrientes	8.201.322.943
--------------	---------------

- De Capital	0
--------------	---

TOTAL RECURSOS

53.128.486.334

Art. 5º - Estimar el Balance y Resultado Financiero Preventivo para el Ejercicio 2009 de

acuerdo al siguiente esquema y en función del detalle obrante en las Planillas Anexas Nº 9, 9 bis, 10, 11, 11 bis, 12 y 13 que forman parte integrante de la presente ley:

CONCEPTO	CIFRAS EN PESOS
1. Erogaciones (Art. 1º y 2º)	56.032.723.334
2. Recursos (Art. 4º)	53.128.486.334
3. Necesidad de Financiamiento (1-2)	2.904.237.000
4. Fuentes Financieras	7.267.143.160
- Disminución de la Inversión Financiera	42.606.900
- Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	7.224.536.260
5. Aplicaciones Financieras	4.362.906.160
- Inversión Financiera	1.409.642.160
- Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	2.953.264.000
Resultado Financiero (3-4+5)	0

Art. 6º - Los importes que en concepto de Gastos Figurativos se incluyen en las Planillas Anexas Nº 20, 21, 22, 23, 24 y 25 que forman parte integrante de la presente ley, por la suma total de pesos veintiún mil veinte millones ochocientos cincuenta mil ochocientos setenta y ocho (\$ 21.020.850.878) constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social, hasta las sumas que para cada caso se establecen en las respectivas Planillas Anexas Nº 14, 15, 16, 17, 18 y 19, las que forman parte integrante de la presente ley.

Art. 7º - Fijar en 325.477 el número de cargos de la Planta Permanente y en 70.516 el número de cargos de la Planta Temporal en las Jurisdicciones y Organismos incluidos en los artículos 1º y 2º de la presente ley, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa Nº 26, que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 8º - Fijar en 16.833 el número de cargos de la Planta Permanente y en 2.218 el número de cargos de la Planta Temporal de los Organismos incluidos en los ar-

tículos 10 y 11 de la presente ley, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa Nº 27, que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 9º - Fijar en 929.937 la cantidad de Horas Cátedra para el Personal Docente Titular (Planta Permanente) y en 1.341.410 la correspondiente al Personal Docente Provisional (Planta Temporal) de los Organismos comprendidos en los artículos 1º y 2º de la presente ley, de acuerdo a la Planilla Anexa Nº 28, que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 10 - Fijar en la suma de pesos tres mil ciento ochenta y tres millones trescientos setenta y cuatro mil (\$ 3.183.374.000) el Presupuesto de Erogaciones, Operativo y de Administración del Instituto de Obra Médico Asistencial para el Ejercicio 2009, estimándose los Recursos destinados a atender dichas Erogaciones en el mismo importe, de acuerdo al detalle que figura en las Planillas Anexas Nº 29, 30 y 31, las que forman parte integrante de la presente ley:

Art. 11 - Fijar en las sumas que para cada caso se indican y por un importe total de pesos once mil doscientos quince millones cuarenta y nueve mil doscientos noventa y cinco (\$ 11.215.049.295), los Presupuestos

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

de Erogaciones de los siguientes Organismos para el Ejercicio 2009, estimándose los Recursos destinados a atenderlos en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en las Planillas Anexas N° 29, 30, 31 y 32, que forman parte integrante de la presente ley:

ORGANISMOS CIFRAS EN PESOS

Banco de la Provincia de Buenos Aires	2.350.000.000
Instituto Provincial de Lotería y Casinos	8.865.049.295

Art. 12 - Establecer para la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social a que se refieren los artículos 1° y 2° de la presente ley, en las sumas que se indican a continuación, los compromisos diferidos correspondientes al Ejercicio 2009:

CIFRAS EN PESOS

1er. Diferido	3.129.000.000
2do. Diferido	1.488.000.000
3er. Diferido	863.000.000

Art. 13 - Fijar en las sumas que para cada caso se indica los importes diferidos de los Organismos citados en los artículos 10 y 11 de la presente ley, para el Ejercicio 2009:

ORGANISMOS CIFRAS EN PESOS

Instituto de Obra Médico Asistencial

1er. Diferido	110.000
2do. Diferido	150.000

Banco de la Provincia de Buenos Aires

1er. Diferido	84.065.000
2do. Diferido	42.033.000
3er. Diferido	21.017.000

Instituto Provincial de Lotería y Casinos

1er. Diferido	9.516.000
2do. Diferido	2.153.500
3er. Diferido	2.867.000

Art. 14 - Fijar los importes máximos destinados a Gastos Funcionales en los que se indican a continuación:

- a) Para los Consejeros Titulares del Consejo de la Magistratura: los importes máximos indicados en el Apartado I de la Planilla Anexa N° 33, que forma parte integrante de la presente ley; y
- b) Para los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial: los que resulten de aplicar los porcentajes que se indican en el Apartado II de la Planilla Anexa N° 33, que forma parte integrante de la presente ley, en la forma que establecen las leyes 10.475; 10.641 y normas concordantes.

La utilización de los Gastos Funcionales establecidos por el presente artículo será dispuesta por los funcionarios respectivos, sin sujeción a las disposiciones inherentes al régimen de contrataciones y rendición de cuentas, haciéndose responsables directos de los gastos que autoricen.

Art. 15 - Fijar los importes anuales correspondientes a los funcionarios detallados en la Planilla Anexa N° 34 en concepto de Erogaciones Reservadas y Situaciones de Emergencia, en las sumas que se detallan en dicha planilla que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 16 - Autorizar al Poder Ejecutivo para introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios, en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos estimados respecto a los montos presupuestados para recursos y para endeudamiento público determinados respectivamente en los artículos 4°, 5°, 10 y 11 de la presente ley.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser ejercida en base a instrumentos contractuales y/o normativos de los cuales emerja la obligación a cargo del aportante, cuando se trate de gastos a ser financiados total o parcialmente con aportes no reintegrables provenientes de:

- a) El Gobierno Nacional; terceros Estados; otras Provincias; Municipios; Per-

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

sonas Jurídicas de carácter nacional o internacional; o de
b) Personas Físicas.

El Poder Ejecutivo, en el mismo acto que disponga la ampliación presupuestaria, deberá dar cuenta a la honorable Legislatura de la utilización de las autorizaciones conferidas por el presente artículo, acompañado por informe de la Contaduría General de la Provincia sobre recursos incrementados y la correspondiente asignación de los mismos.

Art. 17 - El Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia y el Procurador General de la Corte, podrán disponer las reestructuraciones y modificaciones de créditos que consideren necesarias en sus respectivos ámbitos de competencia, dentro de la suma total establecida por la presente ley, con estas limitaciones:

1. No podrán disponerse transferencias en los siguientes casos:

- a) Entre Jurisdicciones, excepto para el Ejercicio 2009, cuando se trate de adecuaciones emergentes de la ley 13.757 y sus modificatorias.*
- b) Entre la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social. Las limitaciones establecidas en los incisos a) y b) no son aplicables cuando la fuente o destino de la transferencia sea la Jurisdicción Auxiliar Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia cuyos créditos podrán transferirse entre sí, cualquiera fuese la clasificación presupuestaria.*

2. No podrán ampliarse los importes de la Planilla Anexa N° 34 para «Erogaciones Reservadas y Situaciones de Emergencia», aprobada por el artículo 15 de la presente ley.

3. No podrá debitarse la Partida Principal 1 «Gastos en Personal», excepto que el destino del crédito sea la Jurisdicción Auxiliar Obligaciones del Te-

soro y Crédito de Emergencia, Jurisdicción ésta para la cual no resultará de aplicación las limitaciones en materia de débitos mencionadas precedentemente.

Art. 18 - No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia y el Procurador General de la Corte podrán disponer modificaciones:

- 1. En la distribución del número de cargos y Horas Cátedra y, si fuere necesario, sus respectivos agrupamientos y créditos, de la Planta de Personal fijados por la presente ley; y*
- 2. Adecuando los importes del rubro «Obtención de Préstamos» a la real afectación producida por la concreción de obras y/o adquisiciones financiadas a través de operaciones de crédito, sin superar en su conjunto el importe total autorizado por las leyes respectivas.*

Art. 19 - El Poder Ejecutivo podrá delegar las autorizaciones que le otorgan los artículos 17 y 18 inciso 1) de la presente ley, y las otorgadas por los artículos 2° y 3° de la ley 10.189 (texto ordenado según decreto 4.502/98) y sus modificatorias o normas que la reemplacen, en los Señores Ministros, Asesor General de Gobierno, Fiscal de Estado, Contador General de la Provincia, Tesorero General de la Provincia, Presidente del H. Tribunal de Cuentas, Presidente de la Junta Electoral, Titulares de los Organismos Descentralizados, de Instituciones de Previsión Social y del Consejo de la Magistratura, Secretario General de la Gobernación, Secretario de Derechos Humanos, Secretario de Deportes, Secretario de Turismo y Coordinador General de la Unidad Gobernador, con las siguientes limitaciones:

- 1. Adecuación entre distintas fuentes de financiamiento.*
- 2. Adecuación entre partidas principales, y entre partidas subprincipales y parciales de la Partida Principal «Transferencias.»*
- 3. Creación, supresión y/o fusión de ca-*

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

tegorías de programas, excepto por aplicación del artículo 3º de la ley 10.189 (texto ordenado según decreto 4.502/98, y sus modificatorias, o normas que la reemplacen.

4. Incorporación de partidas principales.
5. Incorporación de partidas subprincipales, parciales y subparciales de la Partida Principal «Transferencias.»
6. Disminución de los créditos presupuestarios de las partidas 3.1.1; 3.1.2; 3.1.3; 3.1.4 y 3.1.6 del Clasificador Presupuestario aprobado por decreto 1.737/96 y normas modificatorias, excepto cuando se trate de adecuaciones compensatorias entre las mencionadas partidas.
7. Disminución de los créditos presupuestarios de la partida 3.5.4.

Los funcionarios autorizados actuarán con la previa intervención de la Contaduría General de la Provincia y de la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía.

Las limitaciones dispuestas por el presente artículo, no son aplicables al Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires, ni al Ministerio de Economía en cuanto a la Jurisdicción Auxiliar Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia.

Art. 20 - Establecer en los importes que se indican a continuación, los límites a que se refiere el último párrafo del artículo 31 de la ley 10.189 (texto ordenado según decreto 4.502/98), o normas que la reemplacen: a) hasta la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000) para edificios fiscales cedidos y b) en pesos doce mil (\$ 12.000) para edificios fiscales alquilados.

Art. 21 - El Poder Ejecutivo procederá, dentro del primer mes de promulgada la presente ley, a distribuir analíticamente, y respecto al Ejercicio 2009:

- a) Los créditos presupuestarios en las Categorías de Programas, Finalidades, Funciones, Fuentes de Financiamiento y demás aperturas pertinentes según el clasificador presupuestario

aprobado por el decreto 1.737/96 y sus modificatorias; y

- b) Las Políticas Presupuestarias de las Jurisdicciones y Entidades, Descripciones de Programas y Metas.

Asimismo, el Poder Ejecutivo formulará, antes del 1 de abril de 2009, con carácter indicativo el Presupuesto Plurianual en el marco de la ley 13.295.

Art. 22 - El Poder Ejecutivo podrá adecuar las remuneraciones mensuales del personal dependiente de la Administración General de la Provincia de acuerdo con los objetivos de la Política Salarial.

Art. 23 - La Contaduría General de la Provincia procederá a desafectar, al cierre del ejercicio 2008, las registraciones contables efectuadas en el marco de los artículos 49 de la ley 13.154, 2º del decreto 3.522/04 convalidado por el artículo 22 de la ley Nº 13.402, 24 de la ley 13.403, 23 de la ley 13.612 y 23 de la ley 13.786

Consecuentemente se faculta al Poder Ejecutivo a incorporar como disminución de otros activos financieros, los excedentes que resulten de dicha operatoria, al cierre del citado ejercicio.

Art. 24 - Autorizar al Poder Ejecutivo a disponer hasta el cincuenta (50) por ciento de los recursos que financian las ex Erogaciones Especiales, para atender gastos no previstos en las normas que regulan la disposición de los mismos, dentro de cada una de las Jurisdicciones u Organismos que cuenten con tales ingresos.

Inclúyase en las disposiciones del presente artículo a los ingresos provenientes del Servicio de Policía Adicional - ley 7.065-

La autorización conferida por el presente artículo solamente podrá utilizarse en el Ejercicio financiero 2009, y para atender situaciones de mayor requerimiento presupuestario que las necesidades adicionales de la institución así lo ameriten, con la previa intervención del Ministerio de Economía.

Art. 25 - Crear siete mil trescientos cua-

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

renta y siete (7.347) cargos, los que se distribuirán según se indica a continuación:

- a) Veinticinco (25) cargos para la Secretaría de Derechos Humanos.
- b) Siete (7) cargos para la Secretaría de Turismo.
- c) Cuatrocientos (400) cargos para el Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno.
- d) Doce (12) cargos para la Universidad Provincial del Sudoeste.
- e) Veinticinco (25) cargos para la Secretaría de Deportes.
- f) Ciento cuatro (104) cargos para el Ministerio de Justicia, de los cuales ochenta y cuatro (84) serán destinados a la Escribanía General de Gobierno.
- g) Siete (7) cargos para la Coordinación General Unidad Gobernador.
- h) Veintitrés (23) cargos para el Patronato de Liberados.
- i) Cuarenta y cuatro (44) cargos para el Ministerio de Economía- Créditos Específicos- para ser asignados al Tribunal Fiscal de Apelación.
- j) Cincuenta (50) cargos para el Instituto de Previsión Social.
- k) Doscientos ochenta y siete (287) cargos para la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.
- l) Veinte (20) cargos para la Tesorería General de la Provincia.
- m) Seiscientos cincuenta (650) cargos para el Poder Judicial - Ministerio Público.
- n) Dos mil cuarenta y tres (2.043) cargos para el Poder Judicial - Administración de Justicia.
- o) Mil (1.000) cargos para el Ministerio de Justicia destinados para nuevas unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense.
- p) Mil novecientos noventa (1.990) cargos para el Ministerio de Seguridad destinados a las Policías de la Provincia de Buenos Aires.
- q) Veinticuatro (24) cargos para el Ministerio de Seguridad – ley 10.430-.
- r) Doscientos ochenta y dos (282) cargos para el Ministerio de Asuntos Agrarios.

- s) Doscientos sesenta y cinco (265) cargos para el Ministerio de Trabajo.
- t) Cincuenta (50) cargos para la Fiscalía de Estado.
- u) Veinticuatro (24) cargos para el Comité de Cuenca del Río Reconquista.
- v) Quince (15) cargos para el Consejo de la Magistratura.

Autorizar al Poder Ejecutivo, previa intervención del Ministerio de Economía, a incrementar por encima de los niveles fijados en los artículos 7º y 8º de la presente ley, los cargos creados por el presente artículo.

Art. 26 - Mantener hasta su total cumplimiento, la vigencia del artículo 25 de la ley 13.786.

Art. 27 - Convalidar:

- a) La no aplicación de las disposiciones de la ley 12.234 al Ejercicio 2008.
- b) 210 cargos por excesos incurridos por designaciones temporarias de personal en los organismos comprendidos en el artículo 11 de la presente ley y 309 cargos por excesos incurridos por designaciones en la planta permanente de la administración central.
- c) El decreto 2.544/08.
- d) En los términos del artículo 39 de la ley 13.767, para todas las Jurisdicciones y Organismos Descentralizados a que aluden los artículos 1º y 2º de la ley 13.786, las erogaciones que se contabilicen al Cierre del Ejercicio 2008 en la Partida Principal: Gastos en Personal por sobre los créditos presupuestarios vigentes en la citada Partida.
- e) 275.702 horas de cátedra por excesos incurridos por designaciones temporarias en la Dirección General de Cultura y Educación.

Art. 28 - Sustituir el artículo 1º de la ley 13.714 por el siguiente:

Art. 1º - Suspéndase desde el 1º de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2009, inclusive, las normas conteni-

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

das en la ley 10.430 (texto ordenado según decreto 1.869/98) y sus modificaciones, que se opongan a la presente, y al solo efecto de la cobertura de cargos vacantes."

Art. 29 - Fijar en SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO (6.965) el número de becas del Ministerio de Salud, excluido el Programa de Residencias Médicas.

Art. 30 - Establecer que las designaciones de personal en los distintos regímenes estatutarios con agentes provenientes de programas de becas y similares, se realizarán con la respectiva transferencia de créditos.

Asimismo, las plazas de becas y similares comprendidas en el párrafo anterior serán suprimidas y la Jurisdicción u Organismo afectado no podrá incrementar el número de plazas una vez hechas las respectivas supresiones.

Art. 31 - Autorizar al Poder Ejecutivo a incrementar el financiamiento previsto para el Ejercicio 2008 por hasta el Resultado neto de afectaciones, emergente al cierre de la cuenta general del Ejercicio 2007.

Art. 32 - Prorrogar para el Ejercicio 2009 la vigencia del artículo 37 de la ley 13.786.

Art. 33 - Dar por canceladas las deudas que por intereses, por pago fuera de término, hasta el 31 de diciembre de 2008 mantienen entre sí las jurisdicciones y organismos citados en los artículos 2º, 10 y 11 de la presente ley. A tales fines la Contaduría General de la Provincia efectuará las regulaciones contables pertinentes, las que serán de naturaleza no presupuestaria.

Art. 34 - Modificar el artículo 17 de la ley 13.766, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 17 - La Agencia de Recaudación contará para el cumplimiento de sus misiones y funciones con recursos financieros que serán incluidos en el Presupuesto de la Provincia y que estarán conformados por:

El porcentaje de la recaudación fiscal de los tributos provinciales a cargo de la Agencia de Recaudación, que determinare anualmente la ley de Presupuesto, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo siguiente. Para el ejercicio correspondiente al año 2008 se destinará el tres con cincuenta (3,50) por ciento reduciéndose esa asignación anualmente en cero veinticinco (0,25) puntos porcentuales no acumulativos durante los tres (3) ejercicios siguientes. Sin perjuicio de ello, si durante el período indicado se produjeran modificaciones sustanciales en las competencias de la Agencia, el Poder Ejecutivo podrá revisar dichos porcentuales. Para el ejercicio 2008 los gastos en personal no podrán exceder del setenta y cinco (75) por ciento de los recursos financieros asignados conforme a la presente norma. Dicho tope máximo deberá ser reducido cada año hasta el ejercicio 2011 alcanzando el porcentual máximo del sesenta (60) por ciento.

Ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionados con la finalidad de la Agencia de Recaudación.

Recursos adicionales establecidos en el Presupuesto provincial.

Venta de publicaciones, formularios y otros bienes y servicios conforme el ordenamiento vigente.

Cualquier otro ingreso recibido por legado, donación o asignado por otra norma.

Art. 35 - Incorporar a la ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 10.189 (texto ordenado según decreto 4.502/98) y sus modificaciones o normas que la reemplacen, el siguiente artículo:

Art. ... Autorizar al Poder Ejecutivo en el marco de lo dispuesto por la ley 13.767 a efectuar las adecuaciones presupuestarias tendientes a consolidar los Presupuestos Generales anuales aprobados para la Administración Pública Provincial y para las honorables Cámaras de Diputados y Senadores.

Art. 36 - Establecer en un importe equiva-

lente de hasta una décima por ciento (0,1%) de los ingresos tributarios de origen provincial calculados en esta ley, el aporte correspondiente al Ejercicio 2009 previsto en el artículo 52 de la ley 12.575.

Art. 37 - Autorizar al Poder Ejecutivo a gestionar la aprobación de los Documentos de Licitación, incluyendo las especificaciones técnicas, que resultaren acordados con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para el Programa "Seguridad Ciudadana e Inclusión", con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para el "Programa de Desarrollo de la Inversión Sustentable en Infraestructura de la provincia de Buenos Aires - Financiamiento Adicional", y con la Corporación Andina de Fomento (CAF) para el Proyecto "Ampliación de la capacidad de transporte de energía eléctrica en la Provincia de Buenos Aires."

Dichos documentos responderán, respectivamente, a las normas, procedimientos y políticas del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), y de la Corporación Andina de Fomento (CAF) y regirán en el marco de los Programas que resulten financiados por dichas entidades financieras, los que quedarán exceptuados de la utilización de los Pliegos Únicos de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobados por el decreto 1.676/05.

A los fines del párrafo precedente con relación al Préstamo BIRF 7268 otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el "Programa de Desarrollo de la Inversión Sustentable en Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires (APL I)", al Préstamo BIRF 7472 otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el "Programa de Desarrollo de la Inversión Sustentable en Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires (APL II)", al Préstamo ARG 17/2006 otorgado por FONPLATA para el "Programa de Mejora en la Competitividad de los Puertos Fluviales de la Provincia de Buenos Aires" y al Préstamo BID 1700-OC/AR otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo para el "Programa de Apoyo a la Inversión en los

Sectores Sociales de la Provincia de Buenos Aires", establecer que:

- a) El Poder Ejecutivo podrá realizar el proceso licitatorio hasta la suscripción del acto administrativo de adjudicación aún sin necesidad de contar con el compromiso presupuestario. En oportunidad de disponerse de los créditos presupuestarios -sea que éstos provengan del uso del crédito o de otras fuentes- se efectuará la afectación presupuestaria del gasto.
- b) En ocasión de todo trámite vinculado con las operaciones de financiamiento externo aludidas, deberá consignarse explícitamente el contenido de este artículo, debiéndoselo reproducir textualmente y en forma íntegra, en todo tipo de notas, memorandos, expedientes o cualesquiera otras formas de comunicación administrativa, incluso electrónica.

Art. 38 - Autorizar al Poder Ejecutivo a endeudarse con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por hasta la suma de dólares estadounidenses veinticinco millones (U\$S 25.000.000) que constituye el límite máximo del crédito que se autoriza a tomar para el programa denominado "Seguridad Ciudadana e Inclusión."

En el marco de la autorización que resulta del párrafo anterior el Poder Ejecutivo suscribirá con el BID el Convenio de Préstamo correspondiente a la ejecución del Programa.

Las obligaciones financieras asociadas a este endeudamiento serán afrontadas a partir de las rentas generales de la Provincia, siendo el plazo de amortización de veinticinco (25) años, con cinco (5) años de gracia.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo a convenir con el Poder Ejecutivo Nacional una garantía solidaria respecto del endeudamiento antes aludido, con más el monto que resulte necesario para afianzar el reembolso del capital prestado y los servicios de intereses.

A tal fin, se afectan los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya. En este orden, se autoriza al Poder Ejecutivo a acordar y suscribir con el Poder Ejecutivo Nacional el correspondiente contrato de contragarantía.

Los recursos que se obtengan a partir de las referidas operaciones serán destinados a la financiación del Programa cuyo objetivo es contribuir a la disminución de los niveles de delitos, violencia e inseguridad en la Provincia de Buenos Aires mediante el mejoramiento de la capacidad del Ministerio de Seguridad, el fortalecimiento de la participación comunitaria y la implantación de programas de prevención que promuevan factores de protección en comunidades, familias e individuos.

A los fines del desarrollo de las acciones que integran el Programa, el marco normativo aplicable en materia de mecanismos y procedimientos contables, administrativos y de contratación, estará constituido por las normas y principios acordados con el Banco Interamericano de Desarrollo. A esos efectos, se autoriza al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias de la presente ley que fueren conducentes a los fines de garantizar el fiel cumplimiento del Programa acordado.

Art. 39 - Autorizar al Poder Ejecutivo a contraer con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) un préstamo por hasta la suma de dólares estadounidenses ciento veinticinco millones (U\$S 125.000.000) que constituye el límite máximo del crédito que se autoriza a tomar para la Ampliación de la Fase 1 (APL 1) del Programa denominado "Programa de Desarrollo de la Inversión Sustentable en Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires" actualmente en ejecución en virtud de la autorización otorgada mediante la ley 13.296, modificada por la ley 13.735.-

En el marco de la autorización que resulta del párrafo anterior el Poder Ejecutivo suscribirá con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento el Convenio de

Préstamo correspondiente a la ejecución del Programa.

Las obligaciones financieras asociadas a este endeudamiento serán afrontadas a partir de las rentas generales de la Provincia, siendo el plazo de amortización de diez (10) años.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo a convenir con el Poder Ejecutivo Nacional una garantía solidaria respecto del endeudamiento antes aludido, con más el monto que resulte necesario para afianzar el reembolso del capital prestado y los servicios de intereses.

A tal fin, se afectan los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya. En este orden, se autoriza al Poder Ejecutivo a acordar y suscribir con el Poder Ejecutivo Nacional el correspondiente contrato de contragarantía.

Los recursos que se obtengan a partir de las referidas operaciones serán destinados a la financiación de la Ampliación de la Fase 1 del Programa aludido cuyo objetivo es mejorar la provisión de servicios de infraestructura en la Provincia, dentro de un marco de responsabilidad fiscal.

A los fines del desarrollo de las acciones que integran el Programa el marco normativo aplicable, en materia de mecanismos y procedimientos contables, administrativos y de contratación, estará constituido por las normas y principios acordados con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. A esos efectos, se autoriza al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias de la presente ley que fueren conducentes a los fines de garantizar el fiel cumplimiento del Programa acordado.

Art. 40 - El Poder Ejecutivo procederá a la aplicación de los fondos obtenidos por el endeudamiento que se autoriza contraer por los artículos 38 y 39 de la presente ley a través de la Unidad de Coordinación con Organismos Multilaterales de Crédito.

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

Asimismo se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 41 - Incorporar al artículo 16 de la ley 13.757 los siguientes incisos:

23. Intervenir en la obtención directa o indirecta, negociación y ejecución de todos los fondos provistos por organismos multilaterales de crédito o en virtud de convenios bilaterales.

24. Intervenir, ejecutar y gestionar el financiamiento para el fortalecimiento y desarrollo municipal en coordinación con otras áreas competentes.

Art. 42 - Agregar al final del inciso 20 del artículo 17 de la ley 13.757 el siguiente texto:

“articulando con otros organismos competentes”

Art. 43 - Modificar el cuarto artículo incorporado por el artículo 28 de la ley 12.575, modificado por la ley 13.002, a la ley 10.189 (texto ordenado según decreto 4.502/98), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Autorizar al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno, a utilizar transitoriamente los recursos del “Fondo Permanente de Desarrollo Municipal” creado por el artículo 9º de la ley 10.712 y del “Fondo de Promoción del Desarrollo y las Inversiones Municipales” creado por el artículo 7º de la ley 11.661, para atender indistintamente las obligaciones emergentes de los Convenios de Préstamos 2.920-AR, 830/OC-AR, 932/SF-AR y 3.860-AR, los que serán reintegrados una vez que los mencionados “Fondos” cuenten con los recursos suficientes.

Asimismo, autorizar al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno a:

a) Utilizar recursos del Fondo creado

por el artículo 9º de la ley 10.712, para atender o complementar proyectos a financiar con los recursos previstos en la ley 11.661 o los que resulten vinculados a las acciones previstas en el artículo 1º de la misma, en tanto no afecten la aplicación de las disponibilidades del Fondo, para la atención de las obligaciones establecidas según el artículo 12, primer párrafo de la ley 10.712, y a

b) Utilizar recursos de los Fondos creados por las leyes mencionadas, para otorgar anticipos, cuando el ritmo de la ejecución de los proyectos haga necesario este procedimiento, los que serán reintegrados a los respectivos fondos una vez recepcionados los correspondientes recursos de los Organismos Internacionales de Financiamiento.”

Art. 44 - Modificar el artículo incorporado por el artículo 45 de la ley 13.154, modificado por la ley 13.402, a la ley 10.189 (texto ordenado decreto 4.502/98), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Autorizar al Poder Ejecutivo, en el marco de las leyes 10.712 y 11.661, a disponer de los recursos del Fondo Permanente de Desarrollo Municipal y del Fondo de Promoción del Desarrollo y las Inversiones Municipales -creados respectivamente por dichos cuerpos legales- para destinarlos a operaciones de financiamiento transitorio conforme lo dispuesto en los artículos 12 apartados 1) y 2) y 8º apartados a) y b) de las respectivas leyes, siempre que las condiciones de los préstamos que se otorguen a los Municipios, así como la financiación de los gastos de funcionamiento y asistencia técnica al Programa de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal coordinado por la Unidad de Coordinación con Organismos Multilaterales de Crédito que se realicen con los recursos de los Fondos señalados, no impidan el cumplimiento de lo prescripto en el artículo 12 primer párrafo

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

de la ley 10.712; y en el artículo 8º séptimo párrafo de la ley 11.661.

A los fines del párrafo anterior, autorizar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía a otorgar al mencionado Programa en la medida que resulte necesario, Contribuciones Figurativas de Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia, las que formarán parte del Fondo de Promoción del Desarrollo y las Inversiones Municipales creado por la ley 11.661, por hasta el importe de los servicios de la deuda exigibles al Programa y/o, circunstancialmente, para la cobertura total o parcial de insuficiencias financieras que el citado Fondo pudiera registrar durante un Ejercicio fiscal, respecto a los compromisos asumidos por otorgamiento de préstamos a los Municipios. Dichas Contribuciones serán reintegrables, y se cancelarán sin intereses de conformidad con el cronograma que establezca el Ministerio de Economía, el cual deberá resultar compatible con las operaciones de financiamiento transitorio autorizadas en el párrafo anterior.

Entiéndese por remanente, en los términos de los artículos 12 apartados 1) y 2) y 8º apartados a) y b) de la leyes 10.712 y 11.661, a los recursos disponibles en los Fondos mencionados en el primer párrafo que transitoriamente –y en cualquier momento del ejercicio- excedan de los necesarios para afrontar las obligaciones que, para la devolución de las Contribuciones antes mencionadas, exija el Poder Ejecutivo al Programa.

Las disposiciones del presente artículo tendrán vigencia desde el Ejercicio fiscal 2003 inclusive -excepto las del segundo párrafo, las que regirán desde el Ejercicio fiscal 2005 inclusive- y hasta la extinción definitiva de las obligaciones del Programa para con los Organismos Multilaterales de Crédito (Banco Mundial y Banco Interamericano de Desarrollo) acreedores de los préstamos señalados.

Art. 45 - Autorizar al Poder Ejecutivo a promover y aprobar modificaciones en los contratos de préstamos con organismos multilaterales de crédito y/o con el Estado

Nacional respecto del “Organismo Ejecutor” así como la jurisdicción ministerial a través de la cual ejecutan dichos programas de financiamiento.

Art. 46 - Autorizar al Poder Ejecutivo a afianzar, frente al Gobierno Nacional, las operaciones de garantía que, en el marco del objeto social dispuesto por la ley 11.560 y sus modificaciones, el Fondo de Garantía Buenos Aires SAPEM (FOGABA SAPEM) acuerde con el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FON-PLATA), destinadas a fortalecer la operatoria de otorgamiento de garantías a PyMES de la Provincia de Buenos Aires.

El monto de la garantía a otorgarse no podrá exceder la suma de dólares estadounidenses diez millones (US\$ 10.000.000) o su equivalente en otras monedas con más un monto de hasta el diez (10) por ciento de la referida suma, para garantizar el pago de los gastos y accesorios que correspondan.

A los efectos de perfeccionar la citada garantía, autorízase al Poder Ejecutivo a afectar los recursos correspondientes a la Provincia provenientes del Régimen de Participación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación – Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

Art. 47 - Autorizar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a afectar durante el año 2009, de la participación correspondiente a los Municipios en el régimen de la ley 10.559 y sus modificatorias, o en el régimen que lo reemplace, hasta un total de pesos cuarenta millones (\$ 40.000.000), a los fines de su asignación al Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales y Saneamiento Ambiental, creado por la ley 13.163 y modificatorias.

El Ministerio de Economía, en su calidad de Autoridad de Aplicación de la ley 10.559 y modificatorias o del régimen que la reemplaza, establecerá mensualmente los importes a afectar, a los fines del cumplimiento del párrafo anterior, en función de las esti-

maciones de coparticipación elaboradas por los organismos técnicos pertinentes, propendiendo al logro de un flujo regular de fondos a los municipios.

Art. 48 - Autorizar al Poder Ejecutivo a condonar a los municipios, en el marco de los contratos de préstamos firmados de conformidad con la ley 11.661 y con el decreto provincial 774/03, los intereses punitivos que debieran aplicarse de conformidad con los referidos contratos y con los Convenios de Refinanciación aprobados por el mencionado decreto, por deudas acumuladas al 31 de diciembre de 2008. Dicha autorización será ejercida por el Poder Ejecutivo en tanto la coparticipación de impuestos establecida por la ley 10.559 y modificatorias y/o por el régimen que la reemplace, haga las veces en forma simultánea, de fuente de pago de los préstamos antes mencionados y de garantía de los mismos.

Art. 49 - Prorrogar la vigencia del artículo 42 de la ley 13.403.

Art. 50 - Afectar al Ministerio de Infraestructura para financiar el servicio de amortización e intereses de deudas del ex Ente Provincial Regulador Energético, la suma de pesos sesenta y cinco millones seiscientos cincuenta y tres mil doscientos sesenta y cinco (\$ 65.653.265) de los recursos a percibir en el Ejercicio Fiscal 2009, correspondientes a la ley 8.474 y sus modificatorias.

Facultar al Poder Ejecutivo a ampliar la suma precedentemente descripta, en hasta el importe resultante de la mayor recaudación que en el Impuesto creado por la ley 8.474 y sus modificatorias, llegara a efectivizarse en el transcurso del Ejercicio 2009, conforme certificación de la Contaduría General de la Provincia.

Art. 51 - Autorizar al Poder Ejecutivo a endeudarse por hasta la suma de pesos dos mil novecientos treinta y seis millones ciento noventa mil (\$ 2.936.190.000), o su equivalente en otras monedas, con el objeto de afrontar la cancelación de los servicios de amortizaciones previstos en la presente ley.

Los servicios de amortización, intereses

y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

Sin perjuicio de lo expuesto en el segundo párrafo, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, así como para las operaciones de crédito autorizadas en el párrafo precedente, y/o en garantía de los mismos, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo a acordar con el Gobierno Nacional las modalidades que se estimen pertinentes en relación al tratamiento de los intereses generados en deudas contraídas con dicho gobierno.

Art. 52 - Autorizar al Poder Ejecutivo a endeudarse por hasta la suma de pesos un mil seiscientos cuarenta y nueve millones treinta y ocho mil (\$ 1.649.038.000), o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar la ejecución de proyectos de inversión pública actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar durante el Ejercicio fiscal 2009.

Dicho endeudamiento será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado exclusivamente a la atención de gastos asociados con los proyectos que se prevé financiar.

Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

Art. 53 - Autorizar al Poder Ejecutivo a completar las acciones tendientes a la obtención por parte de Organismos Multilaterales de Crédito, de un préstamo por hasta la suma de dólares estadounidenses doscientos cincuenta millones (US\$ 250.000.000), o su equivalente en otras monedas, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, para el financiamiento de planes sociales.

A los fines precedentemente descriptos autorízase a convenir con el Gobierno Nacional, en la forma y condiciones que se pacten con el banco prestamista, una garantía solidaria, hasta la suma total del préstamo indicada en el primer párrafo del presente artículo, con más la que resulte para afianzar el reembolso del capital prestado y los servicios de intereses, a cuyos efectos afectáanse los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya. En este orden, autorízase al Poder Ejecutivo a acordar y suscribir con el Gobierno Nacional el correspondiente contrato de contra-garantía.

Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 54 - Incorporar como último párrafo del artículo 16 de la ley 12.836, modificada por ley 13.436, el siguiente:

Los pedidos de informes o requerimientos judiciales respecto al plazo en que se cumplirá cualquier obligación alcanzada por la consolidación dispuesta en la presente ley, ya sea que el pago se realice mediante Bonos de Consolidación o mediante el Procedimiento de Pago en Efectivo, serán respondidos por el Poder Ejecutivo o cualquier ente deudor de obligaciones alcanzadas por la consolidación indicando que tales obligaciones quedarán sujetas a los recursos que anualmente contenga la ley de Presupuesto de la Administración Provincial, para hacer frente al pasivo consolidado al 30 de noviembre de 2001, en un plazo máximo de 170 meses contados a partir de la fecha antes indicada.

Art. 55 - Excluir del Régimen de Consolidación establecido por la ley 12.836 y su modificatoria la ley 13.436 las obligaciones de causa o título previsional.

Art. 56 - Incorporar como anteúltimo y último párrafos del artículo 10 de la ley 13.436, los siguientes:

Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá realizar la emisión de Bonos de Consolidación con fecha 1º de enero de 2000, con los términos y condiciones establecidos originalmente, de forma que el cronograma de amortización de los mismos finalice a los 16 años de esa fecha.

Los acreedores de obligaciones consolidadas por la presente ley cuya deuda no hubiere sido cancelada antes del 1º de enero de 2009, que optaren por la cancelación mediante títulos públicos, podrán elegir los títulos emitidos en virtud del párrafo precedente o los emitidos conforme lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Art. 57 - Autorizar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a dictar las normas reglamentarias, complementa-

rias e interpretativas que requiera la implementación de lo dispuesto en los artículos 54, 55 y 56, de la presente ley.

Art. 58 - Autorizar al Poder Ejecutivo a acordar con el Gobierno Nacional compensaciones de obligaciones recíprocas, así como la modificación de las condiciones de reembolso y demás términos y condiciones financieras de todas las deudas que la Provincia mantiene con el Estado Nacional, al 31 de diciembre de 2008.

A tales fines, autorízase al Poder Ejecutivo a implementar las medidas tendientes al efectivo perfeccionamiento de lo previsto en el párrafo anterior y en particular, facultarlo a asumir, en nombre y representación de la Provincia, la eventual deuda resultante de dicha operatoria y a garantizarla con recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

Art. 59 - Autorizar al Poder Ejecutivo a endeudarse con el Gobierno Nacional por hasta la suma de dólares estadounidenses cuarenta millones (U\$S 40.000.000), o su equivalente en otras monedas, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, conforme las operaciones de crédito externo concertadas por el Gobierno Nacional con el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento en el marco del Programa de Servicios Básicos Municipales, Préstamo BIRF 7.385/AR y con el Banco Interamericano de Desarrollo en el marco del Programa de Mejora de la Gestión Municipal, Préstamo BID 1.855/OC - AR.

Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia, siendo el período de amortización de diez (10) años para el préstamo BIRF N° 7385/AR y de veinte (20) años para el préstamo BID N° 1855/OC-AR

Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir

con el Estado Nacional los convenios de préstamo y toda otra documentación complementaria necesaria a los fines de formalizar la transferencia de derechos y obligaciones emergentes de las operaciones de crédito externo mencionadas en el primer párrafo; y a afectar los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya, en garantía de los compromisos que asuma frente al Estado Nacional y hasta la cancelación de la totalidad de los servicios de amortización e interés y de todos los demás gastos asociados a estos préstamos.

El reembolso de los fondos, con más sus intereses y accesorios pasarán a integrar el Fondo Permanente III, cuyo marco normativo general será el aplicado en el Fondo Permanente I ley 10.712 y Fondo Permanente II ley 11.661. La Autoridad de aplicación proyectará las normas que reglamenten su ejecución.

Los recursos que se obtengan a partir de las referidas operaciones serán destinados a la financiación de programas y proyectos vinculados a las acciones de fortalecimiento, desarrollo institucional e inversiones en el ámbito municipal. Los mismos serán reembolsados en aquellos casos que correspondan de acuerdo con los convenios que a tal fin suscriba el Poder Ejecutivo con cada municipio, los que podrán prever la afectación de recursos municipales, como medio de pago o en garantía de las obligaciones asumidas por el municipio o ser ejecutados directamente por la Provincia.

El Poder Ejecutivo procederá a la aplicación de los fondos obtenidos por el endeudamiento que se autoriza contraer por el presente artículo a través del Programa de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal administrado por la Unidad de Coordinación con organismos multilaterales de crédito.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo.

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

Art. 60 - Modificar el artículo 64 de la ley 11.769 (texto ordenado según decreto 1868/04), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 64 - Los agentes de la actividad eléctrica abonarán anualmente por adelantado al Organismo de Control, una tasa de fiscalización y Control.

Dicha tasa estará determinada en función del presupuesto anual de inversiones y gastos, establecida por el Organismo.

Esta tasa será fijada en forma singular para cada prestador en particular y será igual a la suma total de gastos e inversiones previstas por el Organismo en el Presupuesto, multiplicada por una fracción en la cual el numerador, estará compuesto por los ingresos brutos, antes de impuestos por facturación de su actividad eléctrica, correspondiente al año anterior y el denominador, por el total de los ingresos brutos, antes de impuestos de la totalidad de los agentes de la Provincia para igual período.

Si durante la ejecución de un presupuesto, los recursos para el Ejercicio resultaren insuficientes, el Organismo de Control podrá requerir el pago de una suma adicional a la Tasa de Fiscalización y Control, hasta satisfacer las necesidades presupuestarias.

Art. 61 - Crear para el Ejercicio Fiscal 2009, como una categoría de programa de la Jurisdicción Auxiliar del Ministerio de Economía – Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia, el «Fondo para Contingencias», el que se integrará con todo recurso extraordinario que disponga el Poder Ejecutivo durante el presente ejercicio y las rentas y utilidades generadas a partir de la inversión del Fondo, por hasta el uno con cincuenta (1,50) por ciento del artículo primero de la presente ley.

Art. 62 - El Poder Ejecutivo podrá disponer la utilización transitoria de existencias financieras del Fondo para Contingencias para efectuar compromisos y pagos de gastos a financiar con Rentas Generales, Uso del Crédito y Recursos Afectados cualquier

ra fuera su origen, cuando por razones circunstanciales o de tiempo, los mismos no se hayan efectivizado a la fecha de la exigibilidad. Dichos fondos deberán ser reintegrados dentro del ejercicio fiscal, excepto en el caso que hayan sido aplicados a la compra de títulos de Deuda.

Art. 63 - Incorporar al artículo 3º de la ley 12.726 -actualizado por ley 13.481, el siguiente inciso:

k) El Comité de Administración podrá celebrar otros contratos de fideicomiso asumiendo la calidad de fiduciario y suscribir convenios a los fines de prestar servicios de cobranza de créditos originados en entidades bancarias y realizar gestiones de recupero de deudas para entidades públicas o privadas.

El ingreso que se genere por el uso de la facultad otorgada precedentemente será íntegramente propiedad de la Provincia, debiéndose transferir a una cuenta de la misma creada al efecto.

Art. 64 - Establecer en hasta un treinta y cinco por ciento (35%) el porcentaje a que alude el artículo 49 de la ley 13.786.

Art. 65 - Incorporar a la ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 10.189 (texto ordenado según decreto 4.502/98) y sus modificaciones, el siguiente artículo:

Artículo : Autorizar a la Suprema Corte de Justicia, previo Acuerdo con la Procuración General, a efectuar las adecuaciones de créditos de las Partidas 2: Bienes de Consumo, 3: Servicios No Personales y 4: Bienes de Uso, que considere necesarias dentro de las sumas que para cada Ejercicio presupuestario se aprueben para el Poder Judicial, entre las Jurisdicciones Auxiliares "Administración de Justicia" y "Ministerio Público". El uso de la autorización dispuesta precedentemente, deberá contar con la previa intervención de la Contaduría General de la Provincia y la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía.

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

Art. 66 - Derogar el primer artículo incorporado a la ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 y sus modificaciones, por el artículo 36 de la ley 12.232.

Art. 67 - Modificar el artículo 31 de la ley Complementaria Permanente de Presupuesto (texto ordenado según decreto 4.502/98) y sus modificaciones, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Las distintas Jurisdicciones podrán contratar mediante concurso de precios, cuando casos de urgencia así lo justifiquen, los trabajos de ampliación, refacción y/o conservación de edificios fiscales cedidos y/o alquilados, en donde funcionen dependencias de la Administración Provincial, sin la exigencia de la inscripción en el Registro de Licitadores establecida en la ley de Obras Públicas. El límite de inversión será fijado anualmente por la ley de Presupuesto. Quedan exceptuadas de las disposiciones del presente artículo el Poder Judicial y el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 68 - Autorizar al Poder Ejecutivo, dentro de la suma aprobada por los artículos 1° y 2° de la presente ley, a incrementar en la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES (\$ 24.000.000), el Presupuesto de Erogaciones del Ministerio de Asuntos Agrarios.

En el marco de lo dispuesto en el párrafo precedente, autorizar al Poder Ejecutivo efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Art. 69 - Sustituir el texto del inciso s) del artículo 24 del decreto ley 9.434/79, Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires (incorporado por ley 12.726 y modificado por ley 13.072), por el siguiente:

s) El Directorio no podrá otorgar préstamos a personas jurídicas superiores a pesos cuatro millones (\$ 4.000.000), en los cuales el monto a desembolsar supere el cincuenta (50) por ciento de su deuda bancaria con el Sistema Financiero, excepto que se trate de un

proyecto de inversión que cuente con la calificación de al menos dos (2) compañías calificadoras de Riesgos de primera línea, que confirmen la capacidad de repago de la transacción. Tampoco podrá otorgar préstamos a personas jurídicas, cuyo monto supere el dos (2) por ciento del Patrimonio Neto del Banco, ni otorgar préstamos a personas físicas, superiores a pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000).

Adicionalmente podrán incrementarse estos límites especiales en hasta un ciento (100) por ciento siempre que el incremento sea garantizado con garantías preferidas clase "b" y en hasta un doscientos (200) por ciento siempre que el incremento sea garantizado con garantías preferidas clase "A", en ambos casos según define las garantías la reglamentación vigente en la materia emitida por el Banco Central de la República Argentina.

Cuando la operación de crédito esté destinada a financiar exportaciones, los préstamos a otorgar a personas jurídicas no podrá superar el monto de dos millones de dólares estadounidenses (U\$S 2.000.000) y para las personas físicas setecientos cincuenta mil dólares estadounidenses (U\$S 750.000) en las mismas condiciones que las estipuladas en los párrafos anteriores.

Los montos consignados en este inciso podrán ser modificados anualmente por la ley de Presupuesto, en caso de necesidad de adaptar los mismos a una nueva realidad macroeconómica nacional.

Los miembros del Directorio serán solidariamente responsables por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y patrimonialmente por los daños que sufre el Banco como consecuencia de tal incumplimiento, sin perjuicio del resto de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponderles.

Art. 70 - Incorporar al "Plan Provincial de

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

Infraestructura” las siguientes obras, para ser financiadas por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial, conforme lo normado en la ley 12.511, sus integrantes y modificatorias:

1. Las Obras Hidráulicas aprobadas por los decretos 474/05, 2227/05 y 3449/06.
2. Las Obras Viales aprobadas por los decretos 1433/04, 1575/08 y 1576/08.
3. Las Obras de Seguridad aprobadas por los decretos 1.939/04 y 1.268/03 ampliado por el decreto 1579/07.
4. Las siguientes obras del Programa “Pro-hábitat Eva Perón”, aprobado por el decreto 152/04:

- a) Pavimentación Circunvalación Barrio San Jorge” de la Localidad de San Fernando.
- b) Colocación de dos Pasarelas Peatonales en la Ruta Provincial 197 de las Localidades de Escobar, Campana y Barrio Los Troncos, y sobre la Ruta Provincial 25 de la Localidad de Matheu”

5. La Obra “Construcción del Fuero de Menores de San Justo, Etapa I” Partido de la Matanza, aprobada por Resoluciones del Consejo de Administración del Fondo Fiduciario para el Plan de Infraestructura Provincial (PROFIDE) 24/05 y 118/05, y resoluciones del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos 269/05 y 674/05.
6. La Obra “Refacción del Hospital Prof. Luis Güemes” del Partido de Morón, aprobada por Resoluciones del Consejo de Administración del Fondo Fiduciario para el Plan de Infraestructura Provincial (PROFIDE). Nos. 44/08, 88/08 y 118/08.

Art. 71 - Autorizar al Poder Ejecutivo a financiar, a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial – ley 12.511 – la ejecución de:

- a) Obras del “Plan Provincial de Viviendas”, a cargo del Instituto de la Vivienda.

- b) La Obra “Pavimentación de la Ruta 31, Tramo Carmen de Areco – San Antonio de Areco”

Art. 72 - Autorizar al Poder Ejecutivo, dentro de la suma aprobada por los artículos 1º y 2º de la presente ley para la dirección general de cultura y educación, a destinar pesos diez millones (\$ 10.000.000) para la atención de expropiaciones. dicha suma podrá incrementarse hasta un importe máximo de pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000).

En el marco de lo dispuesto en el párrafo precedente, autorizar al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Art. 73 - Aprobar el plan de obras del Presupuesto General de la Administración Provincial y de los Organismos Descentralizados no Consolidados para el Ejercicio 2009 que como Anexo forma parte integrante de la presente ley.

Art. 74 - Derogar los incisos 8) y 10) del Artículo 80 de la ley 13.767.

Art. 75 - Incrementar en la suma de pesos sesenta millones ochocientos setenta y un mil ochocientos (\$ 60.871.800), dentro de los montos aprobados por los artículos 1º y 2º de la presente ley, el Presupuesto de Erogaciones del Poder Judicial – Ministerio Público, de acuerdo al siguiente detalle:

Erogaciones Corrientes	\$ 36.314.900
Erogaciones de Capital	\$ 24.556.900

El importe señalado precedentemente, se debitará de los créditos asignados a Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia.

En el marco de lo dispuesto por el presente artículo, el Poder Ejecutivo efectuará las adecuaciones presupuestarias pertinentes al momento de proceder a la distribución analítica de los créditos, dispuesta por el Artículo 21 de la presente ley.

Art. 76 - Incrementar en la suma de PESOS DOS MILLONES CINCUENTA MIL (\$

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

2.050.000), dentro de los montos aprobados por los artículos 1º y 2º de la presente ley, el Presupuesto de Erogaciones de la Fiscalía de Estado, de acuerdo al siguiente detalle:

Erogaciones Corrientes	\$	1.000.000
Erogaciones de Capital	\$	1.050.000

El importe señalado precedentemente, se debitará de los créditos asignados a Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia.

En el marco de lo dispuesto por el presente artículo, el Poder Ejecutivo efectuará las adecuaciones presupuestarias pertinentes al momento de proceder a la distribución analítica de los créditos, dispuesta por el Artículo 21 de la presente ley.

Art. 77 - Crear el Fondo de Acceso Seguro a la Tierra en Función Social para la atención de expropiaciones y regularización dominial.

Autorizar al Poder Ejecutivo, dentro de la suma aprobada por los artículos 1º y 2º de la presente ley para el Ministerio de Infraestructura, a destinar pesos diez millones (\$ 10.000.000) para dicho fondo. Dicha suma podrá incrementarse hasta un importe máximo de pesos veinte millones (\$ 20.000.000).

En el marco de lo dispuesto en el párrafo precedente, autorizar al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Art. 78 - Autorizar al Poder Ejecutivo a endeudarse con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por hasta la suma de dólares estadounidenses veinticinco millones (US\$ 25.000.000) que constituye el límite máximo del crédito que se autoriza a tomar para el programa denominado "Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en municipios de la provincia de Buenos Aires."

En el marco de la autorización que resulta del párrafo anterior el Poder Ejecutivo suscribirá con el BID el Convenio de Préstamo correspondiente a la ejecución del Programa.

Las obligaciones financieras asociadas a

este endeudamiento serán afrontadas a partir de las rentas generales de la Provincia, siendo el plazo de amortización aquél que resulte más conveniente a la posición argentina frente a dicho organismo de financiamiento.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo a convenir con el Poder Ejecutivo Nacional una garantía solidaria respecto del endeudamiento antes aludido, con más el monto que resulte necesario para afianzar el reembolso del capital prestado, los servicios de intereses y gastos inherentes al endeudamiento.

A tal fin, se afectan los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya. En este orden, se autoriza al Poder Ejecutivo a acordar y suscribir con el Poder Ejecutivo Nacional el correspondiente contrato de contragarantía.

Los recursos que se obtengan a partir de las referidas operaciones serán destinados a la financiación del Programa cuyo objetivo consiste en mejorar la salud pública y la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Buenos Aires por medio de la implementación de sistemas de gestión integral de Residuos Sólidos Urbanos ambientalmente adecuados y sostenibles financieramente.

A los fines de la ejecución del Programa, se aplicarán las normas y principios acordados con el BID en lo que hace a procedimientos contables administrativos y de adquisiciones. A esos efectos, se autoriza al Poder Ejecutivo a dictar la reglamentación de la presente norma que fuera conducente a los fines de garantizar el fiel cumplimiento del Programa acordado.

Art. 79 - Reubicar en forma excepcional y por única vez, en la categoría 5 a partir del 1 de diciembre de 2008 inclusive, al personal que al 30 de noviembre de 2008 revista en las categorías 1, 2, 3 y 4 del Régimen de la ley 10.430 y sus modificatorias. La reubi-

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

cación dispuesta se efectuará por transformación del cargo de revista y en el mismo agrupamiento en que el agente revista al 30 de noviembre de 2008.

Art. 80 - Establecer que, a partir del 1º de diciembre de 2008 inclusive, el ingreso para los agrupamientos obrero, servicio y administrativo del Régimen de la ley 10.430 y sus modificatorias, se efectuará por la categoría 5 del respectivo agrupamiento no siendo de aplicación a tales efectos, lo dispuesto por el artículo 4º de la ley 10.430 y sus modificatorias.

Art. 81 - El Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de los artículos 79 y 80.

Art. 82 - Reubicar a partir del 01 de noviembre de 2007 inclusive, en forma excepcional y por única vez, a los agentes que al 31 de octubre de 2007 se desempeñaban en planta permanente bajo el Régimen de la ley 10.449 y su modificatoria 10.461, incrementándose en forma permanente su categoría de revista -dentro y únicamente para las categorías establecidas por el artículo 18 de la ley 10.449 y su modificatoria 10.461-, según se indica a continuación:

- 1) En dos (2) categorías para los agentes que posean antigüedad mayor a diez (10) años.
- 2) En una (1) categoría para los agentes que posean antigüedad igual o mayor a cinco (5) años y menor a diez (10) años
- 3) En tres (3) categorías para los agentes que revistan en la categoría 7 y posean más de trece (13) años de antigüedad.

En ningún caso se podrá superar, por aplicación de lo dispuesto precedentemente, la categoría 21 de la ley 10.449 y su modificatoria 10.461.

A los fines del presente artículo se computará como antigüedad, el tiempo de desempeño bajo el Régimen de la ley 10.449 y su modificatoria 10.461 al día 31 de octubre de 2007, inclusive.

Art. 83 - Las disposiciones del artículo anterior no serán de aplicación para los agentes que entre el 31 de octubre de 1997 y el 31 de octubre de 2007, ambos inclusive, hubieran sido promovidos en forma permanente, bajo el régimen de la ley 10.449 y su modificatoria 10.461, en dos (2) o más categorías, aun cuando dichas promociones se hubiesen otorgado en ocasión de la aprobación de planteles básicos.

Los agentes que en el período indicado en el párrafo anterior hubieran sido promovidos en una (1) categoría, serán reubicados desde el 01 de noviembre de 2007 inclusive, en una (1) categoría adicional, en tanto posean la antigüedad requerida por el artículo 82.

Art. 84 - Los agentes que al 31 de octubre de 2007 inclusive, revistaban en la categoría 21 del Régimen de la ley 10.449 y su modificatoria 10.461, y que hayan alcanzado dicha categoría antes del 31 de octubre de 1997, percibirán a partir del 01 de noviembre de 2007 inclusive, una bonificación mensual, remunerativa y bonificable del tres por ciento (3%) del salario básico de la categoría 21 del mencionado Régimen.

Art. 85 - Establecer que el Instituto de Previsión Social, por la vía administrativa que disponga y a solicitud de los interesados, dará curso favorable al reconocimiento en los haberes jubilatorios, de la bonificación establecida en el artículo anterior, para aquellos trabajadores pasivos que hubiesen obtenido la categoría 21 bajo el Régimen de la ley 10.449 y su modificatoria Nº 10.461 hasta el 31 de octubre de 1997 inclusive, y que hubieran cesado como agentes activos partir del 01 de noviembre de 1997 inclusive.

Art. 86 - Los agentes que al 31 de octubre de 2007 revistaban bajo el Régimen de la ley 10.449 y su modificatoria 10.461, y que al cabo de dicha fecha hayan desempeñado durante al menos dos (2) años, una tarea gráfica de mayor jerarquía a la de su categoría de revista, serán reubicados en forma permanente, a partir del 01 de marzo de 2008, por el número de categorías que resulte entre la correspon-

diente a la real función que desempeñaban al 31 de octubre de 2007 y la categoría que hubiesen alcanzado desde el 01 de noviembre de 2007 inclusive por aplicación de lo dispuesto en el artículo 82.

A los fines del párrafo anterior se constituirá una comisión ad hoc, que establecerá la real función a que se refiere dicho párrafo. Estará conformada por representantes de los trabajadores de la ley 10.449 y modificatoria 10.461, por un representante de la Dirección Provincial de Personal y por un representante de la Dirección Delegada de Personal de cada Jurisdicción u Organismo en cuyo ámbito existan agentes que se desempeñan bajo las disposiciones de la ley 10.449 y modificatoria 10.461.

La Comisión creada según lo dispuesto en el párrafo anterior cumplirá su cometido hasta el 31 de agosto de 2009, inclusive, quedando disuelta a partir de esa fecha.

Art. 87 - Las reubicaciones dispuestas por los artículos 82 y 86 serán efectuadas por transformación del cargo de revista en el de la categoría mayor que corresponda.

Art. 88 - Las reubicaciones que se efectúan de conformidad con los artículos 82; 83; 85; 86; y 87; como así también el otorgamiento de la bonificación que se establece en el artículo 84, deberán formalizarse mediante Resolución dictada en ejercicio de las facultades conferidas por el decreto 574/01 y con encuadre en la presente ley.

A partir del 01 de noviembre de 2009, inclusive, los ascensos que pudieren disponerse para los agentes enmarcados en la ley 10.449 y su modificatoria N 10.461, deberán efectuarse únicamente bajo los mecanismos establecidos por dichas leyes.

Art. 89 - El Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de los artículos 82; 83; 84, 85; 86; 87 y 88.

Art. 90 - Crear e incorporar a la Planilla Anexa de la ley 10.374 y modificatorias, a partir del 01 de septiembre de 2008, el nivel con las categorías que a continuación se consignan:

Nivel 18,5: Auxiliar Letrado de Juzgado de Primera o Única Instancia y Auxiliar Letrado del Ministerio Público de Primera Instancia.

Art. 91 - Fijar a partir del 01 de septiembre de 2008, inclusive, los siguientes niveles salariales para los funcionarios que se desempeñan bajo el régimen de la ley 10.374 y modificatorias, y que revisten en los niveles 19,5; 19,25; 19 y 18,5:

NIVEL	SUELDO BÁSICO
19,5	\$ 4.809,95.
19,25	\$ 4.706,87.
19	\$ 4.139,81.
18,5	\$ 3.947,11.

Art. 92 - El Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de los artículos 90º y 91º.

Art. 93 - Otorgar a los jubilados y pensionados del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, a los jubilados, pensionados y retirados de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y a los jubilados y pensionados de la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, una suma fija excepcional y por única vez, sin ningún tipo de descuentos, de pesos doscientos (\$ 200), excluidas las pensiones no contributivas. Dicho beneficio será otorgado a quienes perciban por todo concepto un ingreso total menor a pesos tres mil (\$ 3000).

Art. 94 - Establecer que la suma indicada en el artículo anterior será computada por cada beneficiario, aún cuando cada uno de ellos perciba más de un beneficio.

Art. 95 - Otorgar a la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en carácter de transferencia no reintegrable, hasta el importe que resulte de multiplicar la suma de doscientos pesos (\$ 200) por la

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

cantidad del total de beneficiarios a cargo de dicha Caja Previsional, que perciban por todo concepto un ingreso total menor a pesos tres mil (\$3000). Dicho importe será destinado por dicha entidad únicamente a los fines de lo dispuesto en el artículo 93º de la presente ley.

Art. 96 - Autorizar al Poder Ejecutivo, dentro de la suma aprobada por el artículo 11 de la presente ley, a destinar pesos un millón cuatrocientos mil (\$ 1.400.000), del Presupuesto de Erogaciones del Banco de la Provincia de Buenos Aires para la construcción de la Sucursal San Miguel Oeste.

En el marco de lo dispuesto en el párrafo precedente, autorizar al Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires a efectuar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Art. 97 - Autorizar al poder Ejecutivo a contraer endeudamiento por hasta la suma de dólares estadounidenses sesenta y cinco millones (U\$S 65.000.000), en el marco del Programa de Agua Potable y Saneamiento para Comunidades Menores (PROAS) que se ejecuta a través del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENHOSA) y con recursos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y a suscribir el Convenio Marco correspondiente con el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENHOSA).

Art. 98 - Ratificar el decreto 1.422 del 14 de julio de 2008 por el cual se aprueba el Acta Acuerdo para la Modernización del Parque de Generación en Centrales de la Costa S.A., suscrito con fecha 1º de julio de 2008, entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Provincia de Buenos Aires, Centrales de la Costa Atlántica S.A., el Banco de la Provincia de Buenos Aires y la Secretaría de Energía de la Nación, autorizando al Poder Ejecutivo a realizar las contrataciones derivadas del mismo.

Art. 99 - Autorizar al Poder Ejecutivo, dentro de la suma aprobada por los artículos 1º y 2º de la presente ley, para el Ministerio de la Producción, a destinar la suma de

pesos diez millones (\$ 10.000.000), con destino al Fondo Especial de Recuperación de Fábricas de la Provincia de Buenos Aires, creado por el artículo 7º de la ley 13.828.

Art. 100 - Incorporar como cuarto párrafo del artículo 6º del decreto ley 9.650/80 (texto ley 12.150), el siguiente:

En ningún caso este rendimiento podrá ser inferior al promedio de los últimos dos años de la tasa de rendimiento de la deuda de la Provincia emitida en condiciones comparables. Bajo este supuesto, dicha tasa será computada como tasa de rendimiento de las letras.

Art. 101 - Modificar el artículo 61 del decreto ley 9.650/80 (texto ordenado decreto).

Art. 61 - Cuando se perciban indebidamente haberes jubilatorios o pensionarios, el Instituto de Previsión Social formulará el cargo deudor pertinente, el que será deducido de la prestación en un porcentaje que no podrá exceder del veinte (20) por ciento del haber mensual de ésta, salvo cuando por el plazo de duración de la prestación no resultare posible cancelar el cargo mediante ese porcentaje, en cuyo supuesto la deuda se prorrateará en función de dicho plazo.

Cuando se computen servicios por los que no se hayan efectuado aportes o se los haya pagado en menor suma que la establecida en las leyes vigentes sucesivas, se formulará el cargo correspondiente por dichos aportes, el que deberá estar cancelado al momento de entrar en el goce de la prestación. El Instituto de Previsión Social podrá reglamentar el otorgamiento de facilidades de pago.

En todos los casos, el capital adeudado se calculará tomando como base la remuneración correspondiente al cargo que lo originó, a los montos presupuestarios vigentes a la fecha en que se formule la imposición.

A los fines de los párrafos precedentes, se aplicará sobre los pertinentes capitales nominales resultantes el interés

sobre los pertinentes capitales nominales resultantes el interés sobre saldos impagos, según la tasa y metodología que determine la reglamentación, quedando facultado a tales efectos el Instituto de Previsión Social. Cuando la deuda no pueda cancelarse por los procedimientos establecidos en los párrafos anteriores, se procederá a reclamar judicialmente su pago, por vía de la ley de Apremio. A esos fines será suficiente título ejecutivo, la liquidación suscrita por el titular del Instituto de Previsión Social.

Art. 102 - La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2009, inclusive, salvo para aquellas disposiciones que tengan una fecha especial.

Art. 103 - Comunicar al Poder Ejecutivo.

(A/11/08-09)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - De acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, fijar para su percepción en el Ejercicio Fiscal 2008, los impuestos y tasas que se determinan en la presente ley.

TÍTULO I

Impuesto Inmobiliario

Art. 2º - Establecer a los efectos del pago del impuesto Inmobiliario, las siguientes escalas de alícuotas:

URBANO EDIFICADO Y BALDIO

Base imponible	Alícuota	
Mayor a	Menor o igual a	
\$	o/oo	
0	7.000	3,80
7.000	13.000	3,90
13.000	20.000	3,95
20.000	35.000	4,00
35.000	50.000	4,35
50.000	65.000	4,70
65.000	80.000	5,10
80.000	96.000	5,50
96.000	113.000	5,90
113.000	149.000	6,40
149.000	223.000	6,90
223.000	297.000	7,50
297.000	371.000	8,10
371.000	445.000	8,70
445.000	519.000	9,30
519.000	556.000	9,90
556.000	593.000	10,50
593.000	667.000	11,10
667.000	741.000	11,70
741.000	850.000	12,30
850.000	1.000.000	12,90
1.000.000		13,50

Esta escala será de aplicación para determinar el impuesto correspondiente a la tierra

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

urbana con o sin incorporación de edificios u otras mejoras Justipreciables. A estos efectos se sumarán las valuaciones de la tierra y de las mejoras si las hubiere. El impuesto resultante por aplicación de la presente escala no podrá exceder en más de un veinte por ciento (20%) al que hubiera correspondido en el año 2008.

RURAL

Escala de Valuaciones
(Base Imponible)

Cuota fija Alíc. s/exced.
lím. mín.

			\$	\$	o/oo
Hasta			174.000	-	10,10
De	174.000	a	243.000	1.757,40	11,00
De	243.000	a	312.000	2.516,40	12,00
De	312.000	a	382.500	3.344,40	13,00
De	382.500	a	451.500	4.260,90	14,10
De	451.500	a	522.000	5.233,80	15,30
De	522.000	a	591.000	6.312,45	16,70
De	591.000	a	660.000	7.464,75	18,10
De	660.000	a	730.500	8.713,65	19,60
De	730.500	a	799.500	10.095,45	21,30
De	799.500	a	870.000	11.565,15	23,10
Más de	870.000			13.193,70	25,10

Esta escala será de aplicación para la tierra rural, sin perjuicio de la aplicación simultánea de la escala correspondiente a edificios y mejoras gravadas incorporadas a esa tierra.

El impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al año 2009 será el monto que resulte de aplicar sobre el valor obtenido de acuerdo a la escala precedente, el índice elaborado por el Ministerio de Asuntos Agrarios, según las condiciones de productividad de la zona en que se encuentre ubicado el inmueble que se trate, establecido en el artículo 2º de la ley 13404, con la modificación introducida por el artículo 2º de la ley 13450.

EDIFICIOS Y MEJORAS EN ZONA RURAL

Escala de Valuaciones
(Base Imponible)

Cuota fija Alíc. s/exced.
lím. mín.

			\$	\$	o/oo
Hasta			22.000	-	5,00
De	22.000	a	33.000	110,00	5,60
De	33.000	a	44.000	171,60	6,20
De	44.000	a	88.000	239,80	7,00
De	88.000	a	132.000	547,80	7,80
De	132.000	a	176.000	891,00	8,70
De	176.000	a	220.000	1.273,80	9,70
De	220.000	a	265.000	1.700,60	10,90
De	265.000	a	309.000	2.191,10	12,20
De	309.000	a	353.000	2.727,90	13,60
De	353.000	a	397.000	3.326,30	15,20
De	397.000	a	441.000	3.995,10	17,00
Más de	441.000			4.743,10	19,00

Esta escala será de aplicación únicamente para edificios u otras mejoras gravadas incorporadas a la planta rural. En tal caso la misma resultará complementaria de la anterior, ya que el impuesto resultante será la sumatoria del correspondiente a la tierra rural más el correspondiente al del edificio y mejoras. Los edificios se valuarán conforme lo establecido para los ubicados en la planta urbana, de acuerdo a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo siguiente.

Art. 3º - A los efectos de la valuación general inmobiliaria, se establecen los siguientes valores por metro cuadrado de superficie cubierta, conforme al destino que determina la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires, de acuerdo a los formularios 903, 904, 905, 906 y 916.

<i>Formulario 903</i>	<i>Tipo</i>	<i>Valor por metro cuadrado de superficie cubierta</i>
	<i>A</i>	<i>\$ 1.340</i>
	<i>B</i>	<i>\$ 960</i>
	<i>C</i>	<i>\$ 680</i>
	<i>D</i>	<i>\$ 430</i>
	<i>E</i>	<i>\$ 270</i>
<i>Formulario 904</i>	<i>A</i>	<i>\$ 1.040</i>
	<i>B</i>	<i>\$ 820</i>
	<i>C</i>	<i>\$ 580</i>
	<i>D</i>	<i>\$ 420</i>
<i>Formulario 905</i>	<i>B</i>	<i>\$ 660</i>
	<i>C</i>	<i>\$ 430</i>
	<i>D</i>	<i>\$ 340</i>
	<i>E</i>	<i>\$ 210</i>
<i>Formulario 906</i>	<i>A</i>	<i>\$ 810</i>
	<i>B</i>	<i>\$ 640</i>
	<i>C</i>	<i>\$ 470</i>
<i>Formulario 916</i>	<i>A</i>	<i>\$ 250</i>
	<i>B</i>	<i>\$ 145</i>
	<i>C</i>	<i>\$ 55</i>

Los valores establecidos precedentemente serán de aplicación a partir del 1º de enero de 2009 inclusive, para los edificios y/o mejoras en planta urbana y rural.

Los valores de las instalaciones complementarias y mejoras, serán establecidos por la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires.

Art. 4º - A los efectos de establecer la base imponible para la determinación del impuesto Inmobiliario correspondiente a la Planta Urbana, se deberá aplicar un coeficiente de 0,8 sobre la valuación fiscal asignada de conformidad a lo dispuesto en la ley 10707, modificatorias y complementarias.

Art. 5º - Establecer, a los efectos del pago del impuesto Inmobiliario mínimo, los siguientes importes:

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

Urbano Baldío: Pesos veinticinco	\$ 25
Urbano Edificado:	
Pesos sesenta y dos	\$ 62
Rural: Pesos ciento cincuenta	\$ 150
Edificios y Mejoras en Zona Rural:	
Pesos cuarenta y cinco	\$ 45

Art. 6º - Establecer, en el marco del artículo 52 de la ley 13850, un crédito fiscal anual materializado en forma de descuento del ciento (100) por ciento del impuesto Inmobiliario 2009, correspondiente a inmuebles pertenecientes a la Planta Urbano Edificado cuya valuación fiscal no supere la suma de pesos veinte mil (\$20.000).

El descuento establecido en el párrafo anterior se aplicará exclusivamente a las personas físicas y sucesiones indivisas que resulten contribuyentes del gravamen por ese único inmueble.

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires establecerá las condiciones para la aplicación del beneficio contemplado en este artículo, quedando facultada a dictar las normas que resulten necesarias a tales efectos.

Art. 7º - Establecer en la suma de pesos cuarenta y cuatro mil (\$44.000), el monto de valuación a que se refiere el artículo 151 inciso n) del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-.

Art. 8º - Establecer en la suma de pesos doscientos mil (\$200.000) el monto de valuación a que se refiere el artículo 151, inciso ñ), del Código Fiscal, -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias- y en pesos un mil quinientos (\$1.500) el monto a que se refiere el apartado 3 de dicho artículo 151 inciso ñ).

Art. 9º - Establecer en la suma de pesos seis mil (\$6.000), el monto de valuación a que se refiere el artículo 151 inciso o) del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-.

Art. 10 - Establecer en la suma de pesos ochenta mil (\$80.000) el monto a que se refiere el artículo 151 inciso r) del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-.

Art. 11 - Autorizar bonificaciones especiales en el impuesto Inmobiliario para estimular el ingreso anticipado de cuotas no vencidas y/o por buen cumplimiento de las obligaciones en las emisiones de cuotas, en la forma y condiciones que determine el Ministerio de Economía.

Las bonificaciones por buen cumplimiento no podrán exceder el veinticinco (25) por ciento del impuesto total correspondiente.

Asimismo, el Ministerio de Economía queda autorizado a adicionar a la anterior, la bonificación máxima que se establece a continuación para los siguientes casos:

- a) De hasta el treinta y cinco (35) por ciento, para aquellos inmuebles destinados a hoteles, excepto hoteles alojamiento o similares.
- b) De hasta el diez (10) por ciento, para aquellos inmuebles destinados al desarrollo de actividades industriales, clínicas, sanatorios, hospitales u otros centros de salud. La misma bonificación podrá aplicarse respecto de los inmuebles que pertenezcan en propiedad a empresas de medios gráficos y periodísticos, cuando estén afectados al desarrollo de sus actividades específicas.

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires podrá aplicar las bonificaciones que se establezcan en el marco del presente artículo, cuando los impuestos se cancelen mediante la utilización de Tarjeta de Crédito.

TÍTULO II

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Art. 12 - De acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, fijar las siguientes alícuotas generales del impuesto sobre los Ingresos Brutos:

- A) Establecer la tasa del cuatro con cinco (4,5) por ciento para las siguientes actividades de comercialización, ya sea mayorista o minorista, en tanto no tengan previsto otro

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

tratamiento en esta ley o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal o leyes especiales:

	<i>Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos</i>		
5031	<i>Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.</i>	5134	<i>Venta al por mayor de artículos de óptica, fotografía, relojería, joyería y fantasías.</i>
5032	<i>Venta al por menor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.</i>	5135	<i>Venta al por mayor de muebles, artículos de iluminación y demás artefactos para el hogar.</i>
504011	<i>Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión.</i>	5139	<i>Venta al por mayor de artículos de uso domésticos y/o personal n.c.p.</i>
5050	<i>Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores y motocicletas.</i>	5141	<i>Venta al por mayor de combustibles, incluso gaseosos y productos conexos, excepto combustibles líquidos alcanzados por la ley 11244.</i>
511110	<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas.</i>	5142	<i>Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos.</i>
512112	<i>Cooperativas -artículo 148 incisos g) y h) del Código Fiscal (texto ordenado 1999)-.</i>	5143	<i>Venta al por mayor de madera, materiales de construcción, artículos de ferretería y materiales para plomería e instalaciones de gas.</i>
512113	<i>Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.</i>	5149	<i>Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos.</i>
512120	<i>Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos.</i>	5151	<i>Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial.</i>
512122	<i>Comercialización de productos ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.</i>	5152	<i>Venta al por mayor de máquinas-herramienta.</i>
5122	<i>Venta al por mayor de alimentos.</i>	5153	<i>Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación.</i>
5123	<i>Venta al por mayor de bebidas.</i>	5154	<i>Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios.</i>
5131	<i>Venta al por mayor de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, cueros, pieles, artículos de marroquinería, paraguas y similares.</i>	5159	<i>Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.</i>
5132	<i>Venta al por mayor de libros, revistas, diarios, papel, cartón, materiales de embalajes y artículos de librería.</i>	5190	<i>Venta al por mayor de mercaderías n.c.p.</i>
5133	<i>Venta al por mayor de productos farmacéuticos, veterinarios, cosméticos y de perfumería, instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.</i>	5211	<i>Venta al por menor en comercios no especializados con predominio de productos alimenticios y bebidas.</i>
		5212	<i>Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimenticios y bebidas.</i>
		5221	<i>Venta al por menor de productos de almacén, fiambrería y dietética.</i>
		5222	<i>Venta al por menor de carnes rojas y productos de granja y de la caza.</i>
		5223	<i>Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.</i>
		5224	<i>Venta al por menor de pan y productos de panadería y confitería.</i>
		5225	<i>Venta al por menor de bebidas.</i>
		5229	<i>Venta al por menor de productos</i>

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

	<i>alimenticios n.c.p. y tabaco, en comercios especializados.</i>	<i>des de prestaciones de obras y/o servicios, y de construcción, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal o leyes especiales:</i>
5231	<i>Venta al por menor de productos farmacéuticos, cosméticos, de perfumería, instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.</i>	
5232	<i>Venta al por menor de productos textiles, excepto prendas de vestir.</i>	<i>Agricultura, ganadería, caza y silvicultura.</i>
5233	<i>Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares.</i>	0141 <i>Servicios agrícolas.</i>
5234	<i>Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares.</i>	0142 <i>Servicios pecuarios, excepto los veterinarios.</i>
5235	<i>Venta al por menor de muebles, artículos de mimbre y corcho, colchones y somieres, artículos de iluminación y artefactos para el hogar.</i>	015020 <i>Servicios para la caza.</i>
5236	<i>Venta al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, cristales y espejos, y artículos para la decoración.</i>	0203 <i>Servicios forestales.</i>
5237	<i>Venta al por menor de artículos de óptica, fotografía, relojería, joyería y fantasía.</i>	<i>Pesca y servicios conexos.</i>
5238	<i>Venta al por menor de libros, revistas, diarios, papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.</i>	0503 <i>Servicios para la pesca.</i>
5239	<i>Venta al por menor en comercios especializados n.c.p.</i>	<i>Explotación de minas y canteras.</i>
5241	<i>Venta al por menor de muebles usados.</i>	1120 <i>Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección.</i>
5242	<i>Venta al por menor de libros, revistas y similares usados.</i>	<i>Industria manufacturera.</i>
5249	<i>Venta al por menor, de artículos usados n.c.p.</i>	2222 <i>Servicios relacionados con la impresión.</i>
5251	<i>Venta al por menor por correo, televisión, Internet y otros medios de comunicación.</i>	291102 <i>Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.</i>
5252	<i>Venta al por menor en puestos móviles.</i>	291202 <i>Reparación de bombas, compresores, grifos y válvulas.</i>
5259	<i>Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.</i>	291302 <i>Reparación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión.</i>
	<i>Servicios de hotelería y restaurantes.</i>	291402 <i>Reparación de hornos, hogares y quemadores.</i>
552120	<i>Expendio de helados.</i>	291502 <i>Reparación de equipo de elevación y manipulación.</i>
552290	<i>Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.</i>	291902 <i>Reparación de maquinaria de uso general n.c.p.</i>
B) Establecer la tasa del tres con cinco por ciento (3,5%) para las siguientes actividades de prestaciones de obras y/o servicios, y de construcción, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal o leyes especiales:		292112 <i>Reparación de tractores.</i>
		292192 <i>Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.</i>
		292202 <i>Reparación de máquinas herramienta.</i>
		292302 <i>Reparación de maquinaria metalúrgica.</i>
		292402 <i>Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.</i>
		292502 <i>Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.</i>
		292602 <i>Reparación de maquinaria para la</i>

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

	<i>elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.</i>				<i>laciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas.</i>
292902	<i>Reparación de otros tipos de maquinaria de uso especial n.c.p.</i>	4532			<i>Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio.</i>
311002	<i>Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos.</i>	4533			<i>Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos.</i>
312002	<i>Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.</i>	4539			<i>Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.</i>
319002	<i>Reparación de equipo eléctrico n.c.p.</i>	4541			<i>Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística.</i>
322002	<i>Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos.</i>	4542			<i>Terminación y revestimiento de paredes y pisos.</i>
351102	<i>Reparación de buques.</i>	4543			<i>Colocación de cristales en obra.</i>
351202	<i>Reparación de embarcaciones de recreo y deporte.</i>	4544			<i>Pintura y trabajos de decoración.</i>
352002	<i>Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías.</i>	4549			<i>Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.</i>
353002	<i>Reparación de aeronaves.</i>	4550			<i>Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios.</i>
	<i>Electricidad, gas y agua.</i>	4560			<i>Desarrollos urbanos.</i>
4012	<i>Transporte de energía eléctrica.</i>				<i>Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos.</i>
4013	<i>Distribución de energía eléctrica.</i>				
402003	<i>Distribución de combustibles gaseosos por tuberías.</i>				
4030	<i>Suministro de vapor y agua caliente.</i>	5021			<i>Lavado automático y manual.</i>
4100	<i>Captación, depuración y distribución de agua.</i>	5022			<i>Reparación de cámaras y cubiertas, amortiguación, alineación de dirección y balanceo de ruedas.</i>
	<i>Construcción.</i>				
4511	<i>Demolición y voladura de edificios y de sus partes.</i>	5023			<i>Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales.</i>
4512	<i>Perforación y sondeo -excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos- y prospección de yacimientos de petróleo.</i>	5024			<i>Tapizado y retapizado.</i>
4519	<i>Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.</i>	5025			<i>Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías.</i>
4521	<i>Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales.</i>	5026			<i>Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores.</i>
4522	<i>Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales.</i>	5029			<i>Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral.</i>
4523	<i>Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura de transporte, excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados.</i>	504020			<i>Mantenimiento y reparación de motocicletas.</i>
4524	<i>Construcción, reforma y reparación de redes.</i>	514192			<i>Fraccionadores de gas licuado.</i>
4525	<i>Actividades especializadas de construcción.</i>	5261			<i>Reparación de calzado y artículos de marroquinería.</i>
4529	<i>Obras de ingeniería civil n.c.p.</i>	5262			<i>Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico.</i>
4531	<i>Ejecución y mantenimiento de insta-</i>	5269			<i>Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.</i>

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

	<i>Servicios de hotelería y restaurantes.</i>		<i>Intermediación financiera y otros servicios financieros.</i>
5511	<i>Servicios de alojamiento en campings.</i>	661140	<i>Servicios de medicina prepaga.</i>
551211	<i>Servicios de alojamiento por hora.</i>	6711	<i>Servicios de administración de mercados financieros.</i>
551212	<i>Servicios de hoteles de alojamiento, transitorios, casas de citas y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada.</i>	672192	<i>Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.</i>
551220	<i>Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal -excepto por horas-.</i>		<i>Servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler.</i>
5521	<i>Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares y otros establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador.</i>	7010	<i>Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados.</i>
552210	<i>Provisión de comidas preparadas para empresas.</i>	7111	<i>Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios.</i>
	<i>Servicio de transporte, de almacenamiento y de comunicaciones.</i>	7112	<i>Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación.</i>
6022	<i>Servicio de transporte automotor de pasajeros.</i>	7113	<i>Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación.</i>
6031	<i>Servicio de transporte por oleoductos y poliductos.</i>	7121	<i>Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios.</i>
6032	<i>Servicio de transporte por gasoductos.</i>	7122	<i>Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios.</i>
6111	<i>Servicio de transporte marítimo de carga.</i>	7123	<i>Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras.</i>
6112	<i>Servicio de transporte marítimo de pasajeros.</i>	7129	<i>Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal.</i>
6121	<i>Servicio de transporte fluvial de cargas.</i>	7130	<i>Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.</i>
6122	<i>Servicio de transporte fluvial de pasajeros.</i>	7210	<i>Servicios de consultores en equipo de informática.</i>
6310	<i>Servicios de manipulación de carga.</i>	7220	<i>Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática.</i>
6320	<i>Servicios de almacenamiento y depósito.</i>	7230	<i>Procesamiento de datos.</i>
6331	<i>Servicios complementarios para el transporte terrestre.</i>	7240	<i>Servicios relacionados con base de datos.</i>
6332	<i>Servicios complementarios para el transporte por agua.</i>	7250	<i>Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.</i>
6333	<i>Servicios complementarios para el transporte aéreo.</i>	7290	<i>Actividades de informática n.c.p.</i>
6341	<i>Servicios mayoristas de agencias de viajes.</i>	7311	<i>Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería.</i>
6342	<i>Servicios minoristas de agencias de viajes.</i>	7312	<i>Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas.</i>
6343	<i>Servicios complementarios de apoyo turístico.</i>	7313	<i>Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias.</i>
6410	<i>Servicios de correos.</i>		
6420	<i>Servicios de telecomunicaciones.</i>		

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

7319	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	851402	Servicios de diagnóstico brindados por bioquímicos.
7321	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales.	8519	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.
7322	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas.	8520	Servicios veterinarios.
7411	Servicios jurídicos.	8531	Servicios sociales con alojamiento.
7412	Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal.	8532	Servicios sociales sin alojamiento.
7413	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública.		Servicios comunitarios, sociales y personales n.c.p.
7414	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial.	9000	Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y servicios similares.
7421	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico.	9111	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores.
7422	Ensayos y análisis técnicos.	9112	Servicios de organizaciones profesionales.
743010	Servicios de publicidad, excepto por actividades de intermediación.	9120	Servicios de sindicatos.
749100	Obtención y dotación de personal.	9191	Servicios de organizaciones religiosas.
7492	Servicios de investigación y seguridad.	9192	Servicios de organizaciones políticas.
7493	Servicios de limpieza de edificios.	9199	Servicios de asociaciones n.c.p.
7494	Servicios de fotografía.	9211	Producción y distribución de filmes y videocintas.
7495	Servicios de envase y empaque.	9212	Exhibición de filmes y videocintas.
7496	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones.	9213	Servicios de radio y televisión.
7499	Servicios empresariales n.c.p.	9214	Servicios teatrales y musicales y servicios artísticos n.c.p.
749910	Servicios prestados por martilleros y corredores.	9219	Servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.
	Enseñanza.	9220	Servicios de agencias de noticias.
8010	Enseñanza inicial y primaria.	9231	Servicios de bibliotecas y archivos.
8021	Enseñanza secundaria de formación general.	9232	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos.
8022	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional.	9233	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.
8031	Enseñanza terciaria.	9241	Servicios para prácticas deportivas.
8032	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrados.	924930	Servicios de instalaciones en balnearios.
8033	Formación de posgrado.	9301	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco.
8090	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.	9302	Servicios de peluquería y tratamientos de belleza.
	Servicios sociales y de salud.	9303	Pompas fúnebres y servicios conexos.
8512	Servicios de atención médica.	9309	Servicios n.c.p.
8513	Servicios odontológicos.		C) Establecer la tasa del tres por ciento (3%) para las siguientes actividades de producción primaria y producción de bienes, en

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

<i>tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal o leyes especiales:</i>		1421	<i>Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos, excepto turba.</i>
		1422	<i>Extracción de sal en salinas y de roca.</i>
	<i>Agricultura, ganadería, caza y silvicultura.</i>	1429	<i>Explotación de minas y canteras n.c.p.</i>
0111	<i>Cultivo de cereales, oleaginosas y forrajeras.</i>	155412	<i>Extracción y embotellamiento de aguas minerales</i>
0112	<i>Cultivo de hortalizas, legumbres, flores y plantas ornamentales.</i>		<i>Industria manufacturera.</i>
0113	<i>Cultivo de frutas -excepto vid para vinificar- y nueces.</i>	1511	<i>Producción y procesamiento de carne y productos cárnicos.</i>
0114	<i>Cultivos industriales, de especias y de plantas aromáticas y medicinales.</i>	1512	<i>Elaboración de pescado y productos de pescado.</i>
0115	<i>Producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivos agrícolas.</i>	1513	<i>Preparación de frutas, hortalizas y legumbres.</i>
0121	<i>Cría de ganado y producción de leche, lana y pelos.</i>	1514	<i>Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal.</i>
0122	<i>Producción de granja y cría de animales, excepto ganado.</i>	1520	<i>Elaboración de productos lácteos.</i>
015010	<i>Caza y repoblación de animales de caza.</i>	1531	<i>Elaboración de productos de molinería.</i>
0201	<i>Silvicultura.</i>	1532	<i>Elaboración de almidones y productos derivados del almidón.</i>
0202	<i>Extracción de productos forestales.</i>	1533	<i>Elaboración de alimentos preparados para animales.</i>
		1541	<i>Elaboración de productos de panadería.</i>
	<i>Pesca y servicios conexos.</i>	1542	<i>Elaboración de azúcar.</i>
0501	<i>Pesca y recolección de productos marinos.</i>	1543	<i>Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería.</i>
0502	<i>Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)</i>	1544	<i>Elaboración de pastas alimenticias.</i>
	<i>Explotación de minas y canteras.</i>	1549	<i>Elaboración de productos alimenticios n.c.p.</i>
1010	<i>Extracción y aglomeración de carbón.</i>	1551	<i>Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas; producción de alcohol etílico.</i>
1020	<i>Extracción y aglomeración de lignito.</i>	1552	<i>Elaboración de vinos y otras bebidas fermentadas a partir de frutas.</i>
1030	<i>Extracción y aglomeración de turba.</i>	1554	<i>Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales.</i>
1110	<i>Extracción de petróleo crudo y gas natural.</i>	1711	<i>Preparación e hilandería de fibras textiles; tejeduría de productos textiles.</i>
1200	<i>Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio.</i>	1712	<i>Acabado de productos textiles.</i>
1310	<i>Extracción de minerales de hierro.</i>	1721	<i>Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.</i>
1320	<i>Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio.</i>	1722	<i>Fabricación de tapices y alfombras.</i>
1411	<i>Extracción de rocas ornamentales.</i>	1723	<i>Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes.</i>
1412	<i>Extracción de piedra caliza y yeso.</i>	1729	<i>Fabricación de productos textiles n.c.p.</i>
1413	<i>Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos.</i>		
1414	<i>Extracción de arcilla y caolín.</i>		

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

1730	<i>Fabricación de tejidos de punto y artículos de punto y ganchillo.</i>	2413	<i>Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético.</i>
1811	<i>Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel y cuero.</i>	2421	<i>Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.</i>
1812	<i>Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero.</i>	2422	<i>Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas.</i>
1820	<i>Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel.</i>	2423	<i>Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos.</i>
1911	<i>Curtido y terminación de cueros.</i>	2424	<i>Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador.</i>
1912	<i>Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.</i>	2429	<i>Fabricación de productos químicos n.c.p.</i>
1920	<i>Fabricación de calzado y de sus partes.</i>	2430	<i>Fabricación de fibras manufacturadas.</i>
2010	<i>Aserrado y cepillado de madera.</i>	2511	<i>Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho; recauchutado y renovación de cubiertas de caucho.</i>
2021	<i>Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.</i>	2519	<i>Fabricación de productos de caucho n.c.p.</i>
2022	<i>Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones.</i>	2520	<i>Fabricación de productos de plástico.</i>
2023	<i>Fabricación de recipientes de madera.</i>	2610	<i>Fabricación de vidrio y productos de vidrio.</i>
2029	<i>Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables.</i>	2691	<i>Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural.</i>
2101	<i>Fabricación de pasta de madera, papel y cartón.</i>	2692	<i>Fabricación de productos de cerámica refractaria.</i>
2102	<i>Fabricación de papel y cartón ondulado y envases de papel y cartón.</i>	2693	<i>Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural.</i>
2109	<i>Fabricación de artículos de papel y cartón.</i>	2694	<i>Elaboración de cemento, cal y yeso.</i>
2211	<i>Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones.</i>	2695	<i>Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.</i>
2212	<i>Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.</i>	2696	<i>Corte, tallado y acabado de la piedra.</i>
2213	<i>Edición de grabaciones.</i>	2699	<i>Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.</i>
2219	<i>Edición n.c.p.</i>	2710	<i>Industrias básicas de hierro y acero.</i>
2221	<i>Impresión.</i>	2720	<i>Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos.</i>
2230	<i>Reproducción de grabaciones.</i>	2731	<i>Fundición de hierro y acero.</i>
2310	<i>Fabricación de productos de hornos de coque.</i>	2732	<i>Fundición de metales no ferrosos.</i>
2320	<i>Fabricación de productos de la refinación del petróleo.</i>	2811	<i>Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural.</i>
2330	<i>Elaboración de combustible nuclear.</i>	2812	<i>Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal.</i>
2411	<i>Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto abonos y compuestos de nitrógeno.</i>		
2412	<i>Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno.</i>		

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

2813	<i>Fabricación de generadores de vapor.</i>	3130	<i>Fabricación de hilos y cables aislados.</i>
2891	<i>Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.</i>	3140	<i>Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias.</i>
2892	<i>Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata.</i>	3150	<i>Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación.</i>
2893	<i>Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.</i>	319001	<i>Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.</i>
2899	<i>Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.</i>	3210	<i>Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos.</i>
291101	<i>Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.</i>	322001	<i>Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos.</i>
291201	<i>Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas.</i>	3230	<i>Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos.</i>
291301	<i>Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión.</i>	3311	<i>Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos.</i>
291401	<i>Fabricación de hornos, hogares y quemadores.</i>	3312	<i>Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales.</i>
291501	<i>Fabricación de equipo de elevación y manipulación.</i>	3313	<i>Fabricación de equipo de control de procesos industriales.</i>
291901	<i>Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.</i>	3320	<i>Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.</i>
2921	<i>Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal.</i>	3330	<i>Fabricación de relojes.</i>
292201	<i>Fabricación de máquinas herramienta.</i>	3410	<i>Fabricación de vehículos automotores.</i>
292301	<i>Fabricación de maquinaria metalúrgica.</i>	3420	<i>Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.</i>
292401	<i>Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.</i>	3430	<i>Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores.</i>
292501	<i>Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.</i>	351101	<i>Construcción de buques.</i>
292601	<i>Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.</i>	351201	<i>Construcción de embarcaciones de recreo y deporte.</i>
2927	<i>Fabricación de armas y municiones.</i>	352001	<i>Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías.</i>
292901	<i>Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial n.c.p.</i>	353001	<i>Fabricación de aeronaves.</i>
2930	<i>Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.</i>	3591	<i>Fabricación de motocicletas.</i>
3000	<i>Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.</i>	3592	<i>Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos.</i>
311001	<i>Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.</i>	3599	<i>Fabricación de equipo de transporte n.c.p.</i>
312001	<i>Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.</i>	3610	<i>Fabricación de muebles y colchones.</i>
		3691	<i>Fabricación de joyas y artículos conexos.</i>

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

- 3692 *Fabricación de instrumentos de música.*
- 3693 *Fabricación de artículos de deporte.*
- 3694 *Fabricación de juegos y juguetes.*
- 3699 *Otras industrias manufactureras n.c.p.*
- 3710 *Reciclamiento de desperdicios y de sechos metálicos.*
- 3720 *Reciclamiento de desperdicios y de sechos no metálicos*

Art. 13- De acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, fijar para las actividades que se enumeran a continuación las alícuotas diferenciales que en cada caso se indican, en tanto no se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal o en leyes especiales:

A) Uno por ciento (1%).

- 4011 *Generación de energía eléctrica.*
- 402001 *Fabricación de gas.*
- 512111 *Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura.*
- 512114 *Venta al por mayor de semillas.*
- 513311 *Venta al por mayor de productos farmacéuticos, cuando sus establecimientos estén ubicados en la provincia de Buenos Aires.*
- 514934 *Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y productos agroquímicos.*
- 523912 *Venta al por menor de semillas.*
- 523913 *Venta al por menor de abonos y fertilizantes.*
- 523914 *Venta al por menor de agroquímicos.*

B) Uno con cinco por ciento (1,5%).

- 6011 *Servicio de transporte ferroviario de cargas.*
- 6012 *Servicio de transporte ferroviario de pasajeros.*
- 6021 *Servicio de transporte automotor de cargas.*
- 602210 *Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros.*
- 602250 *Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros.*

- 602290 *Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.*
- 6210 *Servicio de transporte aéreo de cargas.*
- 6220 *Servicio de transporte aéreo de pasajeros.*
- 6350 *Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías.*
- 8511 *Servicios de internación.*
- 8514 *Servicios de diagnóstico.*
- 8515 *Servicios de tratamiento.*
- 8516 *Servicios de emergencias y traslados.*

C) Seis por ciento (6%)

- 501112 *Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos.*
- 501192 *Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p.*
- 501212 *Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados.*
- 501292 *Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.*
- 504012 *Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.*
- 511120 *Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios.*
- 5119 *Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.*
- 5124 *Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco.*
- 521191 *Venta al por menor de tabaco, cigarrillos y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados.*
- 522992 *Venta al por menor de tabaco, cigarrillos y cigarrillos, en comercios especializados.*
- 634102 *Servicios mayoristas de agencias de viajes, por sus actividades de intermediación.*
- 634202 *Servicios minoristas de agencias de viajes, por sus actividades de intermediación.*
- 642023 *Telefonía celular móvil.*
- 6521 *Servicios de las entidades financieras bancarias.*
- 6522 *Servicios de las entidades financieras no bancarias.*
- 6598 *Servicio de crédito n.c.p.*
- 6599 *Servicios financieros n.c.p.*

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

- 6712 *Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros.*
 6719 *Servicios auxiliares a la actividad financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros.*
 6721 *Servicios auxiliares a los servicios de seguros.*
 7020 *Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata.*
 743011 *Servicios de publicidad, por sus actividades de intermediación.*
 9249 *Servicios de esparcimiento n. c. p.*

D) Cero con uno por ciento (0,1%).

232002 *Refinación del petróleo (ley 11244).*

E) Tres con cuatro por ciento (3,4%).

- 402002 *Distribución de gas natural (ley 11244).*
 505002 *Venta al por menor de combustibles líquidos (ley 11244).*

F) Cuatro con cinco por ciento (4,5%).

- 1553 *Elaboración de cerveza, bebidas maltadas y de malta.*
 1600 *Elaboración de productos de tabaco.*
 642020 *Servicios de comunicaciones por medio de teléfono, telégrafo y telex.*
 6611 *Servicios de seguros personales, excepto los servicios de medicina pre-paga.*
 6612 *Servicios de seguros patrimoniales.*
 6613 *Reaseguros.*

G) Dos con cinco por ciento (2,5 %).

- 523110 *Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería.*

H) Cuatro por ciento (4,0%).

- 501111 *Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión.*
 501191 *Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p., excepto en comisión.*
 501211 *Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión.*

- 501291 *Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión.*

I) Uno con setenta y cinco por ciento (1,75 %).

- 749901 *Empresas de servicios eventuales según ley 24013 (artículos 75 a 80), decreto 342/92.*

Art. 14 - Establecer en uno (1) por ciento la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades detalladas en el inciso C) del artículo 12 siempre que no se encuentren sujetas a otro tratamiento específico ni se trate de supuestos encuadrados en el primer párrafo del artículo 193 del Código Fiscal –ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, y para las actividades comprendidas en el código 512222 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos aprobado por Disposición Normativa Serie “B” 31/99 y Disposición Normativa Serie “B” 36/99 (Naiib ‘99), cuando las mismas se desarrollen en establecimiento industrial, agropecuario, minero, de explotación pesquera o comercial ubicado en la provincia de Buenos Aires.

La alícuota establecida en el presente artículo resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de la actividad desarrollada en el establecimiento ubicado en esta jurisdicción, con el límite de los ingresos atribuidos a la provincia de Buenos Aires por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

Art. 15 - Establecer en tres (3) por ciento la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable exclusivamente a las actividades de comercialización, ya sea mayorista o minorista detalladas en el inciso A) del artículo 12 y a las actividades comprendidas en el inciso H) del artículo 13 de la presente ley, cuando las mismas se desarrollen en establecimiento ubicado en la provincia de Buenos Aires y el total de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, no supere la

suma de pesos treinta millones (\$30.000.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el beneficio establecido en el párrafo anterior, siempre que el monto de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas, no superen la suma de pesos cinco millones (\$5.000.000).

La alícuota establecida en el primer párrafo del presente artículo resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de la actividad comercial desarrollada en el establecimiento ubicado en esta jurisdicción, con el límite de los ingresos atribuidos a la provincia de Buenos Aires por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

Art. 16 - Durante el ejercicio fiscal 2009, la determinación del impuesto correspondiente a las actividades relacionadas con la salud humana contenidas en los códigos 8511, 8514 (excepto 851402), 8515 y 8516, se efectuará sobre la base de los ingresos brutos percibidos en el período fiscal.

Art. 17 - Establecer en la suma de pesos cuarenta (\$40), el monto del anticipo correspondiente en los casos de iniciación de actividades, a que se refiere el artículo 179 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-.

Art. 18 - Establecer en la suma de pesos cuarenta (\$40), el monto mínimo del impuesto sobre los Ingresos Brutos para anticipos mensuales, de conformidad con el artículo 200 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-.

Art. 19 - Establecer en la suma de pesos siete mil (\$7.000) mensuales o pesos ochenta y cuatro mil (\$84.000) anuales el monto de ingresos por alquileres a que se refiere el artículo 158 inciso c) apartado 1) del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-.

Art. 20 - Establecer en la suma de pesos ciento ochenta mil (\$180.000) el monto a que se refiere el segundo párrafo del artículo 180 inciso g) del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-.

Art. 21 - Establecer en la suma de pesos cuarenta y cinco mil (\$45.000) el monto a que se refiere el artículo 180, inciso q) del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-.

TÍTULO III

Impuesto a los Automotores

Art. 22. El impuesto a los Automotores se pagará de acuerdo a las siguientes escalas:

A) Automóviles, rurales, autoambulancias y autos fúnebres.

Modelos-año 2009 a 1998 inclusive:

BASE IMPONIBLE				Cuota fija	Alíc. S/ exced. Lím. Mín.
			\$	\$	%
Hasta			4.100	0,00	2,90
Más de	4.100	a	6.800	118,90	3,20
Más de	6.800	a	13.700	205,30	3,40
Más de	13.700			439,90	3,60

Esta escala será también aplicable para determinar el impuesto correspondiente a los vehículos comprendidos en el inciso B), que por sus características puedan ser clasificados como suntuarios o deportivos, de conformidad con las normas que al efecto establezca la autoridad de aplicación.

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

B) Camiones, camionetas, pick-up y jeeps.

I) Modelos-año 2009 a 1998 inclusive, que tengan valuación fiscal asignada de acuerdo a lo previsto en el artículo 205 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias: 1,5%

II) Modelos-año 2009 a 1998 inclusive, que no tengan valuación fiscal asignada de acuerdo a lo previsto en el artículo 205 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, según las siguientes categorías:

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable:

MODELO AÑO	PRIMERA hasta 1.200 Kg. \$	SEGUNDA más de 1.200 a 2.500 Kg. \$	TERCERA más de 2.500 a 4.000 Kg. \$	CUARTA más de 4.000 a 7.000 Kg. \$	QUINTA más de 7.000 a 10.000 Kg. \$
2009	379	630	959	1240	1534
2008	358	594	905	1170	1447
2007	337	561	853	1104	1366
2006	318	529	806	1042	1289
2005	299	499	760	983	1216
2004	222	370	563	728	901
2003	188	314	478	617	763
2002	170	285	432	560	692
2001	150	252	381	495	610
2000	137	230	349	452	560
1999	125	211	318	412	511
1998	115	193	292	379	468
MODELO AÑO	SEXTA más de 10.000 a 13.000 Kg. \$	SEPTIMA más de 13.000 a 16.000 Kg. \$	OCTAVA más de 16.000 a 20.000 Kg. \$	NOVENA más de 20.000 Kg. \$	
2009	2143	3010	3637	4411	
2008	2022	2840	3431	4161	
2007	1907	2679	3237	3925	
2006	1799	2528	3053	3703	
2005	1697	2384	2881	3493	
2004	1256	1767	2134	2587	
2003	1065	1498	1809	2193	
2002	967	1357	1640	1990	
2001	853	1198	1446	1754	
2000	781	1097	1328	1609	
1999	709	999	1206	1461	
1998	655	917	1109	1345	

El impuesto establecido en este inciso para vehículos que no superen cinco años de antigüedad, cuyo peso incluida la carga transportable sea superior a 2.500 kilogramos, será

bonificado en un veinte (20) por ciento cuando quienes revistan la calidad de contribuyentes desarrollen una actividad incluida en el código 6021 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos aprobado por Disposición Normativa Serie "B" 31/99 y Disposición Normativa Serie "B" 36/99, ambas de la Dirección Provincial de Rentas (Naiib '99).

La aplicación de la bonificación precedente excluye la reducción del impuesto que eventualmente pueda corresponder en el marco del artículo 35, inciso 2) de la ley 13.155.

C) Acoplados, casillas rodantes sin propulsión propia, trailers y similares.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable:

MODELO AÑO	PRIMERA hasta 3.000 Kg. \$	SEGUNDA más de 3.000 a 6.000 Kg. \$	TERCERA más de 6.000 a 10.000 Kg. \$	CUARTA más de 10.000 a 15.000 Kg. \$	QUINTA más de 15.000 a 20.000 Kg. \$
2009	82	177	295	563	807
2008	77	167	278	531	761
2007	72	158	262	490	717
2006	68	150	247	462	677
2005	65	141	233	436	639
2004	48	105	173	322	473
2003	43	93	156	291	426
2002	39	84	140	260	383
2001	35	76	125	235	347
2000	31	68	114	213	312
1999	29	61	101	190	279
1998	26	54	92	171	252

MODELO AÑO	SEXTA más de 20.000 a 25.000 kg. \$	SEPTIMA más de 30.000 a 30.000 Kg. \$	OCTAVA más de 35.000 Kg. 35.000 Kg. \$	NOVENA más de \$
2000	935	1197	1309	1420
2008	882	1129	1235	1340
2007	832	1065	1165	1265
2006	785	1004	1099	1193
2005	740	947	1037	1125
2004	548	701	769	833
2003	494	630	691	750
2002	444	568	622	676
2001	400	512	561	609
2000	361	462	507	550
1999	322	413	453	492
1998	291	371	407	426

El impuesto establecido en este inciso para vehículos que no superen cinco años de antigüedad, cuyo peso incluida la carga transportable sea superior a 3.000 kilogramos, será bonificado en un veinte (20) por ciento cuando quienes revistan la calidad de

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

contribuyentes desarrollen una actividad incluida en el código 6021 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos aprobado por Disposición Normativa Serie "B" 31/99 y Disposición Normativa Serie "B" 36/99, ambas de la Dirección Provincial de Rentas (Naiib '99).

La aplicación de la bonificación precedente excluye la reducción del impuesto que eventualmente pueda corresponder en el marco del artículo 35, inciso 2) de la ley 13.155.

D) Vehículos de transporte colectivo de pasajeros.

I) Modelos-año 2009 a 1998 inclusive, pertenecientes a las Categorías Primera y Segunda, que tengan valuación fiscal asignada de acuerdo a lo previsto en el artículo 205 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias: 1,5%

II) Modelos-año 2009 a 1998 inclusive, pertenecientes a las Categorías Primera y Segunda, que no tengan valuación fiscal asignada de acuerdo a lo previsto en el artículo 205 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, y los pertenecientes a las Categorías Tercera y Cuarta, según las siguientes categorías:

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable:

MODELO AÑO	PRIMERA hasta 1.000 kg. \$	SEGUNDA más de 1.000 a 3.000 Kg. \$	TERCERA más de 3.000 a 10.000 Kg. \$	CUARTA más de 10.000 Kg. \$
2009	380	678	2600	4580
2008	358	640	2453	4321
2007	337	604	2315	4076
2006	318	570	2184	3845
2005	299	537	2060	3627
2004	222	397	1527	2686
2003	188	337	1293	2276
2002	170	304	1173	2066
2001	150	269	1034	1821
2000	138	247	949	1671
1999	124	224	862	1518
1998	115	207	793	1397

El impuesto establecido en este inciso para vehículos cuyo peso incluida la carga transportable sea superior a 3.000 kilogramos, será bonificado de acuerdo a lo siguiente:

- Modelos-año 1998 a 2003 20%
- Modelos-año 2004 a 2009 30%

La aplicación de las bonificaciones precedentes excluye la reducción del impuesto que eventualmente pueda corresponder en el marco del artículo 35, inciso 2) de la ley 13.155.

E) Casillas rodantes con propulsión propia.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos:

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

MODELO AÑO	PRIMERA hasta 1.000 kg. \$	SEGUNDA más de 1.000 a \$
2009	510	1164
2008	481	1098
2007	453	1036
2006	428	978
2005	404	922
2004	299	684
2003	243	555
2002	220	505
2001	184	423
2000	167	368
1999	154	335
1998	141	292

F) Vehículos destinados exclusivamente a tracción, modelos-años 2009 a 1998, pesos ciento sesenta y seis: \$166

G) Autoambulancias y coches fúnebres que no puedan ser incluidos en el inciso A), microcoupés, vehículos rearmados y vehículos armados fuera de fábrica y similares.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos:

MODELO AÑO	PRIMERA hasta 800 Kg. \$	SEGUNDA más de 800 a 1.150 Kg. \$	TERCERA más de 1.150 a 1.300 Kg. \$	CUARTA más de 1.300 .\$
2008	586	702	1216	1316
2008	553	662	1147	1243
2007	522	624	1081	1173
2006	492	589	1020	1106
2005	465	555	963	1043
2004	344	411	714	774
2003	255	304	528	573
2002	203	255	421	481
2001	179	226	398	432
2000	165	207	347	396
1999	155	194	325	351
1998	144	170	285	327

Art. 23 - El impuesto establecido en el artículo anterior para vehículos que no superen cinco años de antigüedad, destinados al traslado de pacientes, será bonificado en un veinte (20) por ciento cuando quienes revistan la calidad de contribuyentes desarrollen la actividad incluida en el código 8516 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos aprobado por Disposición Normativa Serie "B" 31/99 y Disposición Normativa Serie "B" 36/99, ambas de la Dirección Provincial de Rentas (Naiib '99).

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

Art. 24 - La base imponible del impuesto correspondiente a los vehículos usados comprendidos en el artículo 22 de la presente, estará constituida por el valor resultante de aplicar sobre el monto de valuación fiscal establecido de acuerdo a lo previsto en el artículo 205 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias- un coeficiente de 0,95.

Las bases imponibles para el cálculo del impuesto a los Automotores 2009, correspondientes a los vehículos modelos año 2000 a 1998 inclusive, determinadas de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, no podrán superar el diez (10) por ciento de incremento de las bases imponibles consideradas para el año 2008.

Art. 25 - Autorizar bonificaciones especiales en el impuesto a los Automotores para estimular el ingreso anticipado de cuo-

tas no vencidas y/o por buen cumplimiento de las obligaciones en las emisiones de cuotas, en la forma y condiciones que determine el Ministerio de Economía.

La bonificación por buen cumplimiento será de hasta el diez por ciento (10%) del impuesto total correspondiente.

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires podrá aplicar las bonificaciones que se establezcan en el marco del presente artículo, cuando los impuestos se cancelen mediante la utilización de Tarjeta de Crédito.

Art. 26 - De conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, los titulares de dominio de las embarcaciones gravadas, pagarán el impuesto anualmente, conforme a la siguiente escala:

Valor			Cuota fija Alíc. S/ exced.		
					Lím. Mín.
			\$	\$	%
Hasta			5.000	62,50	-
Más de	5.000	a	7.500	62,50	1,27
Más de	7.500	a	10.000	94,30	1,31
Más de	10.000	a	20.000	127,00	1,36
Más de	20.000	a	40.000	263,00	1,45
Más de	40.000	a	70.000	553,00	1,64
Más de	70.000	a	110.000	1.045,00	1,98
Más de	110.000			1.837,00	2,50

TÍTULO IV

Impuesto de Sellos

Art. 27 - El impuesto de Sellos establecido en el Título IV del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas que se fijan a continuación:

A) Actos y contratos en general:

1. Billetes de lotería. Por la venta de billetes de lotería, el veinte por ciento: (20 %)
2. Cesión de acciones y derechos. Por las cesiones de acciones y derechos, el diez por mil: (10 o/oo)
3. Concesiones. Por las concesiones o prórrogas de concesiones otorgadas por cualquier autoridad administrativa, a cargo del concesionario, el quince por mil: (15 o/oo)
4. Deudas. Por el reconocimiento de deudas, el diez por mil: (10 o/oo)
5. Energía eléctrica. Por el suministro de energía eléctrica, el diez por mil: (10 o/oo)

6. *Garantías. De fianza, garantía o aval, el diez por mil: (10 o/oo)*
7. *Inhibición voluntaria. Por las inhibiciones voluntarias, el diez por mil: 10 o/oo)*
El impuesto a este acto cubre el mutuo y reconocimiento de deudas a las cuales accede
8. *Locación y sublocación.*
 - a) *Por la locación o sublocación de inmuebles excepto los casos que tengan previsto otro tratamiento, el diez por mil: (10 o/oo)*
 - b) *Por la locación o sublocación de inmuebles en las zonas de turismo, cuando el plazo no exceda ciento veinte (120) días y por sus cesiones o transferencias, el cinco por ciento: (5 %)*
 - c) *Por la locación o sublocación de inmuebles destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente, cuya valuación fiscal no supere \$60.000, alícuota cero: 0*
 - d) *Por la locación o sublocación de inmuebles destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente cuya valuación fiscal supere \$60.000, el cinco por mil: (5 o/oo)*
9. *Locación y sublocación de cosas, derechos, obras o servicios. Por las locaciones y sublocaciones de cosas, derechos, obras o servicios, incluso los contratos que constituyan modalidades o elementos de las locaciones o sublocaciones a que se refiere este inciso, y por las remuneraciones especiales, accesorias o complementarias de los mismos, el diez por mil: (10 o/oo)*
10. *Mercaderías y bienes muebles. Por la compraventa de mercaderías y bienes muebles en general, el diez por mil: (10 o/oo)*
11. *Mercaderías y bienes muebles; locación o sublocación de obras, de servicios y de bienes muebles e inmuebles y demás actos y contratos:*
 - a) *Por las operaciones de compraventa al contado o a plazo de mercaderías (excepto automotores), cereales, oleaginosos, productos o subproductos de la ganadería o agricultura, frutos del país, semovientes, sus depósitos y mandatos; compraventa de títulos, acciones, debentures y obligaciones negociables; locación o sublocación de obras, de servicios y de muebles, sus cesiones o transferencias; locación o sublocación de inmuebles destinados a plantas comerciales, industriales o para la prestación de servicios, sus cesiones o transferencias; reconocimiento de deudas comerciales; mutuos comerciales; los siguientes actos y contratos comerciales: depósitos, transporte, mandato, comisión o consignación, fianza, transferencia de fondos de comercio, de distribución y agencia, leasing, factoring, franchising, transferencia de tecnología y derechos industriales, capitalización y ahorro para fines determinados, suministro. En todos los casos que preceden, siempre que sean registrados en Bolsas, Mercados o Cámaras, constituidas bajo la forma de sociedades; Cooperativas de grado superior; Mercados a Término y asociaciones civiles; con sede social en la Provincia, extensiva a través de las mismas a sus entidades asociadas de grado inferior en la Localidad en que se encuentren los bienes y mercaderías, se desarrollen las prestaciones o, en los otros actos y contratos, en el sitio en que se celebren; o en la Localidad más próxima al lugar en que se verifiquen tales situaciones, y que reúnan los requisitos y se someta a las obligaciones que establezca la autoridad de aplicación, el cinco por mil: (b) Por las mismas operaciones cuando no se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior, el nueve por mil: (5 o/oo)*
 - b) *Por las mismas operaciones cuando no se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior, el nueve por mil (9 o/oo)*
12. *Mutuo. De mutuo, el diez por mil: (10 o/oo)*
13. *Novación. De novación, el diez por mil: (10 o/oo)*
14. *Obligaciones. Por las obligaciones de pa-*

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

gar sumas de dinero, el diez por mil: (10 o/oo)

15. Prendas:

- a) Por la constitución de prenda, el diez por mil: (Este impuesto cubre el contrato de compraventa de mercaderías, bienes muebles en general, el del préstamo y el de los pagarés y avales que se suscriben y constituyen por la misma operación)
- b) Por sus transferencias y endosos, el diez por mil: (10 o/oo)

16. Rentas vitalicias. Por la constitución de rentas, el diez por mil: (10 o/oo)

17. Actos y contratos no enumerados precedentemente, el diez por mil: (10 o/oo)

B) Actos y contratos sobre inmuebles:

- 1. Boletos de compraventa, el diez por mil: (10 o/oo)
- 2. Cancelaciones. Por cancelación total o parcial de cualquier derecho real, el dos por mil: (2 o/oo)
- 3. Cesión de acciones y derechos. Por las cesiones de acciones y derechos, el diez por mil: (10 o/oo)
- 4. Derechos reales. Por las escrituras públicas en las que se constituyen, prorroguen o amplíen derechos reales, con excepción de lo previsto en los incisos 5 y 6, el quince por mil: (15 o/oo)
- 5. Dominio:

- a) Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles, excepto los que tengan previsto un tratamiento especial, el treinta por mil: (b) Por las escrituras públicas traslativas del dominio de inmuebles destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente, cuando el monto imponible sea superior a \$60.000 hasta \$90.000, el veinte por mil: (c) Por las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción, el diez por ciento: (30 o/oo)
- b) Por las escrituras públicas traslativas

del dominio de inmuebles destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente, cuando el monto imponible sea superior a \$60.000 hasta \$90.000, el veinte por mil: (20 o/oo)

c) Por las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción, el diez por ciento: (10 o/o)

- 6. Actos y contratos que instrumenten operaciones de crédito y constitución de gravámenes en los supuestos contemplados en el artículo 274, inciso 28) apartado a), del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias- pero cuyo monto imponible sea superior a \$60.000 hasta \$90.000, el cinco por mil: (5 o/oo)

C) Operaciones de tipo comercial o bancario:

- 1. Establecimientos comerciales o industriales. Por la venta o transmisión de establecimientos comerciales o industriales, el diez por mil: (10 o/oo)
- 2. Letras de cambio. Por las letras de cambio, el diez por mil: (10 o/oo)
- 3. Operaciones monetarias. Por las operaciones monetarias registradas contablemente que devenguen intereses, el diez por mil: (10 o/oo)
- 4. Ordenes de pago. Por las órdenes de pago, el diez por mil: (10 o/oo)
- 5. Pagarés. Por los pagarés, el diez por mil: (10 o/oo)
- 6. Seguros y reaseguros:
 - a) Por los seguros de ramos elementales, el diez por mil: (10 o/oo)
 - b) Por las pólizas flotantes sin liquidación de premios, el equivalente a un jornal mínimo, fijado por el Poder Ejecutivo Nacional, vigente a la fecha del acto
 - c) Por los endosos de contratos de seguro, cuando se transfiera la propiedad, el dos por mil: (2 o/oo)
 - d) Por los contratos de reaseguro, el diez por mil: (10 o/oo)
- 7. Liquidaciones o resúmenes periódicos de tarjetas de crédito o compra. Por las liquidaciones o resúmenes periódicos

que remiten las entidades a los titulares de tarjetas de crédito o compra, el seis por mil: (6 o/oo)

Art. 28 - Establecer en la suma de pesos cinco mil (\$5.000), el monto a que se refiere el artículo 274 inciso 8) del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-.

Art. 29 - Establecer en las sumas que a continuación se expresan los montos a que se refiere el artículo 274 inciso 28) del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-: apartado a) pesos sesenta mil (\$60.000); apartado b) pesos treinta mil (\$30.000).

Art. 30 - Establecer en las sumas que a continuación se expresan los montos a que se refiere el artículo 274 inciso 29) del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-: apartado a) pesos sesenta mil (\$60.000); apartado b) pesos treinta mil (\$30.000).

Art. 31 - Establecer en la suma de pesos treinta mil (\$30.000), el monto a que se refiere el artículo 274 inciso 48) apartado a) del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-.

Art. 32 - Establecer en la suma de pesos diez mil (\$10.000), el monto a que se refiere el artículo 281 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-.

Art. 33 - Establecer en la suma de pesos treinta mil (\$30.000), el monto a que se refiere el artículo 2º de la ley 10468, sustituido por el artículo 3º de la ley 10597.

TÍTULO V

Tasas retributivas de servicios Administrativos y Judiciales

Art. 34 - Establecer, para el ejercicio fiscal 2009, la aplicación del Título V "Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales" de la ley 13613 y del artículo 65 de la ley 13850.

TÍTULO VI

Otras disposiciones

Art. 35 - Declarar a la empresa "Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado" (CEAMSE) (ex Cinturón Ecológico Área Metropolitana Sociedad del Estado), exenta del pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal 2009.

Art. 36 - Declarar a la empresa "Aguas Bonaerenses S.A. con participación estatal mayoritaria", exenta del pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal 2009, siempre que los montos resultantes del beneficio sean invertidos en bienes de capital y/o en planes sociales de reducción de tarifas.

Art. 37 - Declarar a la empresa "Buenos Aires Gas S.A." exenta del pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal 2009, siempre que los montos resultantes del beneficio sean invertidos en bienes de capital y/o en planes sociales de reducción de tarifas.

Art. 38 - Los vehículos adaptados para el ingreso y egreso en forma autónoma y segura de personas con movilidad reducida, que durante el año 2009 fueran incorporados a la prestación del servicio de transporte automotor público colectivo de pasajeros, estarán exceptuados de abonar las cuotas del impuesto a los Automotores que venzan durante un plazo de un año contado a partir de la afectación a ese destino.

El beneficio dispuesto en el párrafo anterior deberá ser solicitado a la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires, en la forma y condiciones que establezca esa autoridad de aplicación, la cual queda facultada para el dictado de las normas complementarias.

Deberán instrumentarse los medios a fin que la Dirección Provincial de Transporte del Ministerio de Infraestructura suministre a la referida Agencia información sobre los vehículos que reúnan las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo.

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

Art. 39 - Suspender los artículos 39 de la ley 11.490, 1º, 2º, 3º y 4º de la ley 11.518 y modificatorias y complementarias, y la ley 12.747.

La suspensión dispuesta en el párrafo anterior, no resultará aplicable a las actividades de producción primaria -excepto las comprendidas en los artículos 32 de la ley 12.879 y 34 de ley 13.003- y de producción de bienes, que se desarrollen en establecimiento ubicado en la provincia de Buenos Aires y el total de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, no supere la suma de pesos sesenta millones (\$60.000.000). Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en esta medida siempre que el monto de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas, no superen la suma de pesos diez millones (\$10.000.000).

Art. 40 - Sustituir, en el artículo 1º de la ley 11.518 (Texto según artículo 39 de la ley 13787), la expresión "1 de enero de 2009" por "1 de enero de 2010."

Art. 41 - A los efectos de establecer la valuación de los edificios, sus instalaciones complementarias y otras mejoras correspondientes a la planta urbana, se aplicará la Tabla de Depreciación por antigüedad y estado de conservación aprobada por el artículo 49 de la ley 12.576.

Art. 42 - A los efectos de la valuación general inmobiliaria de la tierra libre de mejoras en las plantas rural y subrural, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2009 los valores unitarios básicos establecidos por unidad de superficie, con respecto al suelo óptimo determinado para las distintas circunscripciones que componen el Partido, conforme el detalle contenido en el Anexo I de la ley 13003.

Art. 43 - Durante el ejercicio 2009, los contribuyentes del impuesto Inmobiliario de

la Planta Urbano Baldío que informen a la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires haber obtenido un permiso de obra, estarán exentos de abonar, por un período de seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición de dicho permiso, las cuotas del impuesto -correspondiente al inmueble en que se emplazará dicha obra- que venzan durante ese lapso.

Art. 44 - Establecer el porcentaje para la determinación de la Contribución Especial a que se refiere el artículo 182 de la ley 13.688 y modificatoria, en el uno con cinco (1,5) por ciento.

El porcentaje establecido en el párrafo anterior se aplicará a partir del 1º de abril de 2009. Hasta esa fecha, la Contribución Especial se abonará según lo previsto en el artículo 187 de la ley 13.688.

Art. 45 - Modificar la ley 13.244 y modificatorias, de la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir el artículo 1º, por el siguiente:

Art. 1º - Los regímenes de regularización que se establezcan en virtud de la autorización conferida por el artículo 1º de la ley 12914 y modificatoria, podrán contemplar bonificaciones adicionales que se aplicarán para la modalidad de cancelación al contado o en cuotas, de la deuda que se encuentre en instancia prejudicial o en proceso de ejecución judicial, cuando el pago de las obligaciones asumidas por el contribuyente se efectúe en término. En ningún caso la aplicación de estos descuentos podrá implicar una quita del importe del capital.

2. Sustituir en el primer párrafo del artículo 2º, la expresión "31 de diciembre de 2008" por "31 de diciembre de 2009.

Art. 46 - Derogar el inciso b) del artículo 9º de la ley 13145 y modificatorias.

Art. 47 - Establecer que en los regímenes de regularización que se implementen en el

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

marco de la autorización conferida por la ley 12914 y modificatoria, la remisión parcial de intereses que se disponga de conformidad a lo previsto en el inciso a) del artículo 9º de la ley 13145 y modificatorias, no podrá ser superior al cuarenta (40) por ciento.

Art. 48 - Modificar la ley 10149 y modificatorias, de la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir el punto 1) del artículo 68 bis por el siguiente:

1. Rúbrica de Libro Especial de Sueldos y Jornales y/o libro copiativo (artículo 52 de la ley nacional 20.744), por folio útil, un peso con cuarenta centavos: (1,40)

2. Sustituir el punto 4) del artículo 68 bis por el siguiente:

4. Rúbrica del Libro de Contaminantes, por folio útil, un peso con cuarenta centavos: (1,40)

3. Sustituir el punto 5) del artículo 68 bis por el siguiente:

5. Rúbrica del Libro de Accidentes de Trabajo, por folio útil, un peso con cuarenta centavos: (1,40)

4. Sustituir el punto 6) del artículo 68 bis por el siguiente:

6. Rúbrica del Registro Único de Personal (artículos 84 y 85 de la ley nacional 24.467), por folio útil, un peso con cuarenta centavos: (1,40)

5. Sustituir el punto 7) del artículo 68 bis por el siguiente:

7. Rúbrica del Libro de Viajantes de Comercio (ley nacional 14.546), por folio útil, un peso con cuarenta centavos: (1,40)

6. Sustituir el punto 8) del artículo 68 bis por el siguiente:

8. Rúbrica del Libro de Trabajadores a Domicilio (ley nacional 12.713), por folio útil, un peso con cuarenta centavos: (1,40)

7. Sustituir el artículo 68 ter por el siguiente:

Art. 68 ter - Los importes provenientes de las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos deberán depositarse, con carácter previo a la solicitud de iniciación, en una cuenta especial en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, denominada "Cuenta recaudadora, Tasas Retributivas, ley 10.149 - Ministerio de Trabajo", afectándose los fondos al financiamiento de los fines específicos del Ministerio de Trabajo.

Art. 49 - Sustituir el último párrafo del artículo 14 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

En todos los casos, las anotaciones y levantamientos de las medidas asegurativas del crédito fiscal como así también las órdenes de transferencia de fondos que tengan como destinatarios los registros públicos, instituciones bancarias o financieras, podrán efectivizarse a través de sistemas y medios de comunicación informáticos.

Art. 50 - Sustituir el inciso 4) del artículo 18 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

4. Los agentes de recaudación, por los gravámenes que omitieron retener o percibir, o que, retenidos o percibidos no ingresaron en la forma y tiempo que establezcan las normas respectivas. En estos supuestos, resultará de aplicación en lo pertinente lo dispuesto en los incisos 1) y 2) del presente artículo.

Art. 51 - Sustituir el artículo 22 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

Art. 22 - Los sujetos pasivos y demás

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

obligados tributarios, que tuvieran un interés personal y directo, podrán formular a la autoridad administrativa correspondiente consultas debidamente documentadas sobre la aplicación del derecho, respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria a una situación de hecho concreta, actual o futura. A ese efecto, el consultante deberá exponer con claridad y precisión todos los elementos constitutivos de la situación que motiva la consulta.

Art. 52 - Sustituir el segundo párrafo del artículo 23 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

La autoridad de aplicación podrá establecer un régimen de consulta vinculante, en el modo y condiciones que determine reglamentariamente. En estos casos la respuesta que se brinde vinculará a la Administración en tanto no se hubieren alterado los antecedentes, circunstancias y datos suministrados en oportunidad de evacuarse la consulta, o no se modifique la legislación vigente. Lo establecido en este párrafo no resultará aplicable en los supuestos en que la consulta se refiera a una situación de hecho futura.

Art. 53 - Sustituir el artículo 29 bis del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

Art. 29 bis - Se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático personalizado registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza.

Su constitución, implementación, funcionamiento y cambio se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo y judicial los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificacio-

nes, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

La autoridad de aplicación podrá disponer, con relación a aquellos contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario, la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico, conforme lo determine la reglamentación, la que también podrá habilitar a los contribuyentes o responsables interesados para constituir voluntariamente domicilio fiscal electrónico.

Art. 54 - Incorporar como artículo 31 bis del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, el siguiente:

Art. 31 bis - Los contribuyentes del impuesto Inmobiliario están obligados a suministrar, en la forma, modo y condiciones que establezca la autoridad de aplicación, la información relativa a las actividades económicas que se desarrollan en el o en los inmuebles por los que revistan la calidad de contribuyentes, y así también la relativa a los contratos que se hubieren suscrito para el uso de los mismos por parte de terceros.

Cuando no se suministre debidamente tal información, a los fines del impuesto sobre los Ingresos Brutos, se presumirá que la actividad que tiene lugar en el inmueble es desarrollada por el contribuyente del impuesto Inmobiliario.

Art. 55 - Incorporar como último párrafo del artículo 34 bis del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, el siguiente:

El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo por parte del propietario de la mercadería será sancionado, de acuerdo a lo establecido en el Título X de este Código, con el decomiso de los bienes transportados en infracción. Los demás supuestos serán reprimidos de conformidad a lo establecido en el artículo 52 del presente.

Art. 56 - Incorporar como último párrafo

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

del artículo 37 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, el siguiente:

Cuando en la declaración jurada el contribuyente o responsable compute contra el impuesto determinado conceptos o importes improcedentes, tales como retenciones o percepciones, pagos a cuenta, saldos a favor, etcétera, la autoridad de aplicación procederá a intimar al pago del tributo que resulte adeudado, sin necesidad de aplicar el procedimiento de determinación de oficio establecido en el presente Título.

Art. 57. Incorporar como incisos 6) y 7) del artículo 39 bis del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, los siguientes:

6. *Hasta el treinta por ciento (30%) del producido de las ventas o prestaciones de servicios o volúmenes de producción, obtenidos por el locatario del inmueble arrendado con destino que no sea el de casa habitación, constituye ingreso gravado en concepto de cobro de alquileres del locador contribuyente del impuesto Inmobiliario, correspondientes al período durante el cual se efectuaron las ventas o se verificó la producción.*
7. *Los importes correspondientes a ventas netas declaradas en el impuesto al Valor Agregado por los años no prescriptos, constituyen monto de ingreso gravado del impuesto sobre los Ingresos Brutos, debiéndose considerar las declaraciones del referido impuesto nacional que se correspondan con el anticipo del tributo provincial objeto de determinación o en su defecto, la anterior o posterior más próxima.*

Art. 58 - Incorporar como segundo párrafo del artículo 53 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias- el siguiente:

Si el incumplimiento de la obligación fuese cometido por parte de un agente de

recaudación, será pasible de una sanción de multa graduable entre el veinte (20) por ciento y el ciento cincuenta (150) por ciento del monto del impuesto omitido.

Art. 59 - Incorporar como inciso 10) del artículo 64 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, el siguiente:

10. *No se encuentre inscripto como contribuyente o responsable aquel que tuviera obligación de hacerlo.*

Art. 60 - Sustituir el inciso a) del artículo 70 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

- a) *No se inscriba como contribuyente o responsable aquel que tuviera obligación de hacerlo, y cuyo volumen de comercialización y/o producción supere el monto establecido por la autoridad de aplicación.*

Art. 61 - Sustituir el artículo 74 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

Art. 74 - Serán objeto de decomiso los bienes cuyo traslado o transporte, dentro del territorio provincial, se realice sin la documentación respaldatoria emitida en la forma y condiciones que exige la autoridad de aplicación de este Código.

A los fines indicados en el párrafo anterior, la autoridad de aplicación podrá proceder a la detención de vehículos automotores, requiriendo del auxilio de la fuerza pública en caso de ver obstaculizado el desempeño de sus funciones.

Art. 62 - Incorporar como artículo 75 bis del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, el siguiente:

Art. 75 bis - La autoridad de aplicación estará facultada para disponer el traslado de los bienes objeto de la medida preventiva de secuestro a depósitos de

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

su propiedad o contratados a terceros, pudiendo utilizar a tal efecto los vehículos en los que se transportaban los mismos.

En aquellos supuestos en que los contribuyentes no presten la colaboración necesaria para el traslado de los bienes al depósito designado para su almacenamiento, la autoridad de aplicación podrá disponer, según corresponda, el traspaso de los bienes a otro vehículo, la contratación de personal para la conducción de los vehículos que contengan los bienes, el remolque o la inmovilización del vehículo mediante el uso de cualquiera de los métodos adecuados a tal fin.

Los gastos que se generen con motivo de las medidas enumeradas en el párrafo anterior serán a cargo del propietario de los bienes.

Art. 63 - Sustituir el artículo 76 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

Art. 76 - En el mismo acto, los agentes procederán a labrar un acta de comprobación de los hechos y omisiones detectados, de sus elementos de prueba y la norma infringida.

Asimismo, se dejará constancia de:

1. La medida preventiva dispuesta respecto de los bienes objeto del procedimiento.
2. La citación al propietario, poseedor, tenedor y/o el transportista para que efectúen las manifestaciones que hagan a sus derechos, en una audiencia con el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires o con el funcionario a quien éste delegue su competencia, la que deberá celebrarse en el término máximo de cinco (5) días corridos de comprobado el hecho.

Si alguno de los citados tuviera su domicilio fiscal a una distancia igual o superior a los 100 kilómetros de la sede en la que se debe comparecer se ampliará el plazo de la au-

diencia en razón de un día por cada 200 kilómetros o fracción que supere los 70 kilómetros.

3. El inventario de la mercadería y la descripción general del estado en que se encuentra.

El acta deberá ser firmada por uno de los funcionarios o agentes intervinientes y el propietario, poseedor, tenedor y/o el transportista de los bienes, debiendo asimismo ser suscrita por dos (2) testigos de actuación. Se hará entrega al interesado de copia de la misma.

Si el propietario, poseedor, tenedor y/o transportista de los bienes se negare a firmar el acta, se dejará constancia de tal circunstancia.

Art. 64 - Sustituir el artículo 77 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

Art. 77 - El acta de comprobación de la infracción deberá ser comunicada inmediatamente al Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires o funcionario en quien se delegue su competencia, quien podrá dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, disponer el levantamiento o modificar la medida preventiva dispuesta, y, eventualmente, designar otro depositario. La resolución que al efecto se dicte será irrecurrible.

Dispuesto el levantamiento de la medida preventiva se dispondrá que los bienes objeto del procedimiento sean devueltos o liberados en forma inmediata a favor de la persona oportunamente desapoderada, de quien no podrá exigirse el pago de gasto alguno.

Art. 65 - Sustituir el segundo párrafo del artículo 78 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

El Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires o el funcionario en quien delegue la competencia, decidirá sobre la proce-

dencia de la sanción, dictando resolución, en el plazo máximo de diez (10) días corridos, contados a partir de la celebración de la audiencia (o de la fecha prevista para la misma en caso de incomparecencia) o de presentado el escrito de defensa.

Art. 66 - Sustituir el artículo 81 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

Art. 81- Los bienes decomisados conforme las disposiciones establecidas por el presente Título serán destinados al Ministerio de Desarrollo Social o a instituciones sin fines de lucro de tipo asistencial, educacional o religioso oficialmente reconocidas.

Las instituciones que resulten beneficiarias deberán destinar los bienes al cumplimiento de su fin social, quedando prohibida su transferencia bajo cualquier modalidad o título.

La autoridad de aplicación podrá proponer al contribuyente la sustitución de los bienes objeto de decomiso por otros bienes de primera necesidad, debiendo estos ser del mismo valor que los sustituidos.

En aquellos casos en que los bienes objeto de decomiso, en virtud de su naturaleza, no resulten de utilidad para las entidades inscriptas, o no fuera posible mantenerlos en depósito, o resulten bienes suntuarios, serán remitidos a Fiscalía de Estado quien deberá disponer su venta en remate público, ingresando el producido a la cuenta Rentas Generales.

Art. 67 - Sustituir el artículo 82 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

Art. 82 - La sanción dispuesta en el presente Título quedará sin efecto si el propietario, poseedor, transportista o tenedor de los bienes, dentro del plazo establecido en el artículo 79, acompaña la documentación exigida por la autoridad de aplicación que diera origen a la infracción y abona una multa de hasta el

treinta (30) por ciento del valor de los bienes, la que, en ningún caso, podrá ser inferior a la suma de pesos un mil quinientos (\$1500), renunciando a la interposición de los recursos administrativos y judiciales que pudieran corresponder.

A los efectos de la graduación de la multa se entenderá por valor de los bienes, al precio de venta.

Art. 68 - Sustituir el inciso b) del artículo 83 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

b) Los que resulten del procedimiento de determinación de oficio, a los quince (15) días de la notificación de la resolución dictada al efecto.

En el supuesto que el contribuyente interponga recursos contra la resolución dictada por la autoridad de aplicación, el término de quince (15) días, se contará desde la notificación del rechazo del recurso de reconsideración o del recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal, según que haya elegido una u otra vía para impugnar la legalidad de la resolución determinativa de oficio.

Art. 69 - Incorporar como segundo párrafo del artículo 85 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, el siguiente:

Asimismo podrá disponer, para determinada categoría o grupo, un mecanismo por el cual el contribuyente actuará como agente de recaudación respecto del impuesto que le corresponda tributar, conforme al procedimiento que fije la reglamentación. En caso de incumplimiento resultarán de aplicación a estos supuestos las disposiciones de los artículos 51 y 54 de este Código.

Art. 70 - Sustituir el artículo 86 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

Art. 86 - La falta total o parcial de pago

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

de las deudas por Impuestos, Tasas, Contribuciones u otras obligaciones fiscales, como así también las de anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones y multas, que no se abonen dentro de los plazos establecidos al efecto, devengará sin necesidad de interpelación alguna, desde sus respectivos vencimientos y hasta el día de pago, de otorgamiento de facilidades de pago o de interposición de la demanda de ejecución fiscal, un interés anual que no podrá exceder, en el momento de su fijación, el de la tasa vigente que perciba el Banco de la provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento de documentos para empresas calificadas, incrementada en hasta un ciento (100) por ciento.

Dicho interés será establecido por el Poder Ejecutivo a través de la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires, la que podrá determinar, asimismo, la forma en que dicho interés anual será prorrateado en cada período mensual.

Cuando el monto del interés no fuera abonado al momento de ingresar el tributo adeudado constituirá deuda fiscal y será de aplicación, desde ese momento y hasta el de efectivo pago, el régimen dispuesto en el primer párrafo. La obligación de abonar estos intereses subsiste mientras no haya transcurrido el término de prescripción para el cobro del crédito fiscal que lo genera.

El régimen previsto en el presente artículo no resultará aplicable a deudas por Impuestos, Tasas, Contribuciones u otras obligaciones fiscales originadas en diferencias imputables exclusivamente a errores de liquidación por parte de la autoridad de aplicación, debidamente reconocidos.

Art. 71 - Derogar el artículo 87 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-.

Art. 72 - Hasta tanto la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires dicte las normas reglamentarias que resulten necesarias para la instrumentación de

las modificaciones previstas en los artículos 70 y 71 de la presente, continuará vigente lo dispuesto en los artículos 86 y 87 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-.

Art. 73 - Sustituir el primer párrafo del artículo 88 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

Art. 88 - Cuando el pago de los gravámenes se efectúe previa emisión general de boletas mediante sistemas de computación, la autoridad de aplicación podrá incluir en dichas boletas un segundo vencimiento dentro de los treinta (30) días corridos posteriores al primero. En estos casos corresponderá también incluir la aplicación de un interés igual al previsto en el artículo 86, vigente al momento de disponerse la emisión, proporcional a los días de plazo que medien entre uno y otro vencimiento.

Art. 74 - Incorporar como último párrafo del artículo 95 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, el siguiente:

Iniciado el proceso de apremio, no se admitirá ningún tipo de reclamo administrativo contra el importe requerido sino por la vía de la repetición y previo pago de las costas y gastos del juicio e intereses que correspondan. Se exceptúa de lo dispuesto precedentemente, aquellos supuestos en los que se acredite total o parcialmente la ausencia de causa de la pretensión fiscal, habilitándose a la autoridad de aplicación a proponer el allanamiento, archivo o reliquidación de la deuda, en el marco del proceso judicial.

Art. 75 - Incorporar como último párrafo del artículo 99 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, el siguiente:

En el procedimiento para el otorgamiento o denegatoria de exenciones, no resultará necesario requerir dictamen

previo de la Asesoría General de Gobierno, salvo que por las características del caso, resulte necesario definir criterios interpretativos sobre el alcance del beneficio o se verifique el supuesto contemplado en la última parte del artículo 37, inciso 8) de la ley 13757.

Art. 76 - Sustituir el tercer párrafo del artículo 102 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

De ella se dará vista al contribuyente o responsable, por el improrrogable término de quince (15) días, para que se formule el descargo por escrito, acompañando conjuntamente la prueba documental, y se ofrezcan todos los restantes medios probatorios que avalen el proceder del administrado, ante la autoridad que lleva adelante el procedimiento. El citado descargo deberá ser presentado en la dependencia y en el domicilio que a los efectos del procedimiento se establezca en la resolución.

Art. 77 - Sustituir el segundo párrafo del artículo 107 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

El recurso de reconsideración deberá ser resuelto en el término de sesenta (60) días de recibido, si no se ofreciese una ampliación de la prueba producida en la etapa previa de determinación de oficio y eventual instrucción de sumario y requerirá informe previo emanado de las áreas con competencia técnica legal de la autoridad de aplicación.

Art. 78 - Sustituir el primer párrafo del artículo 108 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

Art. 108 - La resolución dictada por la autoridad de aplicación en los recursos de reconsideración quedará firme con la notificación de la misma, quedando a salvo tanto el derecho del contribuyente de acudir ante

la Justicia, como el derecho del Fiscal de Estado a manifestar oposición en idéntica forma.

Art. 79 - Incorporar como segundo párrafo del artículo 122 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias- el siguiente:

Cuando la demanda se funde en el pago erróneo de obligaciones fiscales de un tercero, será requisito de admisibilidad de la misma que se registre el pago en duplicidad de tales obligaciones, o bien que el tercero efectúe el reconocimiento expreso de las mismas y las regularice. Cuando como consecuencia de los pagos erróneamente realizados, hubieran prescrito las facultades de la autoridad de aplicación para exigir su pago al contribuyente responsable de las mismas, no procederá la devolución de dichos importes al demandante quien deberá exigirlos del tercero.

Art. 80 - Derogar el inciso e) del artículo 123 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-.

Art. 81 - Sustituir el primer párrafo del artículo 126 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias- por el siguiente:

Art. 126 - En los casos de demandas de repetición la autoridad de aplicación verificara la declaración o la liquidación administrativa de que se trate, y el cumplimiento de la obligación fiscal a las cuales estas se refieran, y de corresponder, establecerá la existencia del saldo acreedor del contribuyente.

Art. 82 - Sustituir el artículo 130 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

Art. 130 - La autoridad de aplicación no dará lugar a las demandas de repetición sin la previa verificación de inexistencia de deuda líquida y exigible a la fecha de dictado del acto administrativo

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

que la resuelva, por cualquier gravamen por parte del demandante.

En caso de detectarse deuda por el gravamen cuya repetición se intenta o por otro gravamen, procederá a compensar con el crédito reclamado, devolviendo o reclamando las diferencias resultantes.

Art. 83 - Incorporar como artículo 130 bis del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, el siguiente:

Art. 130 bis - Cuando en el presente Código no se encuentre previsto un procedimiento recursivo especial, los contribuyentes o responsables podrán interponer contra el acto administrativo de alcance individual o general respectivo, dentro de los quince (15) días de notificado el mismo o de su publicación en el "Boletín Oficial", recurso de apelación fundado para ante el Director Ejecutivo, debiendo ser presentado ante el funcionario que dictó el acto recurrido.

Los actos administrativos de alcance individual y general emanados del Director Ejecutivo podrán ser recurridos ante el mismo, en la forma y plazo previsto en el párrafo anterior.

El acto administrativo emanado del Director Ejecutivo, como consecuencia de los procedimientos previstos en los párrafos anteriores, se resolverá sin sustanciación y revestirá el carácter de definitivo pudiendo sólo impugnarse por las vías previstas en el artículo 12 de la ley 12.008 y sus modificatorias.

El Director Ejecutivo deberá resolver los recursos, previo informe del área con competencia técnica legal del organismo, en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la interposición de los mismos.

En todos los casos será de aplicación lo dispuesto por el artículo 110 del decreto ley 7.647/70, sin perjuicio de la facultad establecida por el artículo 98, inciso 2) del citado plexo legal.

El Director Ejecutivo podrá determinar qué funcionarios y en qué medida lo sustituirán en las funciones a que se hace

referencia en el párrafo tercero del presente.

Art. 84 - Sustituir el artículo 138 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

Art. 138 - Facultar a la autoridad de aplicación de este Código a disponer, con alcance general, y en la forma y condiciones que reglamente, a publicar periódicamente nominas de los responsables de los impuestos que recauda, pudiendo indicar en cada caso tanto los conceptos e importes que hubieran satisfecho, como la falta de presentación de declaraciones y pagos y la falta de cumplimiento de otros deberes formales.

A los fines de dicha publicación, no será de aplicación el secreto fiscal previsto en el artículo anterior.

Asimismo, la autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con el Banco Central de la República Argentina y con organizaciones dedicadas a brindar información vinculada a la solvencia económica y al riesgo crediticio, debidamente inscriptas en el registro que prevé el artículo 21 de la ley 25326, para la publicación de la nomina de contribuyentes o responsables deudores o incumplidores de las obligaciones fiscales.

Art. 85 - La exención del pago del impuesto Inmobiliario prevista en el inciso r) del artículo 151 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, también resultará aplicable con relación a los titulares de dominio de inmuebles, que revistan el carácter de cónyuge de quien hubiera participado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, por la recuperación del ejercicio pleno de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, en tanto sea propietario, poseedor o usufructuario de esa única vivienda, la misma se encuentre destinada a uso familiar y la valuación fiscal no supere el monto que establezca la ley Impositiva. En estos casos, la exención regirá cualquiera haya sido la fecha de adquisición del inmueble, inclu-

so cuando la misma se produzca con posterioridad a la muerte de quien hubiere participado en las acciones bélicas indicadas.

Art. 86 - Sustituir el inciso j) del artículo 151 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

- j) Los titulares de dominio o demás responsables por los edificios, sus obras accesorias, instalaciones y demás mejoras de los inmuebles de las plantas rural y subrural, según la clasificación de la ley de Catastro 10.707 y modificatorias.

No están alcanzados por esta exención los titulares y demás responsables de vivienda de tipo suntuario; de los inmuebles de las plantas rural y subrural destinados a actividades de prestación de servicios, a industrias manufactureras o comercios; o aquellos en que se hayan introducido edificios u otras estructuras cuyo valor actualizado supere en más de diez (10) veces el valor del suelo a que accedieron. En estos casos los edificios u otras mejoras gravadas tributarán el impuesto de acuerdo con las escalas de alícuotas y mínimos que para las mismas establezca la ley Impositiva, sin perjuicio de que a dicho importe se le adicione el resultante de la aplicación de las escalas y mínimos correspondientes a la tierra rural libre de mejoras.

Art. 87 - Incorporar como segundo párrafo del inciso s), del artículo 151 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, el siguiente:

Asimismo, esta exención alcanzará a los bienes inmuebles locados o cedidos en comodato, usufructo o uso no gratuito, a los mencionados establecimientos, siempre que se encuentren destinados en forma exclusiva y habitual a las actividades de las entidades alcanzadas por el presente inciso, y cuando las contribuciones, tasas, impuestos o expensas co-

munes que gravan el bien fueren a su cargo.

Art. 88 - Derogar el inciso e) del artículo 160 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-.

Art. 89 - Sustituir el inciso a) del artículo 163 del Código Fiscal (Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

- a) Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por época de pago, volumen de ventas, u otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres, correspondientes al período fiscal que se liquida.

Las deducciones por estos conceptos en ningún caso podrán exceder el cinco (5) por ciento del total de la base imponible.

Art. 90 - Derogar el inciso a) del artículo 165 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-.

Art. 91 - Incorporar como inciso e) del artículo 165 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, el siguiente:

- e) Comercialización de granos no destinados a la siembra y legumbres secas, efectuada por cuenta propia por quienes hayan recibido esos productos de los productores agropecuarios como pago en especie por otros bienes y/o prestaciones realizadas a estos. Sólo resultarán alcanzados por este inciso quienes cumplan con el régimen de información que al efecto disponga la autoridad de aplicación, se encuentren inscriptos en el organismo nacional competente como canjeadores de granos y conserven las facturas o documentos equivalentes de dichas operaciones a disposición del organismo recaudador.

Art. 92 - Sustituir el artículo 166 del Cód-

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

go Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

Art. 166 - En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en la ley nacional 21.526, se considera ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo, en cada período.

La base imponible está constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.

En las operaciones financieras que se realicen por plazos superiores a cuarenta y ocho (48) meses, las entidades pueden computar los intereses y actualizaciones activos devengados incluyéndolos en la base imponible del anticipo correspondiente a la fecha en que se produce su exigibilidad.

En el caso de la actividad consistente en la compraventa de divisas desarrollada por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina, se tomará como ingreso bruto la diferencia entre el precio de compra y el de venta.

Art. 93 - Sustituir el inciso d) del artículo 180 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

d) La edición de libros, diarios, periódicos y revistas, incluso en soporte electrónico, informático o digital, en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor o terceros por cuenta de éste; igual tratamiento tendrán la distribución y venta de los impresos citados.

Están comprendidos en esta exención los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios (avisos, edictos, solicitadas, etcétera).

Esta exención no comprende los ingresos provenientes de la impresión, edición, distribución y venta de material cuya exhibición al público y/o adquisición por parte de determinadas personas, se encuentre condicionada

a las normas que dicte la autoridad competente.

Art. 94 - Sustituir el inciso g) del artículo 180 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

g) Las operaciones realizadas por asociaciones, sociedades civiles y sociedades comerciales constituidas de conformidad al artículo 3º de la ley 19.550, con personería jurídica, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones obreras, reconocidas por autoridad competente, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y no se distribuya suma alguna de su producido entre asociados o socios.

El beneficio establecido en el párrafo anterior no alcanza a los ingresos obtenidos por las citadas entidades cuando desarrollen actividades comerciales, industriales, de producción primaria y/o prestación de servicios y los mismos superen, anualmente, el monto que establezca la ley Impositiva. A estos efectos, no se computarán los ingresos provenientes del cobro de cuotas o aportes sociales y otras contribuciones voluntarias que perciban de sus asociados, benefactores y/o terceros.

Se excluyen de la exención prevista en este inciso a las entidades que desarrollen la actividad de medicina prepaga u otras actividades vinculadas a la prestación de servicios de la salud, por sí o a través de terceros; la actividad de comercialización de combustibles líquidos y/o gas natural y aquellas que, en todo o en parte, ejerzan la explotación de juegos de azar y carreras de caballos.

Art. 95 - Sustituir el último párrafo del

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

artículo 181 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

Este artículo no resulta aplicable cuando la persona con capacidades diferentes empleada, realice trabajos a domicilio.

Art. 96 - Incorporar como artículo 200 bis del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, el siguiente:

Art. 200 bis - La autoridad de aplicación podrá establecer, para determinado grupo o categoría de contribuyentes, pagos a cuenta del impuesto sobre los Ingresos Brutos de los contribuyentes locatarios de inmuebles con destino distinto al de casa habitación, por los ingresos provenientes de la actividad a desarrollarse en el inmueble arrendado.

Los pagos a cuenta referidos deberán ser efectuados en cada oportunidad de ingresarse el impuesto de Sellos correspondiente a los contratos mencionados y no podrán exceder el treinta (30) por ciento de la base imponible tomada en cuenta para el cálculo de este último impuesto.

Los pagos efectuados de conformidad a lo previsto en el presente artículo, podrán computarse como pagos a cuenta de los anticipos del impuesto sobre los Ingresos Brutos vencidos durante un período que no excederá al de la vigencia del contrato, conforme lo determine la autoridad de aplicación, mediante reglamentación, para cada grupo o categoría de contribuyentes.

Art. 97 - Sustituir el artículo 241 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

Art. 241 - En toda transmisión de dominio a título oneroso de bienes inmuebles, incluida la transmisión de la nuda propiedad, se liquidará el impuesto sobre el precio de venta; la valuación fiscal calculada sobre la base del avalúo fiscal ajustado por el coeficiente corrector que fije la ley Impositiva, correspondiente a la

fecha de la operación; o, en los casos que exista, el valor inmobiliario de referencia establecido por la autoridad de aplicación de conformidad con lo dispuesto en la ley 10707 y modificatorias, el que fuere mayor.

En los casos de transmisión de dominio como consecuencia de subastas judiciales o subastas públicas realizadas por Instituciones Oficiales, conforme a las disposiciones de sus Cartas Orgánicas, se tomará como base imponible el precio de venta.

Art. 98 - Sustituir el artículo 242 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, el siguiente:

Art. 242 - En los contratos de compraventa de inmuebles o en cualquier otro acto por el cual se transfiera el dominio de inmuebles situados dentro y fuera de la jurisdicción provincial, sin afectarse a cada uno de ellos por una suma determinada, el impuesto se aplicará sobre el importe resultante de proporcionar el valor inmobiliario de referencia establecido por la autoridad de aplicación de conformidad con lo dispuesto en la ley 10707 y modificatorias. En el caso de inmuebles a los que aún no se les hubiere asignado dicho valor de referencia, el impuesto se aplicará sobre el importe resultante de proporcionar el monto imponible, en función de las valuaciones fiscales de los inmuebles.

Art. 99 - Sustituir el artículo 243 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

Art. 243 - En los contratos de compraventa de terrenos en los cuales se hayan efectuado mejoras o construcciones con posterioridad a la fecha del boleto respectivo, el impuesto se liquidará sobre el precio de venta; la valuación fiscal; o, en los casos que exista, el valor inmobiliario de referencia establecido por la autoridad de aplicación de conformidad con lo dispuesto en la ley 10707 y modificatorias, el que fuere mayor, sin computar en

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

estos últimos las mejoras incorporadas por el adquirente con posterioridad a la toma de posesión del inmueble.

Art. 100 - Sustituir el artículo 244 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

Art. 244 - En las permutas de inmuebles el impuesto se aplicará sobre la mitad del valor constituido por la suma de los valores inmobiliarios de referencia, establecidos por la autoridad de aplicación de conformidad con lo dispuesto en la ley 10707 y modificatorias o mayor valor asignado a los mismos.

En el caso que alguno de los inmuebles no se les hubiere asignado dicho valor de referencia, el impuesto se aplicará sobre la mitad del valor constituido por la suma de las valuaciones fiscales de los bienes que se permuten o mayor valor asignado a los mismos.

Si la permuta comprendiera inmuebles, y muebles o semovientes, el impuesto se liquidará sobre el valor inmobiliario de referencia de aquellos y, en su defecto, sobre la valuación fiscal; o sobre el mayor valor asignado a los mismos.

Si la permuta comprendiera muebles o semovientes, el impuesto se liquidará sobre el valor estimativo que fije la autoridad de aplicación, previa tasación que deberá disponer la misma.

Si la permuta comprendiera inmuebles ubicados en extraña jurisdicción, el impuesto se liquidará sobre el total de valor inmobiliario de referencia asignado a los ubicados en el territorio provincial o, en su defecto, sobre el total de la valuación fiscal; o sobre el mayor valor asignado a los mismos.

Art. 101 - Sustituir el artículo 247 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

Art. 247 - En las cesiones de acciones y derechos y transacciones referentes a inmuebles, el impuesto pertinente se liquidará sobre el veinte (20) por ciento del valor inmobiliario de referencia estable-

cido por la autoridad de aplicación de conformidad con lo dispuesto en la ley 10.707 y modificatorias, o en su defecto, sobre el veinte (20) por ciento de la valuación fiscal, o sobre el precio convenido cuando éste fuera mayor a los referidos veinte (20) por ciento.

En el caso de cesión de acciones y derechos hereditarios referentes a inmuebles, se aplicará el mismo sistema establecido en el párrafo anterior, y al consolidarse el dominio, deberá integrarse la diferencia del impuesto que corresponda a toda transmisión de dominio a título oneroso, considerándose al momento de la cesión.

A los efectos de la aplicación de este artículo, si los inmuebles objeto del contrato no estuvieran incorporados al Padrón Fiscal, deberá procederse a su inclusión.

Art. 102 - Sustituir el segundo párrafo del artículo 249 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

En los contratos de emisión de debentures afianzados con garantía flotante y además con garantía especial sobre inmuebles situados en la Provincia, el impuesto por la constitución de la hipoteca -garantía especial- deberá liquidarse sobre el valor inmobiliario de referencia de los inmuebles o, en su defecto, sobre la valuación fiscal de los mismos. En ningún caso el impuesto podrá liquidarse sobre una suma mayor a la de emisión.

Art. 103 - Sustituir el artículo 250 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

Art. 250 - En los contratos de préstamos comerciales o civiles garantizados con hipoteca constituida sobre inmuebles situados dentro y fuera de la jurisdicción provincial, sin afectarse a cada uno de ellos con una cantidad líquida, el impuesto se aplicará sobre el valor inmobiliario de referencia del o de los inmuebles situados en la Provincia o, en su defecto,

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

sobre la valuación fiscal de los mismos. En ningún caso el impuesto podrá liquidarse sobre una suma mayor a la del préstamo.

Art. 104 - Sustituir el artículo 256 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

Art. 256 - En las disoluciones y liquidaciones de sociedades, como así también en las adjudicaciones a los socios, el impuesto deberá pagarse únicamente cuando exista transmisión de dominio de bienes inmuebles, tomándose como base imponible el valor que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 241. En tal caso el impuesto aplicable será el que corresponda a las transmisiones de dominio a título oneroso.

Art. 105 - Sustituir el artículo 257 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

Art. 257 - En las rentas vitalicias el valor para aplicar el impuesto será igual al importe del décuplo de una anualidad de renta o el siete (7) por ciento anual del valor inmobiliario de referencia, o en defecto de este último, el siete (7) por ciento anual de la valuación fiscal o tasación judicial, el que fuere mayor.

Art. 106 - Sustituir el primer párrafo del artículo 259 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

Art. 259 - En los contratos de concesión, excepto las de servicio público de autotransporte de pasajeros, sus cesiones o transferencias, readecuaciones o renegociaciones, modificaciones o sus prórrogas otorgadas por cualquier autoridad, el impuesto se liquidará, sobre el valor de la concesión o de los mayores valores resultantes.

Art. 107 - Sustituir el inciso 31) del artículo 274 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto

ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

31. Las fundaciones, las asociaciones y sociedades civiles con personería jurídica, en las cuales el producido de sus actividades se afecte exclusivamente a los fines de su creación y que no distribuyan suma alguna del mismo entre asociados y socios, siempre que cumplan con las siguientes actividades:

- a) Salud pública, beneficencia y asistencia social gratuita.
- b) Bibliotecas públicas y actividades culturales.
- c) Enseñanza e investigación científica.
- d) Actividades deportivas.
- e) Servicio especializado en la rehabilitación de personas con capacidades diferentes.

Art. 108 - Sustituir el segundo párrafo del artículo 278 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

Cuando se constate la omisión o diferencia de impuesto a favor del Fisco y/o se solicitaren liquidaciones por iguales conceptos, el organismo de aplicación autorizará la integración o reposición de las mismas cuando el responsable se allanare a pagar el impuesto omitido, los intereses, recargos y una multa equivalente al veinte (20) por ciento del impuesto no ingresado, dentro de los quince (15) días hábiles desde su notificación. Cuando no abonare la multa, procederá la instrucción de sumario previsto en este Código, y será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 o 54 según corresponda.

Art. 109 - Toda referencia normativa efectuada con relación a la Dirección Provincial de Rentas o Dirección Provincial de Catastro Territorial, debe entenderse hecha a la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires, en su carácter de autoridad

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

de aplicación en materia tributaria y catastral, de conformidad con lo previsto por la ley 13.766.

Art. 110 - En el marco de la transferencia del impuesto a los Automotores dispuesta en el Capítulo III de la ley 13.010, modificatorias y complementarias, las Municipalidades podrán incrementar en hasta el veinte (20) por ciento anual, las valuaciones fiscales vigentes a partir del año 2008 inclusive.

El ejercicio de la facultad prevista en el párrafo anterior, no obsta la eventual aplicación del artículo 25 de la ley 13.787.

Art. 111 - Sustituir a favor de la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires las facultades, competencias y atribuciones que el decreto ley 9.533/80 y sus modificatorias atribuye al Ministerio de Economía, con relación al establecimiento y cobro del canon en concepto de ocupación, previsto en dicho decreto ley.

Art. 112 - Incorporar como artículo 24 bis de la ley 13.406, el siguiente:

Art. 24 bis - Todos los actos procesales que se efectúen en el marco de la ejecución fiscal podrán ser producidos, almacenados, reproducidos, transmitidos y notificados por medios técnicos, electrónicos, informáticos o telemáticos, debiendo utilizarse la firma digital de acuerdo con lo previsto en la ley nacional 25.506 y la ley provincial 13.666, y en todas aquellas normas que las sustituyan, complementen o reglamenten.

La Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires determinará la forma, modo y condiciones en que se llevará adelante lo establecido en el párrafo anterior, pudiendo disponer la digitalización del proceso de ejecución en forma parcial o total. Asimismo, podrá disponer la constitución voluntaria u obligatoria de un domicilio procesal electrónico, en el cual se realizarán todas aquellas notificaciones, comunicaciones, apercibimientos, intimaciones, requerimientos y traslados que resulten necesarios, las cuales resultarán válidos y vinculan-

tes, de conformidad con lo previsto en la presente. En estos casos, la recepción de las notificaciones, comunicaciones, apercibimientos, intimaciones, requerimientos y traslados se acreditará mediante las constancias emitidas por el sistema informático respectivo.

Cuando por desperfectos técnicos no resulte factible realizar el acto procesal que corresponda, por no encontrarse en funcionamiento durante toda la jornada el sistema operativo del Poder Judicial, los plazos quedarán automáticamente prorrogados hasta el primer día hábil posterior a aquel en el cual se hubieren solucionado dichos desperfectos.

Art. 113 - Incorporar como artículo 24 ter de la ley 13.406, el siguiente:

Art. 24 ter - La Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires podrá disponer el establecimiento de un boletín judicial electrónico, que estará disponible a través de Internet, y que se aplicará en todos aquellos supuestos en los que corresponda aplicar el sistema de notificación por nota previsto en el artículo 133 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires, como así también en aquellos casos en los que la normativa vigente prevea la notificación en los estrados del órgano judicial.

En todos estos casos, las providencias deberán estar firmadas digitalmente, conforme lo previsto en la ley 13666, y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Las providencias se considerarán publicadas el primer día hábil siguiente al de su puesta a disposición de los interesados a través del mencionado boletín judicial electrónico, y la notificación se considerará efectuada luego de dicha publicación, en las fechas que correspondan conforme lo previsto en el artículo 133 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires.

Cuando por desperfectos técnicos, no resulte factible consultar el boletín al que se refiere el presente artículo, por no

encontrarse en funcionamiento durante toda la jornada el sistema operativo del Poder Judicial, los plazos quedarán automáticamente prorrogados hasta el primer día hábil posterior a aquel en el cual se hubieren solucionado dichos desperfectos.

Art. 114 - Sustituir el tercer párrafo del artículo 51 de la ley 10707 y modificatorias, por el siguiente:

A solicitud especial de parte interesada, el organismo de aplicación expedirá la certificación catastral, en base a las constancias preexistentes en la forma que determine la reglamentación. Para obtener la expedición de dicha certificación, la autoridad de aplicación podrá exigir el previo suministro de información referida a los bienes inmuebles con relación a los cuales se transfiera el dominio, o se constituyan o modifiquen derechos reales.

Art. 115 - Incorporar en la ley 10.707, como Capítulo IV bis del Título II "De la Valuación Inmobiliaria", el siguiente:

CAPITULO IV BIS

Del valor inmobiliario de referencia

Art. ...La autoridad de aplicación podrá establecer un valor inmobiliario de referencia para cada inmueble existente en la Provincia, que reflejará el valor económico por metro cuadrado (m²) de dicho inmueble en el mercado comercial.

A fin de establecer dicho valor, la autoridad de aplicación tendrá en cuenta no sólo las características del suelo, su uso, las edificaciones y otras estructuras, obras accesorias e instalaciones del bien sino también otros aspectos tales como su ubicación geográfica, disposición arquitectónica de los materiales utilizados, cercanía con centros comerciales y/o de esparcimiento o con espacios verdes, vías de acceso, y aquellas que en virtud de sus competencias dispusiese a tal fin.

El valor inmobiliario de referencia deberá ser actualizado en forma periódica.

Art. ... La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con organismos públicos o privados que operen o se vinculen con el mercado inmobiliario a fin de obtener información necesaria para establecer el valor inmobiliario de referencia de los inmuebles.

Asimismo, podrá requerir, mediante la implementación de regímenes de información, todos aquellos datos que considere necesarios o convenientes a fin de fijar el valor referido; como así también exigir a los sujetos que revistan el carácter de contribuyentes o responsables del impuesto Inmobiliario, la presentación de declaraciones juradas informativas, mediante el procedimiento que a tal efecto establezca.

Art. 116 - Extender la facultad otorgada por el artículo 15 de la ley 13.850 a la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires, a aquellos establecimientos destinados al desarrollo de actividades comerciales, de servicios o agropecuarias.

Facultar a la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires para condicionar, en todos los casos, el otorgamiento del beneficio mencionado al cumplimiento de los deberes de información que al efecto se establezcan.

Art. 117 - El Título II de la presente ley no afectará el régimen tributario aplicable a los contratos para la ejecución de obras públicas en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, adjudicados por el Estado provincial en fecha anterior a la de entrada en vigencia del Título I de la ley 13.850.

Art. 118 - La presente ley regirá desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, a excepción de las disposiciones contenidas en los Títulos I, II y III que regirán a partir del 1º de enero del año 2009 inclusive, y de aquellas que tengan prevista una fecha de vigencia especial.

Art. 119 - Comunicar al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (González) - Se va a votar la constitución de la Cámara en comisión para producir el despacho pertinente.

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

Sr. Secretario (Mauro) - Aprobado.

Sr. Presidente (González) - La Cámara queda constituida en comisión.

- Es la hora 17 y 02.

- A las 17 y 03, dice el

Sr. Presidente (González) - Concluidos los motivos por los que esta Cámara se constituyera en comisión, se reanuda la sesión.

Se va a votar la entrada del despacho de la Cámara constituida en comisión.

Sr. Secretario (Mauro) - Aprobado.

Sr. Presidente (González) - Por Secretaría se dará lectura al despacho.

Sr. Secretario (Isasi) -

(A/10/08-09)

La honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, constituida en comisión, al considerar el proyecto de ley en revisión: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2009, ha resuelto aprobarlo

- Sala de la Comisión, 23 de diciembre de 2008.

(A/10/08-09)

La honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, constituida en comisión, al considerar el proyecto de ley en revisión: ley Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2009, ha resuelto aprobarlo

- Sala de la Comisión, 23 de diciembre de 2008.

Sr. Presidente (González) - En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado La Porta.

Sr. La Porta - Señor presidente: tene-

mos en consideración el proyecto que va a regir el funcionamiento de la Provincia en el período 2009, que es el proyecto de presupuesto, como una cuestión inédita en el funcionamiento histórico del Cuerpo legislativo con relación al tratamiento de los presupuestos de la Provincia.

En este caso en particular ha tenido su ingreso, discusión y tratamiento por parte de esta Legislatura por el término de más de un mes, es decir, el presupuesto ha tenido a través del tratamiento de cada uno de los bloques y, en particular, de esta Comisión de Presupuesto una tarea pormenorizada, minuciosa y que nos ha permitido ir clarificando muchas dudas e inquietudes que los legisladores -por supuesto, como corresponde- necesitaban tener clarificado para llegar a este día con una sesión donde cada uno tenga esclarecido el tema que estamos tratando.

Eso ameritó también en algún momento, por una cuestión de necesidad, la postergación del tratamiento por unos días, en pro de encontrar esta armonía y en pro de que cada uno pueda clarificar las dudas. También hemos accedido a que el tiempo permita, de alguna manera, la clarificación y la posibilidad de llegar a los consensos.

No podemos dejar de darle tratamiento sin hacer un análisis sobre el contexto internacional en el cual está planteado el presupuesto de nuestra Provincia que, como parte de nuestra Nación, no escapa a la conflictividad global que se vive, sobre todo en materia financiera a nivel internacional.

¿En qué repercute este tipo de situaciones conflictivas desde el punto de vista internacional?

En primer término, repercute claramente en la contracción de la posibilidad de financiamiento, la imposibilidad clara de conseguir créditos para el sector público y privado y, obviamente, los que se consiguen, son a tasas que generan un incremento bastante considerable.

En segundo término, la contracción de este tipo de factores, hace también a la caída en el nivel de exportaciones y, obviamente, a que el balance de las importaciones y las exportaciones, no sea tan beneficioso como había sido en otros años.

El tercer punto a considerar tiene que ver con que los socios estratégicos de la Argentina, fundamentalmente, la República Federativa del Brasil, también está sometida a este contexto internacional y vive una fuerte crisis financiera que repercute, sin lugar a dudas, en la economía argentina y, por supuesto, en la de nuestro primer Estado nacional, que es la provincia de Buenos Aires.

Señor presidente: muchas veces se le carga la responsabilidad, en la elaboración del presupuesto de la Provincia, a la incorporación de algunos parámetros, índices, que se fijan desde la macroeconomía nacional y que, en general, ya vienen planteados desde el presupuesto nacional.

Y, más allá de que haya alguna justificación en el reclamo, en la objeción que se lleva adelante, sobre todo en lo que tiene que ver con las tasas de interés, con lo relacionado con el tipo de cambio y con el crecimiento del PBI, no es menos real que el presupuesto de la Provincia debe estar basado en los parámetros fijados por un presupuesto nacional.

Con esto ¿qué quiero decir? Que más allá de que se pueda o no coincidir o estar de acuerdo con esos índices, la verdad es que desde nuestra Provincia hay que manejarse con estos parámetros de base para tratar de llevar adelante la elaboración, en este caso, de un presupuesto provincial.

Por lo tanto, de alguna manera, con esto quiero plantear que existe poca responsabilidad en la utilización de estos índices por parte de nuestra Provincia, porque son parámetros fijados por la macroeconomía nacional.

Señor presidente: voy a referirme un poco al nivel de recursos, pero para hacerlo quiero dejar en claro que no podemos hablar de los recursos de 2009, sin hacer mención a que gran parte de los mismos, que van a estar disponibles el próximo año, y que reflejan un incremento con respecto a 2008, tienen que ver con la sanción de la última ley que ha tratado esta Legislatura en materia tributaria.

Se han visto los beneficios en el tema de la recaudación en el transcurso del año, solamente en un puñado de meses, pero el reflejo claro de 2009 dará sin lugar a dudas

la materialización del incremento en la cantidad de recursos que plantea el presupuesto.

Por lo tanto, lo que queremos decir en materia de recursos, es que frente a un nivel de crisis como la que estamos transitando y de la que no sabemos cuál será la magnitud concreta, justamente, lo que no debe hacer un Estado es seguir gravando e imponiendo, desde el punto de vista del Estado, sino más bien que si no se pueden bajar las tasas, al menos, actuar criteriosamente, como se ha hecho en este caso, y mantener, sin ningún tipo de modificaciones para el año venidero, cualquier tipo de situación que haga a la carga impositiva, básicamente de la actividad productiva y de la actividad comunitaria de nuestra Provincia.

Es por ello, que el nivel de recursos que el 2009 va a tener, está básicamente planteado en una eficiencia en lo que tiene que ver con la aplicación de la última ley sancionada por esta Legislatura en materia impositiva.

Con esto, las herramientas que el gobierno provincial ha solicitado, ya desde la creación de la Agencia de Recaudación, ARBA, y muchos otros instrumentos que esta Legislatura le ha dado, ameritan para el 2009 un fuerte impulso en esta gestión, que garantice el incremento o la mayor cantidad de recursos, obviamente, apuntando a sectores que eluden o evaden y que, de alguna manera, no participan en la torta tributaria de nuestra Provincia.

Es decir, lograr que el crecimiento en la cantidad de recursos se dé a partir de una mejor calidad en el desarrollo de la eficiencia de la recaudación que, dicho sea de paso, viene incrementándose en mejoras considerables.

Con respecto al año venidero, ya que los instrumentos necesarios están dados, la Provincia ha apuntado claramente a este nivel de eficiencia para garantizar los recursos necesarios para atender cada una de las áreas que competen a la administración.

Señor presidente: con respecto a estos recursos, estamos hablando básicamente de un incremento que rondaría el 20 por ciento de lo ya ejecutado en el 2008, que no son pocos y que contribuyen claramente al

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

nivel de crecimiento de los programas sociales que la Provincia está llevando adelante.

Por otro lado, al margen de la recaudación, quiero hacer una breve mención con respecto al nivel de endeudamiento.

Es verdad que en esta oportunidad, la Provincia está solicitando a esta Legislatura un nivel de endeudamiento que tal vez no es el nivel de endeudamiento que se venía pidiendo en los años anteriores, pero no es menos cierto que esta Legislatura ha autorizado al Poder Ejecutivo en el 2008, en ocasión del tratamiento del presupuesto a fines del 2007, un endeudamiento del que, con buen criterio, el Poder Ejecutivo no ha hecho uso, tal vez previendo una situación de crisis y por supuesto la necesidad de recursos para hacer frente a ella.

Por ello, el Poder Ejecutivo está solicitando a esta Legislatura la posibilidad de hacer uso de ese endeudamiento en el 2009, además de tener la posibilidad extra de lograr el que normalmente la Provincia obtiene año tras año.

Tampoco es menos cierto que la Provincia ha logrado ir bajando -tal vez no con el nivel de caída que hubiésemos querido-, paulatinamente su nivel de deuda general consolidada y en este presupuesto, en particular, la deuda general de la Provincia estaría rondando una relación de uno a uno del presupuesto que estamos votando. Esto es algo que empieza a cambiar de tendencia, porque en años anteriores siempre esta relación era superior a manos del endeudamiento con respecto al presupuesto provincial.

Todo esto que digo se refiere al nivel de endeudamiento y, obviamente, en la utilización de recursos, está enmarcado también en el cumplimiento de la ley de Responsabilidad Fiscal. Es decir, se cumplen claramente con creces las pautas que fijan cada uno de los artículos de la ley de Responsabilidad Fiscal y, de alguna manera, los servicios de financiamiento y el servicio de deuda que se sostienen en el enunciado de este proyecto de presupuesto.

Señor presidente: para hacer referencia a los gastos que hacen prioritaria la atención de cada una de las áreas de la Provin-

cia, uno tiene la sensación y el entusiasmo de que en cada una de ellas siempre se necesitan más recursos y, por cierto, siempre es así. Sobre todo, a veces se torna bastante difícil encontrar una explicación, cuando las áreas en las que se reclaman recursos tienen que ver con el ámbito social, fundamentalmente, de la educación, la salud y el desarrollo humano.

Todos entendemos que, seguramente, nos gustaría lograr una mayor cantidad de erogación en los gastos, sobre todo, de programas tan sensibles para nuestra Provincia, que, además, tiene que atender la particularidad de casi 15 millones de habitantes, con las distintas situaciones relacionadas con la problemática del conurbano y del interior.

¿Contra qué chocamos cuando planteamos este tipo de situación? Nos encontramos con que siempre tenemos que plantearlo teniendo en cuenta que nuestro frontón está en la posibilidad de los recursos suficientes para llevar adelante este tipo de situación; y ahí está nuestra principal problemática limitante: la de que la Provincia, permanentemente, tiene -y es entendible desde la lucha de los que representamos a los sectores populares-, que tratar de pelear por la mayor cantidad de recursos para las áreas sociales, pero también tenemos que entender la problemática estructural que la Provincia vive; y, además de eso, está inmersa en un contexto que hoy, desde el punto de vista internacional, sobre todo en lo que dije con respecto al crédito, la verdad es que tiene una problemática superlativa, que también nosotros como legisladores tenemos que considerar.

No obstante, cada una de las áreas que hacen al funcionamiento de la provincia de Buenos Aires, sobre todo en materia educativa, de salud y de desarrollo humano, y también en las materias sensibles como son las de seguridad y justicia, hay un incremento superior al 40 por ciento, obviamente, con respecto al presupuesto del año 2008.

Si planteamos la ejecución que ya puede darse como proyección hasta el 31 de diciembre de 2008, veremos que ese incremento puede alcanzar el 20 por ciento, que -reitero- hubiésemos querido que fuera más, pero esto

choca con el frontón de la cantidad de recursos posibles que da un incremento en la recaudación de similar nivel de números.

Por eso, señor presidente, quiero hacer mención en particular a algunas áreas que se atienden desde la Provincia y que se tratan con un enorme esfuerzo por dar cumplimiento a las distintas normativas nacionales y provinciales; y en esto, en particular, quiero decir que se cumple con creces con la ley de Financiamiento Educativo, pero también tenemos que decir que nos gustaría que existan más recursos, más allá de que se cumpla con la normativa legal.

No obstante, para tranquilidad de los legisladores, quiero decir que se cumple con las pautas fijadas en este presupuesto, en función del cumplimiento que la Provincia tiene que dar con el compromiso por el tema educativo.

Respecto del tema educativo en particular, quiero plantear -ya con un acuerdo entre el Senado y la Cámara de Diputados, y obviamente la apertura en la discusión a que ha accedido al Poder Ejecutivo-, que siempre se plantea el inconveniente para concretar determinadas obras, por la imposibilidad de conseguir inmuebles, sobre todo en el ámbito del conurbano bonaerense.

En esto hay algo que ayuda -por supuesto será discutible el monto, pero lo que no es discutible es la acción política en pro de ir mejorando-, y es la creación de un fondo concreto para atender las expropiaciones que hacen a la construcción de nuevas entidades educativas, que en nuestra Provincia, por la inclusión -gracias a Dios- de cada vez más chicos en el nivel educativo, requiere de una mayor infraestructura. Y esta mayor infraestructura también requiere del espacio suficiente para poder llevarla adelante.

Como iniciativa de esta Legislatura, el Ejecutivo provincial ha accedido a la creación de este fondo para ir atendiendo a la problemática que hace a que no solamente se cumpla con la ley de Financiamiento Educativo, sino que también se puedan tener los elementos necesarios que acompañen, desde el gobierno provincial, a un conjunto que tiene que ver con un funcionamiento más armónico en el tema de la educación de nuestra Provincia.

Esto es algo positivo que esta Legislatura incorpora, y que, sin lugar a dudas, hoy representa diez millones de pesos para empezar a atender esta problemática. Seguramente ese monto no va a alcanzar, pero creemos que se empieza a dar tratamiento diferente a una problemática que viene desde hace algunos años.

Otro punto importante, y que en el año 2008 le dimos un tratamiento particular, es el tema que tiene que ver con el nivel de recursos por transferencia de coparticipación que se realiza a cada uno de los ciento treinta y cuatro municipios de nuestra Provincia.

Como ustedes habrán visto, en ocasión del tratamiento de la ley Impositiva de este año, se ha logrado -también por incursión de esta Legislatura-, una gran cantidad de recursos que fueron de transferencia a los municipios de nuestra Provincia.

Y en el año que viene, fruto de que esta ley tendrá doce meses de vigencia, este mismo presupuesto prevé un incremento superior al 40 por ciento, en lo que hace a transferencias por coparticipación a cada uno de estos ciento treinta y cuatro municipios de nuestra Provincia.

Por otra parte, vale la pena decir que estos ciento treinta y cuatro intendentes, independientemente de su color político, están día a día poniendo la cara frente a las necesidades cotidianas que sufre nuestra comunidad, que encuentra en los municipios el primer eslabón del reclamo.

Y el primer eslabón del reclamo en todos los términos, en el social, en el educativo, en lo que hace a seguridad, a justicia, en lo que hace a la atención de los programas sociales, son los intendentes. Y la gente reclama, despojado de quienes tienen las facultades de solucionar el problema, si son de la órbita municipal o provincial: porque el intendente es el primer eslabón político que tiene, el que tiene más cerca, el que puede, de alguna manera, acercarse a pie para plantear su reclamo. Es el lugar al que tal vez tengamos que prestar especial atención para que cada vez haya más posibilidades de resolución de estos problemas, que se traducen sin lugar a dudas en el incremento de recursos, porque nadie puede pensar soluciones sin recursos.

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

Entonces, en buena hora que hayamos tratado una ley Impositiva que dio una gran transferencia a los municipios y que, si Dios quiere se cumplan las pautas de este presupuesto, también va a dar un incremento importante durante el año 2009.

Señor presidente: quiero referirme un poco a la importancia que se le ha dado desde la Provincia, seguramente con motivo de muchas discusiones que hemos tenido durante este año, a lo que tiene que ver con la temática de la producción.

En buena hora que este gobierno provincial, el Poder Ejecutivo, haya planteado concretamente la creación nuevamente de un Ministerio de Asuntos Agrarios separado del Ministerio de la Producción, como un gesto político hacia la atención de esta problemática que en nuestra Provincia, sobre todo en su interior, refleja una importancia superlativa. El hecho de que haya un Ministerio también deja trasuntar la decisión política de atender esta problemática.

Es verdad también, como lo he escuchado en la Comisión por parte de algunos legisladores de nuestro propio bloque y de la oposición, que hubiésemos querido que este Ministerio tuviera una cantidad de recursos mucho más importante que la que se le fijó en el proyecto original. Y es verdad que después se le incrementó en 24 millones la partida inicial que era de 78; y es verdad que muchos legisladores seguimos pensando que para atender esta problemática, este Ministerio necesita aún una mayor cantidad de recursos; y es verdad que vamos a seguir luchando para que esta área en particular, que tiene que ver con una parte importante de la producción de nuestra Provincia, pueda seguir creciendo como instrumento del Ministerio pero que, además, pueda llevar adelante políticas activas que acompañen las políticas que se llevan adelante desde el gobierno nacional, pero que haya políticas de potestad provincial, que haya políticas que permitan atender este tipo de problemáticas con la idiosincrasia, con el conocimiento que tienen los hombres de nuestra Provincia.

Por eso, entiendo a algunos legisladores cuando plantean que tenemos que incrementar estos recursos, les digo que esta-

mos de acuerdo, pero el problema es que tenemos que encontrar los instrumentos para incrementar la recaudación, y así para poder seguir asignando más cantidad de recursos.

Señor presidente: en materia productiva también quiero reflejar que nuestra Provincia está preocupada, fundamentalmente en el inicio de esta crisis de la que nadie sabe cuál es su nivel de profundidad, obviamente por mantener el empleo que existe, obviamente por mantener el empleo público, pero también por mantener la actividad económica en nuestra Provincia para que no haya desocupados en el sector privado. Y en esto tenemos que ser absolutamente concretos en cuanto a que esta Legislatura, durante el año 2009, deberá trabajar en función de la problemática que se vaya dando en cada una de las áreas que hacen a la actividad productiva en nuestra Provincia, para ver cómo encontramos instrumentos para evitar, por todos los medios, que crezca el nivel de desocupación.

Porque cuando esto ha pasado, hemos vivido las peores crisis de la Argentina, no de la Provincia, sino de la Argentina, con un nivel de desocupación que nos mantuvo a los bonaerenses y a los argentinos en discusiones sociales y en una disputa de la manifestación popular obviamente muy bien considerada, pero que tenemos que lograr por todos los medios que esto no vuelva a ocurrir.

Recuerdo haber aplaudido hace algunos meses en esta Legislatura, junto con muchos legisladores, iniciativas y leyes que se fueron concretando, que tienen que ver con atender la problemática de muchas empresas que empezaban a ser recuperadas y que, a partir de esa declaración de utilidad pública a través de expropiaciones, dábamos un inicio importante en atender este tipo de problemática, sin lugar a dudas, para ser consecuente con lo mismo que planteé hace un instante, con la idea de que no se pierda la mano de obra, para que no se pierdan los puestos de trabajo genuino que la gente tiene para llevar adelante su funcionamiento en la vida social y familiar.

En esta oportunidad estábamos teniendo una deuda importante para darle continui-

dad y crecimiento a eso, y también desde esta Legislatura, en conjunto con el Senado de la Provincia, hemos entendido que era importante introducir la creación de un fondo e incorporarle dinero a ese fondo, para que pueda atender este tipo de problemática.

También -tengo que decirlo- hemos encontrado el compromiso del gobernador y de su ministro de Economía de que a esto, que tiene que ver con la producción de la Provincia, es vital prestarle atención.

Además, esta Legislatura ha introducido otra modificación con la incorporación de 10 millones de pesos más para atender este tipo de problemática, que es la de darle garantía al Fondo de las Empresas Recuperadas.

Obviamente, algunos legisladores han planteado, con mucho criterio, que tal vez los fondos que se necesitan tendrían que multiplicarse por seis o por siete. Pero hablo del gesto político de empezar con algo que estaba pendiente y que es también la impronta de una decisión política que hace a encontrar la solución a estos problemas y a darle importancia al nivel de actividad económica y de empleo que nuestra Provincia pueda tener.

Atendiendo también, señor presidente, a la problemática de la producción, el Banco de nuestra Provincia nos solicita el incremento en la autorización de préstamos, fundamentalmente, para la actividad productiva.

En esto, tal vez algunos encontrábamos ciertas objeciones, que no tienen que ver con el incremento del monto, pero sí con que las autoridades del Banco de la Provincia vayan prestando especial atención en la entrega de esos préstamos que tienen que ver con fomentar claramente la actividad productiva de nuestra Provincia y la actividad productiva de las pequeñas y medianas empresas de la actividad agropecuaria y de la actividad industrial, que generalmente son las que, en momentos de crisis, generan la mayor cantidad de puestos de trabajo, que es a lo que estamos apuntando para sostener la actividad económica de nuestra Provincia y para que ningún bonaerense, fruto de esta crisis, empiece a perder su empleo.

Un tercer punto que hemos incorporado desde esta Legislatura, y en función de que había garantía de recursos a través de convenios internacionales, que también apunta a la actividad productiva de nuestra Provincia, es la creación del Programa de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos que, fundamentalmente, va a funcionar en el interior de nuestra Provincia. Esto significa evitar, por un lado, los basurales a cielo abierto y hacer un tratamiento, primero, de reciclado en planta y después de disposición con las normas que competen a la materia.

Por otro lado, es también creación de empleo y actividad económica para nuestra Provincia, y en la medida que nos hemos cerciorado de que existe un crédito internacional para atender este tipo de problemática y que el gobierno provincial había tenido un acuerdo sólido para llevarlo adelante, introducimos el mecanismo necesario para llevarlo adelante e incluirlo en este presupuesto, como para garantizar que en el 2009 se ponga en ejecución esto, que consideramos vital desde el punto de vista sanitario ambiental pero también desde el punto de vista de la actividad económica y el empleo en nuestra Provincia.

Señor presidente: quiero hacer referencia a una de las áreas que, tal vez, durante este año, ha tenido la mayor demanda fruto de los tantos inconvenientes que hemos tenido, sobre todo en materia de seguridad y justicia.

Hace tan solo un par de horas tratábamos una modificación en materia judicial, y muchas veces la comunidad bonaerense, con buen criterio, reclama celeridad en el tratamiento de las causas judiciales. Reclama que en la Provincia hay un cúmulo de expedientes en tratamiento en el Poder Judicial que en verdad generan una gran distorsión desde el punto de vista de las garantías constitucionales y para que un Estado logre impartir claramente Justicia.

¿Y en qué se refleja todo eso? Se refleja, como todas las cosas, en la posibilidad de tener recursos para resolverlo, porque fundamentalmente tiene que ver con la incorporación de personal para atender este tipo de problemática.

Es la primera vez, que yo recuerde, y hay

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

muchos legisladores con muchos años en esta Cámara, que un presupuesto solicitado por el Ministerio Público y la Corte no haya sido modificado por el Poder Ejecutivo. Porque el Poder Ejecutivo, entendiendo la problemática y el reclamo social que hay en esta materia, quiso poner a disposición los medios necesarios para encontrar el camino de la solución a esta problemática importante que tiene nuestra Provincia.

Y de la gran cantidad de cargos que se incrementan en el 2009 con respecto al actual, el gran cúmulo o incremento significativo de cargos se da justamente en esta área, que es para atender a este tipo de problemáticas, que es la problemática que hoy vive el Poder Judicial y que no encuentra solución a muchas de las demandas que la sociedad justamente reclama.

Por eso creo que esta es una iniciativa del Poder Ejecutivo, del gobernador Scioli, a la que se ha prestado especial atención durante la elaboración de este presupuesto.

Voy a referirme a la política social y a la salud. Como dije anteriormente, hemos recibido muchos reclamos que tienen que ver básicamente con el incremento de recursos para estas áreas, que tienen que ver básicamente con seguir garantizando la inclusión, desde el punto de vista social, y atender muchos programas que hacen al funcionamiento de cada uno de los programas que la provincia de Buenos Aires tiene en materia de niñez, adolescencia, etcétera, etcétera.

En esta Legislatura, más allá de que no nos sentimos conformes con la cantidad de recursos destinados a estas áreas -y entendemos la problemática que existe en la limitación de no poder tener, en este momento, mayor asignación-, también valoramos que, probablemente, en los próximos meses, ingresen algunos tratamientos de proyectos en particular que nos permitan lograr un incremento de recursos. Seguramente, esta Legislatura podrá considerar una asignación específica destinada a estas áreas tan sensibles que atienden a la problemática de todos los bonaerenses.

De todas maneras, quiero decir que los ministros de esta área y el de Salud en su recorrida por esta Legislatura, manifestaron claramente seguir adelante con los linea-

mientos establecidos en políticas de promoción social y económica y en la inclusión productiva a través de la línea de microcréditos y de programas como «Fuerza solidaria», «Trabajo dignifica», y otros programas sociales que atienden a la adolescencia como «El proyecto adolescente» y el de los barrios bonaerenses.

Es decir, existe la decisión política de que los programas vayan incrementándose durante 2009 y si bien hubiésemos querido que esto se lleve a cabo en un nivel de crecimiento superior -por eso planteo el reclamo de muchos legisladores sobre estas áreas en particular-, seguramente esta Legislatura va a tener que tratar temas que tienen que ver con la incorporación de recursos para estas áreas.

No quiero ser muy denso con el tema, pero hay planteos que se van a dar, como por ejemplo, seguir incorporando los recursos necesarios a través de las tarjetas, tal como se hizo este año y tratar de incorporar, con la mayor celeridad posible, una importante cantidad de beneficiarios, teniendo en cuenta que aún, en nuestra Provincia, hay muchas personas que no están beneficiadas dentro de este esquema.

Señor presidente: un tema que también compete, concretamente, al área social y que seguramente cala hondo en muchos sectores que ven transitar muchos años de su vida sin poder lograrlo, es la concreción de su casa propia, con lo que esto significa que es poder establecer la conformación de una familia, en la seguridad de estar parado sobre un predio del que uno es propietario.

Hago referencia a esto, porque desde esta honorable Legislatura, concretamente desde sus cámaras de Diputados y Senadores, va a haber una tercera modificación que hace a atender la problemática de las expropiaciones y que tienen que ver con esta área en particular.

Me refiero a que el Poder Ejecutivo, en la apertura a muchas cuestiones que se le han planteado en este presupuesto, también accedió con justa solidaridad y con el compromiso que compete a la representación de la masa popular, a la creación de este denominado fondo de acceso y un seguro a la tierra con función social. (Aplausos).

Esto es, ni más ni menos, empezar un camino que tiene que ver con la dignificación de la familia desde la raíz, con la posibilidad de obtener un predio para construir una casa propia y empezar a desarrollar una familia, donde el Estado atiende a esta problemática en particular, y que en muchas declaraciones de utilidad pública, que ha hecho esta honorable Legislatura, en los últimos años, encontraba la traba en la vía judicial por no existir los recursos.

No estoy diciendo que los recursos, que alcanzan los 10 millones, en esta oportunidad, sean suficientes, pero esto es el reflejo de la decisión política de encontrar una solución clara a este problema, el reflejo de la sensibilidad a un problema que tienen a los sectores más necesitados, los más humildes, los que más necesitan de la voz de esta Legislatura, para atender este tipo de problemática.

Así que agradecemos al Gobernador de la Provincia que haya accedido y compartido esta iniciativa, para que, de alguna manera, empecemos a encontrar la solución a esta problemática.

También quiero decir que hubo diputados comprometidos con esta causa, como lo estamos todos, y comprometidos a lograr que la solución se encuentre durante el 2009. (Aplausos y manifestaciones en los palcos).

Señor presidente: quiero referirme al área de Obras Públicas, un área de la que sí hemos podido contar con las planillas anexas y le agradecemos al Poder Ejecutivo que nos las haya acercado antes del tratamiento, ya que permitió evacuar muchas dudas por parte de los representantes del pueblo de la Provincia, que son los legisladores, y que, de alguna manera, cuando vuelven a su pueblo tienen que tener un pormenorizado detalle de lo que significa, al menos, en materia de obra pública el tratamiento de un presupuesto provincial que pueda atender la problemática local, en particular.

Escuché algunas voces que dijeron: «Y bueno, en muchas planillas anexas hay reiteración de obras, que ya hemos votado el año pasado, o sea, en el 2008 y que la estamos incluyendo en el presupuesto del 2009». Hay otras obras que de alguna ma-

nera, yo les planteo, podrán estar incluidas en el presupuesto del 2010, porque es impensable que muchas puedan lograr su concreción solamente en un año.

Digo, como justificación del Ejecutivo, que muchas veces este recibe críticas, tal vez, sin un análisis pormenorizado para entender que varias obras de infraestructura requieren un tiempo de elaboración de proyectos, de trámites administrativos, que atienden a la normativa de nuestra Provincia y a que intervengan los organismos de la Constitución, y después a la realización concreta de la obra que, en muchos casos, supera ampliamente los 365 días.

Este es un tema que, en la medida en que avance, obviamente con la mayor celeridad posible, no me preocupa mucho, si tenemos que votarlo en los diferentes presupuestos, en la medida en que las obras se vayan desarrollando, ejecutando y que la comunidad bonaerense pueda evidenciar eso, en el final de la obra y vea mejorar su calidad de vida.

Señor presidente: dejé para el final el tema de la incorporación del IPS y lo hice porque entendí que era el tema, tal vez, más urticante en el tratamiento de este presupuesto que, como verán, he sido remiso a la enunciación, simplemente, de números, porque la verdad, todos contamos con el presupuesto desde hace más de un mes. Digo esto, porque todos pudimos mirar los números en lo que compete a cada una de las áreas.

En particular, lo que quiero decir con respecto al IPS, sobre consolidado sí o consolidado no, es que desde la Legislatura, y esto también quiero decirlo porque el gobierno provincial, más allá de mantener su oposición respecto al tema primario del proyecto, le ha introducido una modificación que tiene que ver con la valorización o, mejor dicho, con la no depreciación de los activos del Instituto a través de la incorporación de la modificación de un artículo que permita la actualización de las Letras de Tesorería que la Provincia emite en favor del Instituto, que hoy tiene una actualización menor al 2,5 por ciento y que, frente a esta modificación, va a lograr tener una tasa promedio de endeudamiento que la Provin-

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

cia tome con distintos organismos -a nivel internacional o con el gobierno nacional- que significa el mismo nivel de endeudamiento con cualquier otro organismo que con el Instituto de Previsión Social.

Muchos plantearon, tal vez con muy buen criterio, que esta Legislatura, de alguna manera, está avalando la incorporación de unas letras en el presupuesto; está avalando por ley algo que en la práctica sabemos que existe, pero que es una relación entre el Poder Ejecutivo y el Instituto provincial.

Si me permite, señor presidente, voy a hacer lectura del artículo de una ley, que hace a la ley 1.2150, que modifica el antiguo decreto ley 9650, que está vigente, y rige el funcionamiento del régimen previsional en nuestra Provincia, fundamentalmente, en el organismo del Instituto de Previsión Social.

Dice el artículo 6º, que modifica: «El Estado provincial garantiza el cumplimiento de las finalidades de esta ley, a cuyo efecto contribuirá anualmente con los fondos necesarios para el pago de las prestaciones acordadas, o a acordarse, y de sus actualizaciones, de acuerdo a las disposiciones del presente régimen, cubriendo las diferencias entre los recursos y los egresos del ejercicio.»

Hasta aquí está diciendo claramente que la Provincia es garante de la situación que, eventualmente, pueda pasar -que Dios no lo permita- de una situación deficitaria Por parte del organismo.

Dice finalmente: «Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a emitir Letras Previsionales del Tesoro, las que deberán ser entregadas al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, a partir de los excedentes financieros que generen su operatoria. Dichas letras devengarán, desde el momento de su emisión, un interés equivalente a la tasa promedio de la Caja de Ahorro común que publique el Banco Central de la República Argentina, o a la remuneración que reciben los depósitos de la Provincia, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires o, de las dos, la que sea mayor.

«Las letras se emitirán con un plazo máximo de 365 días y, a su vencimiento, renovarán automáticamente por igual período, ca-

pitalizándose los intereses devengados, a menos que el Instituto de Previsión Social solicite la cancelación total o parcial de las mismas, dando aviso al Ministerio de Economía, por lo menos, con 30 días de anticipación.»

¿Por qué estoy leyendo esto? Primero, porque en el final plantea la actualización de la que yo hablé, que hoy ronda alrededor del 2,4 por ciento, y en este presupuesto estamos introduciendo una modificación para que esa actualización sea a una tasa sensiblemente superior. Esto como elemento positivo.

Además, sin justificar lo que se está haciendo, quiero decir que una modificación de este tipo fue sancionada por el Senado en mayo de 1998 y por la Cámara de Diputados en junio del mismo año; es decir, que esta Legislatura ya le aprobó al Poder Ejecutivo la autorización para emitir letras a favor del IPS con la posibilidad de tomar su superávit.

Entonces, no es nuevo que el Gobierno de la Provincia esté tomando recursos cuando ese Instituto tiene superávit y que lo asista cuando presenta déficit. Tampoco es nuevo que eso esté avalado por ley, como recién acabo de leer.

Y en 1998 los diputados y senadores que votaron por unanimidad esa reforma no se equivocaron. Además, esto no lo interpreten como una chicana política, esta Cámara estaba presidida por un miembro de la Alianza y la primera minoría del Senado era también de esa agrupación. Por esto, reivindicando lo que hicieron los legisladores de ese entonces, estoy de acuerdo con su decisión, independientemente del color político al que pertenecían.

Al mismo tiempo reivindico que la autonomía del instituto no está en juego, que esta Legislatura ya avaló -en términos del '98, con todos sus bloques- que el Instituto debía tener a la Provincia como el primer elemento para prestarle dinero frente a las necesidades que la Provincia tiene, porque el Estado provincial es un todo y el régimen que tenemos en esta Provincia es de excelencia, envidiado hasta casi por toda Latinoamérica, un régimen que esta Legislatura, independientemente del color político de los

bloques a los que pertenezca cada legislador, apoyó y apoya ante la propuesta de cualquier tipo de reforma.

Esta Legislatura ha autorizado que el superávit debe ir a la Provincia como primer elemento para hacer frente a la situación problemática de la Provincia, de la misma manera que si en algún momento el Instituto de Previsión Social o la Caja de la Policía o la Caja del Banco Provincia -como ha pasado durante este año- tienen déficit, la Provincia debe asistirlos porque es la garante final que tiene el sistema previsional de cualquiera de estas tres cajas.

Y también reivindicó que los legisladores del '98, independientemente del color político que tenían, hicieron lo correcto y que nosotros, con la conformación actual de la Legislatura, no estamos haciendo nada diferente que no sea ratificar lo mismo y, más aún, con una mejora que tiene que ver con que la actualización sea a una tasa que impida que los activos del Instituto se deprecien.

Nadie deja de reconocer esos préstamos que el Instituto le hace a la Provincia y que el Instituto es el tenedor de las letras, las que, sin duda, siguen siendo un activo del IPS y seguirán siéndolo, como dice la ley, hasta que acudan a realizarlas tan solo con avisarle al Ministerio de Economía con una anticipación de solo treinta días.

¿Qué quiero decir con esto, señores legisladores? Que nosotros, lo que estamos haciendo en este presupuesto, tal como lo plantea el Ministerio de Economía, es lograr que en la ecuación contable que el Ministerio de Economía quiere, que se refleje claramente la deuda que la Provincia tiene contra el Instituto, de la misma manera que queda reflejada la deuda que tiene contra el gobierno nacional, y de la misma manera que queda reflejada la deuda que tiene contra los organismos internacionales. Es exactamente lo mismo.

Por eso, a veces, creo que el hecho de no tener la información pormenorizada hace que se hagan evaluaciones erróneas, no digo intencionalmente, me refiero a evaluaciones erróneas que no hacen a la interpretación justa de lo que significa la problemática que estamos atacando.

Señor presidente: para concluir con el tema del IPS, también quiero dar lectura a la modificación que esta Legislatura está incorporando, porque esta es una incorporación que, más allá de que el Ministerio de Economía no estaba tan de acuerdo, accedió a que esta Legislatura, si lo considera necesario, tal cual como compete a un poder independiente, haga esta modificación pertinente, que el Poder Ejecutivo no la va a vetar ni la va a cuestionar, porque es una manera de garantizar y de ser consecuente con todo lo que mencioné anteriormente.

La modificación del artículo 100, que es incorporar como cuarto párrafo del artículo 6º que mencioné, del decreto ley 9.650, que estaba ordenado en la ley 12.150 que fue la modificatoria, dice lo siguiente: «En ningún caso, este rendimiento» -es decir, el rendimiento de las letras- «podrá ser inferior al promedio de los últimos dos años de la tasa de rendimiento de la deuda de la Provincia emitida en condiciones comparables y bajo este supuesto dicha tasa será computada como tasa de rendimiento de dichas letras.»

Es decir, que acá queda manifestado que el rendimiento de las letras tendrá que ser el mismo rendimiento al cual la Provincia ha accedido a endeudarse con organismos internacionales y con el gobierno nacional.

Señor presidente: también quiero decir -seguramente me olvidaré de muchas otras cosas- que como modificaciones sustanciales que se han incorporado también desde esta Legislatura, con posterioridad a la creación del ARBA y a muchos instrumentos que tienen que ver concretamente con lograr la eficiencia en la recaudación y que el Poder Ejecutivo ha tenido la mejor predisposición de esta honorable Cámara en el acompañamiento de muchas iniciativas, hemos creído prudente, no diría desechar, pero sí demorar por lo menos el tratamiento del tema de algunas facultades extraordinarias que está pidiendo la Agencia de Recaudación, que tienen que ver con algunos personajes que hacen de encubiertos o de buchones, etcétera. La verdad es que muchos legisladores nos han manifestado, y lo digo personalmente también, algunas inquietudes que ameritan dar un tratamiento más pormenorizado, evaluar mejor la situación y encon-

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

trar qué experiencias hay en otros lugares con respecto a este tema y qué beneficio le pueden dar a la Provincia y al mismo tiempo, ver qué nivel de perjuicios pueden existir.

Por lo tanto, esta es otra modificación que le hemos incorporado al presupuesto. Es decir que los legisladores consideramos que, por el momento, se trata de una materia que debe tener un tratamiento en particular más adelante, y generar el consenso necesario para poder llevarlo adelante, si es que la Legislatura consigue la mayoría para lograrlo.

En conjunto con esta medida, también hay otra facultad que tenía que ver con el revalúo de muchas propiedades y que tal vez generaba la suspicacia de que quizás nos encontremos en muchos de nuestros pueblos con un incremento en la tasa impositiva, sin ninguna ley en particular, que dé ese incremento, con un revalúo por parte de la Agencia, que puede generar una conflictividad social en los pueblos, que tal vez, los legisladores luego tengamos que neutralizar con algún tipo de normativa legislativa y, por lo tanto, para ser precavidos, preferimos demorar el tratamiento como previsión por algún inconveniente que pueda surgir y no tener que remediar algún tipo de falencia cuando ya esté ocasionada.

Estas son dos modificaciones sustanciales que esta Legislatura ha incorporado y que también, después de muchas discusiones con el Ministerio de Economía y con el titular del ARBA, han entendido que tal vez el análisis, el pormenorizado entendimiento de las cuestiones locales, productivas y culturales de cada uno de los puntos de la Provincia por parte de los legisladores, amerita la cautela en este tipo de cosas, por lo que necesitábamos disponer de más tiempo para resolver esta cuestión. Y, en honor a la verdad, tengo que decir que también se ha accedido a este tipo de particularidad.

Por lo tanto, señor presidente -y ahora sí para redondear- tenemos que decir que este presupuesto, ya tiene más de un mes de estadía en esta Cámara, como así también, en la de Senadores y el Poder Ejecutivo, y gustoso lo han hecho por indicación del gobernador Scioli y también por la voluntad de cada uno de los ministros, de venir a

comentarnos, a sacarnos dudas y algunas inquietudes que teníamos en cada una de las áreas, que competen al funcionamiento de esta Provincia, han accedido a cuestiones que tienen que ver con la aclaración de muchos temas de los que, tal vez, en los primeros días no teníamos el nivel de clarificación suficiente para lograr un tratamiento como el que hoy estamos llevando adelante.

Por otro lado, señor presidente, cuando en su momento el ministro de Economía, Rafael Perelmiter, concurrió a esta honorable Cámara, se comprometió con los legisladores, obviamente, con la bancada del oficialismo y la oposición, en que seguramente no por una cuestión de no querer cumplir, sino por una cuestión de tiempo administrativo, ya que no se iba a llegar con la totalidad de las planillas anexas de cada una de las áreas del gobierno provincial. De hecho, ha podido lograrlo solamente el Ministerio de Obras Públicas, pero sí está el compromiso del gobierno provincial, de que la Legislatura incorpore un artículo, una cláusula, por la cual comprometa al Poder Ejecutivo a entregar esas planillas anexas antes del 31 de enero de 2009.

Es más aún, en la última reforma, el propio ministro de Economía accedió a que no sea el 31 de enero, sino que sean 30 días corridos a partir de la promulgación de la ley de Presupuesto, con lo cual estaríamos recibiendo las planillas anexas de cada una de las áreas que faltan, seguramente entre el 20 y 25 de enero, para que cada uno de los legisladores tenga claramente especificado, de alguna manera, en qué se está gastando o erogando en cada una de las áreas del gobierno provincial.

Reitero, a todos nos hubiese gustado tener las planillas antes del tratamiento, pero entendemos esta particularidad, como también entendemos el cuestionamiento de la oposición por no tenerlo en tiempo y forma.

Señor presidente: quiero decir que no es el presupuesto ideal que la Provincia merecería tener, por lo menos esta es la interpretación de muchos legisladores, pero es el presupuesto posible, en el marco internacional que vivimos, en el contexto nacional

en el que estamos inmersos y, obviamente, en la problemática y en el incremento de la atención a la problemática justamente atendida, desde el punto de vista social, por parte de nuestra Provincia y que el gobierno ha priorizado.

Es por ello, señor presidente, después de agradecerle a la oposición que ha participado en muchas de las iniciativas a las cuales he hecho mención en cuanto a la reforma, porque muchas de ellas, en honor a la verdad hay que decirlo, han sido propuestas en conjunto entre la oposición y el oficialismo o directamente desde la oposición y que nosotros hemos gestionado con el Poder Ejecutivo para lograr que accediera a este tipo de reformas, de manera de no tener ningún tipo de impedimento o de observación con respecto a la promulgación de la ley.

Por lo tanto, quiero agradecerles a los legisladores de mi bancada que, de alguna manera, han colaborado en el tratamiento del presupuesto, han colaborado en la interpretación de muchas de sus partes y así se han clarificado muchas cuestiones que, seguramente, en la faceta original no existían.

El presupuesto de la Provincia es para el gobernador, para el Poder Ejecutivo, el instrumento que rige el funcionamiento de todas las áreas de gobierno durante un año, en este caso para el período 2009.

Por lo tanto, es importante que un gobernador cuente con las herramientas necesarias que tienen mucho de definición política y es verdad, por qué no decirlo, si estamos en un ambiente de política, el hombre que fue votado por la comunidad bonaerense tiene que tener la posibilidad de la elaboración de un presupuesto, entendiendo las problemáticas que hacen a nuestra Provincia y, obviamente, evaluándola también con un criterio político.

Es por ello que considero pertinente que a un gobernador, que hace un poco más de un año está llevando adelante la administración del Poder Ejecutivo de la Provincia, se le dé la posibilidad de tener el instrumento más importante, que hace a la acción administrativa de ejecución durante el período 2009.

Es por ello que les pido a los señores legisladores que, más allá de todas las re-

formas que hemos podido introducirle, aunque hay unas cuantas que no hemos podido llevar adelante, pero esto tiene que ver con la tarea legislativa y con lograr consensuar muchas cosas, evidentemente, las modificaciones que pudimos introducir tienen que ver con los consensos que hemos conseguido.

Es por ello que les solicito a los señores legisladores que consideren la aprobación de este proyecto, porque para el Ejecutivo es el instrumento que le permite llevar adelante cada una de las áreas.

Además, esto no impide que durante el año 2009, ya corriendo la ejecución de este presupuesto, sigamos discutiendo muchas cuestiones que son urticantes, y que van a venir; de ninguna manera, estamos cerceando el poder discutir las con la aprobación de este proyecto de presupuesto.

Por el contrario, lo que estamos diciendo, señor Gobernador, es que le estamos dando el instrumento que usted elaboró como proyecto de presupuesto, con muchas modificaciones que mejoran su performance y que van a mejorar la aplicación en el 2009 en cada una de las áreas de la Provincia.

Hubiésemos querido hacer muchas reformas más, pero, evidentemente, la imposibilidad de los recursos nos lo impide pero, a pesar de ello, seguiremos discutiéndolas en 2009 a fin de conseguir recursos para atender muchas de las áreas que hacen al funcionamiento social de nuestra Provincia.

Muchas gracias, señor presidente y señores legisladores, por darme la posibilidad de explayarme en la explicación del presupuesto.

- Aplausos en las bancadas del Frente para la Victoria y del Partido Justicialista.

Sr. Presidente (Domínguez) - Tiene la palabra el señor diputado Martello.

Sr. Martello - Señor presidente: voy a tratar de plantear algunas cosas en las que coincidimos con el señor diputado La Porta, y muchas otras con las que, obviamente, nuestro bloque no coincide.

La primera de ellas tiene que ver con que

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

en la definición que él formula, y que ha reiterado a lo largo de su exposición, manifiesta que este es el presupuesto posible, y la verdad es que nuestro bloque cree que es imposible.

Específicamente el señor diputado hizo mención, en muchas partes de su alocución, de que tenemos un problema de obtención de recursos. De hecho, para este presupuesto el gasto crece en un 42 por ciento y los recursos son del 38 por ciento; y esta dificultad con los recursos está vinculada a que chocamos contra un frontón, que él caracterizó en el contexto de crisis internacional, pero a este frontón yo le agregaría otras aristas.

La verdad es que nosotros chocamos contra dos cuestiones esenciales.

La primera de ellas se refiere al tratamiento que nos dan a los bonaerenses desde la Casa Rosada, que tiene nombres y apellido: Néstor y Cristina Kirchner.

La segunda arista contra la que chocamos es la de la Gobernación, que se llama Daniel Scioli; porque lo que uno no ve -y voy a tratar de demostrarlo con otros números- es que haya voluntad de recomponer la situación de los recursos, y sin recursos esta Provincia se está haciendo absolutamente inviable.

Es cierto que el señor diputado La Porta ha hecho un enorme esfuerzo durante estos días para tratar de convencer a muchos funcionarios del Poder Ejecutivo -y entiendo que también al señor Gobernador- para incluir en este presupuesto algunas de las cuestiones que él mencionaba: un fondo para las empresas recuperadas, un fondo para el acceso seguro a la tierra en función social, recursos para una línea de crédito en el Banco Provincia, recursos para la expropiación de inmuebles para establecimientos educacionales; y, realmente, lo logró.

En ese sentido, lo felicito, puesto que demuestra dos cosas: en principio, que cuando el Poder Ejecutivo le da oportunidad de participar en la mejora del presupuesto al Poder Legislativo, generalmente, se obtienen resultados como este. Ahora bien, lo que me parece curioso es que, justamente, el señor gobernador Scioli se haya olvidado de incluir estas cuestiones en el presumpues-

to, que tuvieran que ser los diputados del oficialismo -en ciertos casos, acompañados por algunos de nosotros- los que propusieran mayores fondos para la atención social y la producción.

Esto demuestra que, prima facie, el señor gobernador Scioli estaba muy poco preocupado por estas cuestiones -lo veremos más adelante con algunos números-; pero antes de mencionar la relación entre los recursos y los gastos quiero decir que está muy bien que se haya adelantado la presentación de planillas para el día 20 de enero, según nos mencionaba el señor diputado, pero la verdad es que las planillas tienen que estar antes que el presupuesto.

4 «; J o No entiendo cómo vamos a analizar el monto final de cada una de las finalidades si no tenemos el desagregado de los programas. Es más, si el presupuesto refleja la política, y no tenemos las planillas de la política, ¿cómo podemos analizar cuál es la política? Lo que aparece como un logro, el correr de abril a enero la rendición de las planillas analíticas, sigue siendo un despropósito que viene desde 2008, cuando esta Legislatura le acordó facultades para remitirlas en abril. Quizás en aquel momento uno podía entenderlo, porque se trataba de un gobierno que recién asumía, y que de alguna forma debía adaptar un presupuesto que le dejaba el ex gobernador Sola a los programas que ellos querían implementar.

Pero la verdad es que un año después, sinceramente, no se entiende, y demuestra claramente el grado de improvisación que tiene el gobierno de Scioli en materia de presupuesto y en materia de política presupuestaria.

La verdad es que ni siquiera sé qué estamos tratando hoy, porque apenas, y a instancias del señor diputado La Porta, hemos conseguido el plan de obras públicas, pero las planillas recién las vamos a tener durante el mes de enero.

Pero hay una cuestión que resulta peor que esta facultad que le estamos delegando para la remisión de los programas. No es la única facultad que esta Legislatura le está cediendo al Gobernador. En el proyecto que hoy estamos considerando hay delegación

de facultades en el artículo 17 para disponer la reestructuración y modificación de créditos que el Ejecutivo considere necesarias en sus jurisdicciones, sin límite alguno. Hay delegación de facultades, en el artículo 18, para poder modificar la estructura de horas cátedras y cargos; hay delegación de facultades para adecuar agrupamientos y créditos de la planta de personal y modificar la cuenta «Obtención de préstamos»; hay delegación de facultades para las autorizaciones de los artículos 17 y 18 -que eran las que tenía el Poder Ejecutivo-, para que las mismas sean ampliadas a los ministros, al Asesor General de Gobierno, al Fiscal de Estado, al Contador General de la Provincia, al Tesorero General, al Presidente del Tribunal de Cuentas, al Presidente de la Junta Electoral, etcétera.

Hay delegación de facultades comprendidas en el artículo 19; hay delegación de facultades al Poder Ejecutivo en el artículo 22, para ajustar las remuneraciones salariales del personal. Hay delegación de facultades en el artículo 26; hay delegación de facultades en los artículos 62 y 44. Y hay delegación de facultades en los artículos 45 y 46 para manejar las cuestiones vinculadas a la deuda, con lo cual, en realidad, lo que hoy estamos aprobando es un monto establecido para la administración general y facultades, para que el gobernador Scioli implemente esos programas que no sabemos en qué consisten, de la manera que él quiera y como pueda. Con todo esto, más allá del compromiso -que acá fue aplaudido-, de implementar estos fondos, bien el Gobernador, ante una situación de crisis a partir de estas facultades, podría disponer que no estén los 10 millones de pesos del Fondo para las Tierras, ni los 10 o 20 millones de pesos para el fondo para las fábricas recuperadas, ni los recursos para las líneas de crédito. Todo esto lo podría hacer tranquilamente porque tiene facultades, y en exceso, que esta Legislatura le está otorgando en el día de hoy.

Y además venimos de una pésima experiencia en este primer año de gestión, al amparo de estas facultades.

Voy a dar un solo ejemplo, que es lo que ha ocurrido con el presupuesto de Desarrollo

Humano, el área más sensible para los bonaerenses, como aquí se ha dicho.

Ustedes saben que nosotros aprobamos un presupuesto de un determinado monto, que es cierto, fue sobreejecutado en un 8 por ciento, respecto de lo que originalmente se presupuestó. Pero ese presupuesto para Desarrollo Humano contenía en sí programas que, obviamente, nosotros desconocíamos porque repito, las planillas fueron incorporadas el 1º de abril.

Pero tomamos uno de esos programas, de un total de casi setenta y dos, quisimos ver qué ocurrió a partir de estas facultades, y por qué decimos que a veces estos fondos que con muy buena intención se plantean desde la Legislatura y que se dice tienen el acuerdo del gobernador Scioli, seguramente corren riesgo al amparo de alguna crisis.

En 2008, es obvio que la Provincia necesitó recursos, y ¿de dónde se tomaron?, de Obra Pública y Desarrollo Humano y miren algunos ejemplos.

En el programa «Convivenciales para la atención de la infancia y la adolescencia», del Ministerio de Desarrollo Humano, se ejecutó solamente el 1,5 por ciento de lo que tenía asignado; del programa «Comadres», se ejecutó un 8,54 por ciento de lo que tenía asignado; del programa «Seguridad Alimentaria», se ejecutó un 17 por ciento de lo que tenía asignado; del programa «Atención de niños y adolescentes en situación de calle», se utilizó solamente el 31,84 por ciento de los fondos que tenía asignado; del programa «Banco de materiales» solo se utilizó el 50 por ciento de los recursos que tenía asignados; del programa «Más vida, tercera edad, casa de abrigo», ni siquiera llegaron a ese 50 por ciento. Con lo cual, es una absoluta mentira que el gobernador Scioli le haya prestado atención prioritariamente a los programas de Desarrollo Humano.

Muy lejos está esto de compadecerse con la verdad, con lo cual nosotros nos preguntamos por qué otorgarle nuevamente facultades para que vuelva a hacer lo mismo.

Si uno analizara detenidamente -yo no voy a seguir dando ejemplos- el área de Salud y Seguridad, vamos a ver que ocurrió exactamente lo mismo y ni qué hablar de la

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

obra pública, porque, no es cierto que hay una superposición de obras de un año para el otro; lo que es cierto es que hay obras que no se ejecutaron y que se vuelven a colocar en el presupuesto, porque ni siquiera se han iniciado y ni siquiera se han licitado, y algunas de ellas se han licitado y ni siquiera se han comenzado; con lo cual, el plan de obras públicas, para el que tiene facultades para modificarlo, también es una verdad a medias.

Otra cuestión de la que aquí se ha hablado, es la vinculada al contexto en el cual la provincia de Buenos Aires va a obtener los recursos que se dicen posibles para atender los gastos que se demandan. Y bien se decía, y lo grafica también el Gobernador en el mensaje del Presupuesto, la provincia de Buenos Aires estuvo, en el 2008, atada en los recursos de origen provincial, básicamente a la recaudación del impuesto por los ingresos brutos, casi un 71 por ciento provienen de ese tributo.

Ahora, ¿qué ocurre? Es cierto que la recaudación por el impuesto a los ingresos brutos mejoró a partir de la sanción de la modificación a la ley Fiscal del año pasado, pero es un impuesto claramente atado al consumo y a la industria. De hecho el Gobernador manifiesta en el mensaje -y lo voy a leer textual- que «en relación con las perspectivas provinciales para el año próximo, es probable que las derivaciones de la crisis financiera internacional, calen más hondo en la economía bonaerense que en todo el país». Con lo cual uno tendría que preguntarse cómo se plantea como posible que un impuesto absolutamente atado al consumo, absolutamente atado a algunas industrias importantes en la provincia de Buenos Aires, como es la industria automotriz, que como bien decía el señor diputado La Porta, tiene una relación directa en su composición y en su comercialización con lo que tiene que ver con las exportaciones a Brasil, va a caer en picada, cómo puede ser que si esto va a ocurrir y va a ocurrir con el sector comercial que ya está demostrando para el cuarto trimestre de este año una caída acentuada en su registro de comercialización, cómo es posible que se plantee una meta de recaudación, sobre el ejecuta-

do, del 26 por ciento más de ingresos brutos.

La verdad es que para nosotros es imposible y no por agoreros, sino por realistas. Porque además, como bien se decía aquí, el presupuesto se confeccionó con pautas macroeconómicas que hoy están absolutamente divorciadas de la realidad.

Un economista como Claudio Lozano, que no es de derecha pero sí respetable, plantea que el Producto Bruto de la Argentina, lejos de crecer, va a caer un 1,4 por ciento para 2009 y, sin embargo, nosotros estamos atando la suerte de la recaudación al crecimiento de un Producto Bruto del 4 por ciento.

Este Presupuesto viene asentado en un tipo de cambio de dólar de 3,17 y hoy el dólar está cercano a 3,50, con lo cual debería modificarse en alguna de las situaciones que se plantean respecto de la recaudación.

Viene atado a la posibilidad de que las exportaciones crezcan un 11 por ciento y, como dije anteriormente, esto es de imposible cumplimiento, como lo es también la pretensión de que el impuesto a los sellos aumente, como se plantea, un 11 por ciento en cuanto a la recaudación de lo ejecutado en 2008; porque está atado, en gran parte, a las operaciones inmobiliarias, y todos sabemos que esto se ha frenado en la Argentina.

Además, tenemos un problema adicional, porque no pudiendo superar la situación de los recursos de origen provincial, mucho menos lo haremos en la relación con la Nación.

Obviamente, como dije al principio, una de las aristas de este frontón es la imposibilidad de obtener recursos de la Casa Rosada; sin embargo, nos han entretenido durante un tiempo, sobre todo en boca del Presidente del Partido Justicialista, el señor Néstor Kirchner, casi en ejercicio de las funciones del Poder Ejecutivo nacional, diciéndonos que a partir, por ejemplo, de la sanción de la nueva prórroga de la ley de Cheques, iba a recomponer la situación de los recursos que le correspondían asignar por esa ley a una mayor masa de recursos coparticipables. Se sancionó en el Congreso de la Nación la ley de Cheques y ¿qué ocurrió?

¿cuánto recibiremos en forma adicional por eso? Nada, cero pesos.

Se pensaba que con el traspaso de los recursos de las AFJP a la ANSES y como todos los contribuyentes aportan parte de lo que pagan por ganancias y por IVA a constituir lo que fue en ese momento un Fondo de Emergencia para sostener el sistema previsional, pero ahora las AFJP desaparecieron y la ANSES tiene recursos excedentes, se nos iba a recomponer la situación de la coparticipación.

¿Cuánto recibimos por la disciplina de los diputados nacionales bonaerenses en mayores conceptos por esta situación? Cero pesos, señor presidente, con lo cual está claro que una de las aristas con las que chocamos es el gobierno nacional, un gobierno nacional que, como bien se reconoce en el mensaje del presupuesto, no piensa, por lo pronto, en recomponer la situación del tope del impuesto a las ganancias; por lo cual, seguimos recibiendo la misma cifra que en 2001: 650 millones, que en aquel momento representaban el 10 por ciento del impuesto a las ganancias y ahora, según lo menciona el propio gobernador Scioli, representa el 1 por ciento.

Está claro que el Gobierno Federal no ayudará a los bonaerenses, está claro también que tenemos un problema de obtención de recursos a nivel provincial y que tenemos un problema importante con la deuda. Es mentira que la deuda de la provincia de Buenos Aires ha decrecido; se pueden hacer, desde distinto ángulo, distintas comparaciones, pero la verdad es que cada vez le debemos más a la Nación. Paradójicamente, mientras la Nación nos saquea y nos quita recursos que nos corresponden, nosotros cada vez le debemos más, cada año debemos conseguir más recursos para pagarle a nuestro principal acreedor, que es el Gobierno Federal.

En el 2001 la deuda de la provincia de Buenos Aires con la Nación era de 818 millones de pesos y para el año 2008, según se estima en el presupuesto, será de 24.531 millones de pesos, con lo cual la deuda con la Nación creció casi el 3 mil por ciento de 2001 a la fecha, y recuerdo que desde 2001 -prácticamente desde el inicio de 2002- has-

ta la fecha, tanto en la Provincia como en la Nación gobernó el mismo signo político, con lo que está claro que no hay voluntad política de resolver esta situación, y en eso no le podemos echar la culpa a la Alianza. Se puede decir, en todo caso, que la Alianza dejó una crisis que tuvo que afrontar el gobierno del presidente Duhalde y el del ex gobernador Sola, pero, sin embargo, superada la crisis, con 5 años de crecimiento, la relación de la deuda de la Provincia con la Nación no mejoró, repito: creció casi el 3 mil por ciento.

Y aquí quiero poner un ejemplo más. Nosotros en el 2009 tenemos que pagar, entre capital e intereses, a la Nación casi 4.000 millones de pesos; 4.000 millones de pesos que representan el 0,8 por ciento del gasto provincial en Seguridad; representa 6 veces el gasto provincial en Vivienda, representa el 30 por ciento del gasto provincial en Educación y Cultura; representa dos veces el presupuesto de Desarrollo Humano; representa el 80 por ciento de las transferencias a los municipios; representa 10 veces el gasto de obras en Vialidad; con lo cual quiero graficar la relación perversa que tiene la Nación con la Provincia, que aporta la mayor parte del Producto Bruto Interno de la República.

Se decía también que el Gobernador Scioli había tenido una preocupación especial por atender los gastos vinculados al Ministerio de la Producción. La verdad, no es tan así, si uno toma el Presupuesto ejecutado del año anterior, el Presupuesto conjunto del Ministerio de la Producción y el Ministerio de Asuntos Agrarios representaba el 0,45 por ciento del presupuesto total y hoy asciende al 0,43 por ciento del presupuesto total, a lo cual habría que agregarle los 24 millones adicionales que se van a agregar en Asuntos Agrarios, pero que no variarían sustancialmente el porcentaje.

El caso del Ministerio de Salud, tampoco es cierto: el presupuesto de 2008 representaba el 6,96 por ciento del total del presupuesto, y en 2009 va a representar el 6,14 por ciento. Y recordemos que en 2002, el año de la peor crisis en la Provincia, el presupuesto en Salud representaba el 9,67 por ciento; en 2006 el 7,27 por ciento, con lo

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

cual claramente en Salud invertimos menos en relación al total del presupuesto.

Lo mismo ocurre con Desarrollo Social, que representa para el 2009 el 4,01 por ciento y en el 2008 representó el 4,26 por ciento; lo mismo ocurre con el Instituto de la Vivienda que representó en el 2008 el 2,11 por ciento y para el 2009 representará el 1,45 por ciento.

Igual situación se da con las investigaciones científicas, con la Dirección General de Cultura y Educación, donde el presupuesto sale empatado en relación al vigente, lo mismo ocurre con el Instituto Cultural y con la Universidad provincial del Sudeste y la Pedagógica provincial que representaba el 0,02 por ciento del presupuesto del 2008 y ahora va a representar la mitad, casi el 0,01 por ciento.

La situación del Poder Judicial mejora un poco a partir de la situación que recién se mencionó; decae la inversión en obra pública que representará el 2,68 por ciento en 2009 y era el 2,98 por ciento en 2008.

Lo que sí aumenta, y descabelladamente, es el Ministerio que menos relación tiene con los problemas de la gente, que es la Jefatura de Gabinete y de Gobierno, que representaba, sobre lo presupuestado, el 0,50 por ciento del total del presupuesto en el 2008, y en 2009 va a representar el 1,37 por ciento, es decir, casi se triplica. Habría que encontrarle algún tipo de explicación, como asimismo a los casi 400 cargos que allí se van a crear, señor presidente.

La última cuestión, para no aburrir, es la del déficit fiscal y aquí quiero detenerme porque algunas cuestiones que nosotros mencionamos parecen descabelladas, pero en relación a la totalidad del presupuesto, el déficit fiscal que se plantea está muy cerca, porcentualmente, si nosotros tomamos la sumatoria de déficit y solicitudes de endeudamiento, de lo que representaba la misma composición en 2001 y que terminó desembocando en la emisión de una Letra de Tesorería, no del IPS, sino de una letra que se llamó Patacón.

Me parece que ya hay muchas luces amarillas encendidas con respecto a esta situación y parece que el gobierno provincial, no se detiene a pensar al respecto.

Nosotros tenemos un déficit para este año 2008, entre el financiamiento y la suma de la amortización del capital e intereses de la deuda, de 5.857 millones de pesos. Para este año se prevé casi la misma cifra, con algunos agravantes: para, precisamente, no violar la ley de Responsabilidad Fiscal no se contempló la posibilidad de que haya partidas para aumentos salariales. Si nosotros estimamos que los salarios deberían aumentar, al menos, con respecto a la inflación proyectada, un 10 por ciento, necesitaríamos casi 2.300 millones de pesos más, por lo cual estaríamos en un rojo de 7 mil millones de pesos.

Además, si a esto le agregamos que por el artículo 38 se solicitó autorización a esta Legislatura para endeudarnos por 25 millones de dólares para financiar el Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión; si por el artículo 39 se solicitó autorización para endeudarnos por 125 millones de dólares para la ampliación de la Fase I del Programa de Desarrollo de la Inversión Sustentable de la Infraestructura de la provincia de Buenos Aires; si por el artículo 51 se le solicitó a esta Cámara una autorización de endeudamiento por 2.936 millones; si por el artículo 52 se le solicitó a esta Cámara una autorización de endeudamiento de 2.396 millones para financiar la ejecución del proyecto de inversión pública, actualmente en desarrollo; si le agregamos que se le solicitó a esta Cámara autorización para contraer una deuda de 250 millones de pesos para el financiamiento de planes sociales y otra autorización para endeudarse por 40 millones de pesos más intereses, gastos y accesorios para el Programa de Servicios Básicos municipales, concluimos que, si tenemos en cuenta que teníamos un rojo de casi 5 mil millones de pesos - sin estar contempladas las pautas salariales de 2 mil millones de pesos-, y que además, estamos pidiendo autorización por casi 6 mil millones de pesos más, contamos con un presupuesto desfinanciado de casi un 25 por ciento de su totalidad.

¿Sabe cuánto era la desfinanciación en el momento en que se aprobó la Ley de Patacones? El 17 por ciento de la totalidad del presupuesto.

Por ello, señor presidente, creo que este

no es el presupuesto posible, es el presupuesto imposible y esto nos tiene que hacer reflexionar sobre las autorizaciones que estamos otorgando para endeudarnos, y sobre las facultades que le estamos cediendo al Poder Ejecutivo y que desnaturalizan el rol de esta Cámara.

Tampoco existe ningún elemento objetivo, por cómo han manejado el tema el señor gobernador Scioli, su ministro de Economía y el recaudador del ARBA, como para hacernos creer, al menos a la oposición, que esta situación está dentro de un contexto de crisis, donde la Nación nos sigue sometiendo a los bonaerenses a la imposibilidad de obtener los recursos para financiar una situación que va a ser crítica, desde el punto de vista del desempleo, y que va a poner en estado de marginalidad a muchas más personas que las que actualmente lo sufren en la provincia de Buenos Aires.

Por todo lo expuesto, nuestro bloque va a rechazar este proyecto de presupuesto en general y, en particular, cada uno de los artículos que hemos mencionado.

Muchas gracias.

Sr. Presidente (González) - Tiene la palabra el señor diputado Jano.

Sr. Jano - Señor presidente: solamente voy a hacer uso de la palabra algunos minutos para dividir la intervención de nuestro bloque que estimamos, será solo una, entre quien les habla y el señor el señor diputado Gobbi.

Digo que solamente voy a utilizar algunos minutos para dar los argumentos por los cuales para nuestro bloque, resulta imposible votar este presupuesto. Particularizo para nuestro bloque, porque la historia del bloque de la Unión Cívica Radical y de nuestro partido, ha sido siempre tratar de votar favorablemente los presupuestos.

Tenemos una historia de gestión y de hecho, aún no compartiendo muchos aspectos de distintos presupuestos que se han presentado en el pasado, que ha sido, en lo general, votar favorablemente. Pero como para todo, hay un punto en el cual nosotros somos absolutamente intransigentes.

Lo hemos adelantado, se lo hemos dicho

al oficialismo y esta es la razón por la cual vamos a oponernos, en general, al presupuesto que presenta el Poder Ejecutivo provincial.

Como se sabrá, señor presidente, el punto al que me refiero es la situación que se genera con el Instituto de Previsión Social. Escuché atentamente al diputado La Porta y además, reconozco que ha hecho esfuerzos en pos de mejorar la situación del Instituto de Previsión Social o, al menos, para mejorar este presupuesto en algunos de esos aspectos.

Desde nuestro punto de vista se logran, en esta ley de Presupuesto, que es una ley anual, muchos de los objetivos que no pudo lograr el gobierno provincial, fruto de la fortísima movilización que hubo en toda la Provincia de Buenos Aires, cuando se intentó la reforma previsional, hace unos meses.

En aquel momento decíamos que esa batalla era eso, apenas una batalla ganada pero que, en realidad, el problema continuaba, que lo que se hacía era congelar una pésima situación. Se rechazó en esta Legislatura, o no se dio el tratamiento, a una mala ley; sin embargo, el resultado fue peor, porque congelamos la situación que es aún peor y lo que hace este presupuesto es cristalizar esa situación y, además, profundizar en ese sentido.

Nos vamos a oponer en general y en particular al presupuesto, porque creemos que introducir en el cálculo de recursos y gastos de la provincia de Buenos Aires al IPS en el rubro de Administración Central, es el paso para que se convalide lo que no se hizo hace unos meses, que es que el Instituto de Previsión Social de la provincia de Buenos Aires pase a ser parte de la ley de Administración Financiera de la Provincia, es decir, un subsistema de la ley de Administración Financiera.

Es cierto que la modificación que propone el señor diputado La Porta, mejora, en parte, lo que en principio se estaba proponiendo, pero hay cuestiones que no mejoran. Por ejemplo, nada dice el presupuesto respecto de la deuda de casi 1600 millones de pesos que la Provincia tiene ya con el Instituto de Previsión Social. Plantea de aquí para adelante.

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

Tampoco se dice cómo se va a actualizar esa deuda, porque es cierto lo que dice el señor diputado La Porta, nosotros no somos de los que creen que los excedentes del IPS deben colocarse en bonos del tesoro americano; es cierto que hay una cuestión de solidaridad, de reciprocidad mutua, es verdad que si un día el Instituto de Previsión Social no tiene dinero, será la Provincia quien solidariamente vaya a cubrir ese déficit, pero también es cierto que el IPS hoy está prestándole dinero a la provincia de Buenos Aires de una manera tal, que se le está licuando el activo.

Más allá de la ley que mencionaba el señor diputado y que todos conocemos, donde efectivamente se posibilita a la Administración a emitir letras de tesorería, que tienen un rendimiento inferior al 3 por ciento, pero solo por un año y renovables por un año más, aquí la Provincia tiene deuda con el Instituto de, por lo menos, cuatro años.

En realidad, no solo en este presupuesto no figura, sino que se va a ir depreciando cada día más con el paso del tiempo. Los 300 millones de superávit del IPS del 2004 con una media salarial que era, aproximadamente, de mil pesos, hoy significarían 600 millones cuando la media salarial de la Provincia es de 2 mil, la mitad del valor de ese dinero ya lo perdieron los jubilados, si este presupuesto no los reincorpora.

Por otra parte, señor presidente, por primera vez esta Legislatura convalida recursos de extraña jurisdicción en el cálculo de recursos del Instituto de Previsión Social y esto es abrirle la puerta a la convalidación del Convenio 400.

En el cálculo de recursos para este año se estiman 383 millones de pesos de Nación, por imperio de leyes nacionales; esto es, ni más ni menos, que el valor equivalente al convenio 400.

Por primera vez, este Cuerpo convalida ingresos de esta naturaleza porque -nobleza obliga- ningún diputado, de ningún signo político jamás permitió que tuviera activo en alguna ley aquella cuestión que tanto nos preocupa de la armonización entre Nación y Provincia. Por esa razón, para nosotros, es imposible votar ese presupuesto.

Hemos presentado proyectos alternati-

vos con respecto al Instituto de Previsión Social y, por otra parte, el artículo 40 de la Constitución declara su autonomía. Y más allá del esfuerzo del señor diputado La Porta, la verdad es que no importa la tasa que se ponga, si se va a seguir manejando la cuestión de esta manera.

Todos sabemos que el cálculo actuarial del Instituto tiene un superávit de, por lo menos, veinte años más, o sea que hasta dentro de veinte años, si no se le pone un freno a la voracidad de esta Provincia de quedarse con hasta la última moneda del Instituto, lo que vamos a hacer es ir trasladando un superávit dibujado año tras año pero jamás el IPS podrá disponer de una moneda. Es cierto, pagará las jubilaciones como corresponde pero no podrá, por ejemplo, destinar una partida para hacer, desde el propio IPS, políticas sociales que le corresponden y que podría realizar. Por ejemplo, quitarle a los actuales jubilados y activos la vergonzante usura a las que se ven sometidas con los códigos de descuentos del propio IPS, garantizada por el Estado con tasas que, a veces, son del 50 por ciento anual.

Si en lugar de vorazmente tomarse todo el superávit de la Provincia, decidiera dejar lo que nosotros en un proyecto de ley proponemos, una masa salarial, o sea unos 500 millones de pesos, los activos y los jubilados de la Provincia podrían obtener tasas a valor del mercado o inferiores a ella y les garantizo que, por otra parte, el IPS conservaría sus activos con el valor real, sin depreciación por inflación. Hasta podría ser movilizador de la economía, se podría prestar para construcción de viviendas en orden a los gremios representados en el sistema.

Este es un sistema que, como decía el señor diputado La Porta, no es perfecto, pero es lo más parecido a perfecto que se conoce. Es un sistema que tiene una movilidad real y en serio. Y si a veces el haber del jubilado no se vincula estrictamente con lo que cobra alguien que está ocupando su cargo cuando era activo, esto no es por déficit del sistema. Esto es porque la administración pública provincial y municipal, en muchos sentidos, negrea a sus empleados y paga aportes no remunerativos. De lo contrario, sería casi perfecto.

Por lo tanto, para nosotros, señor presi-

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

dente, es esencial la defensa del Instituto de Previsión Social, porque así lo hemos prometido públicamente y creemos que este presupuesto, por las cuestiones que he relatado, avanza en contra de esa autonomía y en contra de los intereses de los actores del sistema. Esta es la razón determinante por la cual un bloque que ha tenido por hábitos y costumbres y que, además lo tiene incorporado a su práctica política, aprobar en general los presupuestos, excepcionalmente esta vez, votará en contra en general y en particular, el presupuesto de esta Provincia.

Gracias, señor presidente.

Sr. Gobbi - Pido la palabra.

Sr. Presidente (Ferré) - Tiene la palabra el señor diputado Gobbi.

Sr. Gobbi - Señor presidente: voy a hacer un análisis macro de la provincia de Buenos Aires, donde a nadie escapa que la crisis es grave y yo diría de una gravedad absoluta porque es una crisis estructural.

Hay que analizar lo que nos ha ocurrido, lo que nos ocurre y en función de eso, buscar las alternativas.

Y para demostrar lo que estoy diciendo, señor presidente, hay que analizar distintos períodos de la historia de la provincia de Buenos Aires, obviamente, ligada con la de la Nación.

Todos recordamos el período 1999-2003; se abría una esperanza en la Argentina y terminamos en un ajuste. Hubo una crisis institucional y económica nunca conocida. A nivel institucional, hubo cinco presidentes y dos gobernadores en cuatro años y eso llevó a tomar muchas medidas que podemos resumir de la siguiente manera: baja salarial a nivel nacional del 13 por ciento, déficit cero -que se estableció en la Nación-, esquema de cuasi monedas -lecop, patacón, etcétera-, esquema del corralito, salida de la convertibilidad y, posteriormente, devaluación.

A nadie escapa, señor presidente, que la devaluación no es una medida progresista, quizás hay que tomarla en algún momento, pero no es progresista porque, si bien con

una devaluación se alienta incrementar las exportaciones, bajar las importaciones y aumentar el saldo de la balanza comercial, al primer año de la devaluación lo que se genera -como sucedió en la Argentina- es un incremento de la inflación, disminución del salario, desempleo, conflicto social, aumento del costo de los insumos, disminución de las tasas municipales y, en definitiva, un gran desajuste a nivel nacional, provincial y municipal.

Por lo tanto, señor presidente, hay que analizar el contexto de la Argentina en aquella época para darnos cuenta de lo que nos pasa ahora.

Uno se pregunta: si la devaluación generó crisis, ¿por qué razón en el primer año se comenzaron a equilibrar los presupuestos? A nadie escapa que los presupuestos a nivel nacional, provincial y municipal se ajustaron en forma automática.

Y la pregunta que deriva de ello es ¿por qué?, y la respuesta es muy simple: cuando se produce la devaluación, señor presidente, que fue del 200 por ciento -de 1 a 3- también se produjo un incremento del valor de los insumos pero sólo del 100 por ciento, no llegó al nivel de la devaluación, y el incremento de salarios de las tres jurisdicciones fue de cero durante mucho tiempo, porque el miedo de la gente era perder el empleo.

Por esa razón, señor presidente, se empiezan a ajustar en forma automática los presupuestos, porque, aún sin crecer, la Nación recaudaba el 21 por ciento de IVA con los precios ajustados por inflación, la provincia de Buenos Aires recaudaba ingresos brutos al 3, 3.5 o 4 por ciento con los precios ajustados por inflación y, por lo tanto, había mayores ingresos. Y, teniendo en cuenta que el salario a nivel provincial y municipal representa más del 70 por ciento de las erogaciones, obviamente los presupuestos se equilibraron en forma automática. Esta es la respuesta de los equilibrios en los presupuestos en 2003 y 2004 y fue así hasta que empezó la puja salarial.

Lo cierto es que, señor presidente, cuando uno hace un recorrido muy sintético desde 2002 hasta la fecha, de acuerdo con los datos provinciales, se encuentra con que en

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

2002 el déficit por todo concepto fue de 1.404 millones de pesos, en 2003 bajó a 219 millones, en 2004 hubo superávit por 547 millones y empezó la puja salarial -lógica y razonable-, en 2005 bajamos a 212 millones, en 2006 nuevamente hubo déficit por 102 millones, en 2007 hubo 1.600 millones de déficit, 2008 presenta un déficit de 2.141 millones y para 2009 se prevé uno de 3 mil millones.

El país crecía y la Provincia se hundía y, al mismo tiempo de incrementar el déficit en forma constante cuando había un crecimiento económico sustentable, observamos que la deuda pasaba de 784 millones de pesos en 2003 a 330 millones en 2004, se incrementó a 1.600 millones en 2007, a 2.141 millones en 2008 y hoy está presupuestado para 2009 muy por debajo de los 7 mil millones de pesos.

Incremento de déficit, incremento de deudas, ¿cuál es el resumen? El abismo. No hay ninguna alternativa de viabilidad en la provincia de Buenos Aires si seguimos con déficit creciente, demostrado por los mismos números que nos da la provincia de Buenos Aires, no solamente déficit sino también deuda.

Y, por lo tanto, señor presidente, aquí el señor diputado Francisco La Porta hablaba de crisis mundial y es verdad, hay baja de precio de las exportaciones, hay menor demanda, por lo tanto, hay menor superávit en la balanza comercial y hay menor superávit fiscal a nivel nacional. Obviamente, a nivel provincial es todo crisis.

Y a esto, entonces, señor presidente, hay que agregarle que en el año 2009, de acuerdo con las estadísticas que se llevan, el saldo de la balanza comercial puede ser de 3 mil millones -está presupuestado en 12 mil millones- o puede ser cero, con lo cual va a haber presión sobre el dólar. Si se aumenta el dólar va a haber corrida bancaria, si hay corrida bancaria va a haber incremento de precios, si hay incremento de precios va a haber baja salarial y si hay baja salarial hay conflicto social. Y estamos en un esquema, obviamente no virtuoso, muy cercano a la crisis que yo mencionaba antes, porque a nadie escapa que hay menos poder político.

La actual Presidente tiene la mitad de la

imagen positiva con respecto a cuando asumió; hoy está a escasos veinticinco puntos y, sin embargo, la negativa es de cincuenta puntos. Hay una cuasi crisis institucional que nadie quiere, pero está.

Entonces, el contexto actual es el siguiente. Estamos en crisis, algunos dicen acelerada por la crisis mundial. Es mundial y local, es un mix, hay inflación, hay baja salarial porque la inflación deteriora los salarios, hay reducción de jornadas, hay suspensiones, hay reducción de horas extras, esto no escapa a nadie; hay una corrida -si bien administrada- del dólar, hay obviamente fuga de capitales -20 mil millones de dólares este año- y hay también recesión; y esta recesión obviamente empuja, a veces, los precios para abajo y algunos lo quieren analizar como si fuera positivo pero, en realidad, la baja de precios es positiva cuando se eficientiza la producción y cuando hay al mismo tiempo alta demanda.

Hay un promedio de veinte puntos de rebaja que se genera porque los comerciantes liquidan sus stocks a bajos precios porque no hay créditos -se acabó el crédito en la Argentina- y lo hacen para cumplir con sus obligaciones. Esta baja artificial genera menor recaudación, obviamente en IVA, en ganancias y, por lo tanto, menor coparticipación y la crisis se desparrama.

Entonces, señor presidente, creo que hay que analizar el presupuesto como una herramienta macro. Si acá se hubiera analizado así y en época de bonanzas hubiéramos generado un fondo anticíclico, hoy el presupuesto nacional actuaría como estabilizador de la economía, pero no tenemos ese fondo.

Bien se dijo aquí: la provincia de Buenos Aires no maneja las variables macroeconómicas, no podemos cambiar la historia de la Nación desde la Provincia, no manejamos el dólar, no manejamos los mercados mundiales, pero sí estamos en condiciones, si actuamos con dignidad, con seriedad y con responsabilidad, de participar en mayor medida, como nos corresponde, de los recursos nacionales y vamos a participar en mayor medida de los recursos nacionales sin quitarle nada a ninguna provincia.

Digo esto, señor presidente: apliquemos

simplemente la ley 23548, que está vigente y es la ley de Coparticipación Federal. Esta ley en su artículo 7º, que es muy breve, establece con claridad meridiana que el monto a distribuir en las provincias «no podrá ser inferior al 34 por ciento de la recaudación de los recursos tributarios nacionales, sean coparticipables o no; todos los recursos excepto las contribuciones.»

Entonces, cuando uno saca la cuenta, señor presidente, por aplicación de la misma ley 23548 y aplicando los incrementos que establece la Nación para este año, se observa que, si se aplicara este artículo, la Provincia recaudaría en más 5.932 millones de pesos, es decir, el doble del déficit. Cubriríamos el déficit y, al mismo tiempo, tendríamos la capacidad autónoma de invertir y de redistribuir el ingreso, pero si no nos ponemos de pie, señor presidente, vamos camino al abismo en forma inexorable.

No hay ninguna manera de revertir esta cuestión, más allá del esfuerzo que pone Montoya y por más que incrementemos la recaudación, no hay forma de solucionar esto.

Esta es una alternativa que yo propongo. Este bloque ha presentado muchos proyectos de ley que han caído al vacío. Sembramos en el desierto, pero lo seguimos haciendo, porque es la obligación de los legisladores contribuir al mejoramiento de las finanzas de la provincia de Buenos Aires.

Puedo darles otro ejemplo y usted, señor presidente, que es contador bien lo sabe. Todo el mundo tiene conocimiento de que a la Provincia le corresponden los impuestos directos y a la Nación, los indirectos. Puede haber una zona gris, pero esta es la divisoria de aguas.

Impuesto directo: impuesto a las ganancias. Impuesto directo: bienes personales, que hemos delegado por diez años por leyes de emergencia y en algunos casos está por vencer.

¿Saben cuánto suma esto en el presupuesto nacional? 65 mil millones de pesos, y como son nuestros, si los recaudáramos nosotros, estaría en relación directa al Producto Bruto Interno; si le aplicáramos el 36 por ciento, que es lo que producimos, esta Provincia recaudaría 23.517 millones. ¿Y

cuánto recibe de coparticipación? 11.138 millones de pesos. Es decir, recaudáramos 12.378 millones de pesos más, cuatro veces el déficit. Entonces, yo me pregunto ¿es posible cambiar? Por supuesto que es posible, pero hay que estar a la altura de las circunstancias. No se puede pasar por la Cámara de Diputados pensando que la crisis terminal que sufre la Provincia, se va a arreglar de un día para el otro por cuestión de magia.

Hace falta dar pelea, actuar con dignidad, con templanza, con sentido bonaerense, obviamente, en defensa de la administración central y también de los ciento treinta y cuatro municipios. Creo que la mejor forma de hacerlo es peleando por nuestros recursos, obviamente rescatando la Nación.

Acá, un querido amigo Diputado, siempre dice: «No hay Provincia si no hay Nación». Y es verdad, pero tampoco es menos cierto que no hay Nación, si las provincias están soslayadas y caídas económica y financieramente.

Por lo tanto, señor presidente, lo invito a usted y le imploro que tenga en cuenta todos los proyectos que hay de este y de los demás bloques y los tire a la basura, pero que convoque con urgencia a los diputados, senadores y al Poder Ejecutivo para buscar, en forma definitiva, una solución a una crisis estructural, que es la que tiene la provincia de Buenos Aires.

De esta manera, señor presidente, usted, los que estamos aquí, los que conforman el Ejecutivo y los senadores, vamos a ganar el prestigio que hoy no tenemos.

Muchas gracias.

Sr. Presidente (González) - Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado Juárez.

Sr. Juárez - Señor diputado: haciendo propias las palabras del señor diputado Martello, voy a expresar los motivos por los cuales nos oponemos a la aprobación del presupuesto de la provincia de Buenos Aires.

Entre todas las cosas que analizó el señor diputado Martello, nosotros creemos que

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

en el presupuesto, que es la ley de leyes, en este caso, para la provincia de Buenos Aires, lo que se busca siempre es tener un instrumento de gobierno. Es decir, tener algo proactivo para la administración general de la Provincia.

Partiendo desde ese análisis, uno, con honestidad, con honradez pretende que ese instrumento no se convierta en un arma que perjudique a la gestión y que, mucho menos, perjudique a los bonaerenses.

Dentro de este presupuesto, la verdad es que uno ve infinidad de cosas y a veces no se explica por qué en la ejecución de 2008 han quedado partidas muy sensibles, sin que llegaran a cubrir las necesidades de los bonaerenses, que son muchas.

Hay un tema que para nosotros es central, por el cual venimos trabajando, bregando y para ello hemos recorrido buena parte de la provincia de Buenos Aires dando nuestro punto de vista.

Esto no lo hacemos por especulación, sino para defender aquello que consideramos que es un sistema de seguridad social que nos distingue del resto del país.

Por ese motivo es que lo defendemos y es que hacemos tanto hincapié en esta cuestión. La verdad es que cuando se trató la ley de Reordenamiento Financiero Previsional, acá se dijo una gran verdad. Se dijo que se suspendía el tratamiento y así se hizo; no se la archivó, no se la dejó de lado a pesar de que los trabajadores municipales, docentes, de Sanidad, judiciales, personal de la administración centralizada y descentralizada, personal de esta Legislatura, representantes del Servicio Penitenciario, de la Policía, del Banco de la Provincia de Buenos Aires se manifestaron fuertemente en contra de ese proyecto, que fue muy discutido por el Poder Ejecutivo y en el ámbito de esta Legislatura.

Además, no es que a veces uno opina con falta de información y no es que por oponerse al proyecto de presupuesto uno es una mala o una buena oposición. En realidad, lo que pretendemos, porque somos una oposición responsable, es defender los 8.200 millones de pesos que hacen al sistema de seguridad social de la provincia de Buenos Aires.

Bueno es aclarar y advertir que no son fondos que pertenezcan a un gobierno provincial, a los que estuvieron antes, al que está hoy ni al que esté después, sino que pertenecen a los trabajadores, a los jubilados y pensionados de esta Provincia.

Por lo tanto, no podemos soslayar esta situación, bajo ningún punto de vista, porque denunciarnos en aquel momento que este camino inexorablemente nos iba a llevar a la situación de Córdoba, y nos va a llevar a la situación del sistema previsional nacional. Es por ello que alertamos esta cuestión y creíamos que iba a primar nuevamente la cordura del gobernador Scioli, como en el mes de agosto, cuando decidió retirar un proyecto que traía un conflicto, porque nunca se había generado tal situación en la provincia de Buenos Aires, en la dermis de la sociedad de esta Provincia.

Hizo bien en retirarlo, fue una medida acertada, porque la verdad, honestamente, había que reconocerlo y así lo hicimos. Ahora bien, la verdad es que nunca me imaginé, pero debo reconocer el ingenio del ministro de Economía, al buscar un atajo para meter en el presupuesto provincial la ley de Reordenamiento Financiero Previsional que pretendían en aquel momento.

Tuvieron el ingenio, la imaginación, el ardid y los artilugios los puso a la orden del día. Reconozco que lo ha hecho con gran maestría. Muchos no se habían dado cuenta de esta situación. Ahora, que lo haya pretendido hacer no significa que lo tengamos que dejar pasar, porque en nada ha cambiado la situación de aquella ley por lo que se introducen en varios artículos del presupuesto de la provincia de Buenos Aires.

Fíjese, señor presidente, qué flagrante es la cuestión, que el IOMA, que es un ente de las características del IPS figura en un artículo aparte. Para razonarlo, se debe buscar en el pasado y eso fue lo que hice. Busqué dos ejercicios presupuestarios ya ejecutados: 2007 y 2008. El ejercicio 2007 ejecutado por el gobernador Sola y el 2008 por el gobernador Scioli. Me encuentro con que el IOMA no está dentro del presupuesto general, sino en un artículo especial, como corresponde, como lo establece la Constitución provincial que habla de autonomía. De

esta forma, al introducirlo en la Administración Central de la provincia de Buenos Aires, lo que se está haciendo es quitar esa autonomía y se está guardando para sí, el ministro de Economía y el Gobernador, la discrecionalidad de la utilización de todos los fondos del sistema de la seguridad social, pero no de estos 8.200 millones de pesos solamente.

Aquí hay algo que no se dice: con la desaparición del sistema de capitalización de las AFJP, que estaban en manos de los bancos, todas las provincias de la República Argentina aportaban anualmente al sistema nacional una equis cantidad de dinero. Pero, al desaparecer las AFJP, la Nación les va a devolver a todas las provincias una cierta cantidad de dinero y estas estarán dentro de esa administración discrecional que tienen el ministro de Economía y el gobernador Scioli. En este sentido, la cifra de la retribución que tendrá la provincia de Buenos Aires será aproximadamente de 7 mil millones de pesos; cifra más que importante.

Si avanzamos violando la Constitución, y si en la ejecución del presupuesto tenemos abusos de autoridad y malversación de caudales públicos, poco claro y poco institucional es lo que pretendemos darles como presupuesto a todos los bonaerenses.

En realidad, me gustaría discutir más profundamente otras cuestiones referidas a este proyecto, pero en este momento, lamentablemente, no es posible hacerlo.

Realmente, no hay un solo trabajador ni un solo jubilado en la provincia de Buenos Aires, con conocimiento de este tema, que esté de acuerdo con esta cuestión. Estamos introduciendo un conflicto y, además, estamos avanzando en una situación que, históricamente, nunca se dio en la provincia de Buenos Aires.

Es cierto que hay una ley que le permite al Poder Ejecutivo provincial utilizar estos fondos mediante el cambio por letras. Ahora bien, si existe esa ley o si esa ley no mantiene los valores constantes, discutamos una ley especial para mantener los valores constantes que merece tener el sistema de seguridad social en la provincia de Buenos Aires. No busquemos este atajo que nos lleva a una encerrona de la que no vamos a salir.

Dicho esto, y para concluir, me parece que, lamentablemente, el único camino al que nos conduce el apoderamiento de los fondos de la seguridad social de los trabajadores y jubilados de la provincia de Buenos Aires es a tener problemas en el pago de las jubilaciones y pensiones en un tiempo no muy lejano, que ojalá nunca llegue y ojalá me equivoque, y tener en la provincia de Buenos Aires el 70 por ciento de los jubilados cobrando una jubilación magra como sucede en el sistema nacional.

Si el gobierno de la Provincia ha asistido o tiene que asistir, en un futuro, al sistema de seguridad social de la provincia de Buenos Aires, no está aplicando ninguna gracia personal. En tal caso, está cumpliendo con la manda constitucional provincial, tal cual está establecido en el artículo 40.

Por otro lado, seguramente, esta problemática va a disparar una situación de litigiosidad, porque nadie se va a quedar de brazos cruzados frente a esta situación; se va a generar una lluvia de amparos en la Justicia de la provincia de Buenos Aires y, por supuesto, nosotros vamos a acompañarlos, porque se está violando flagrantemente la Constitución provincial.

Muchas gracias.

Sr. Macri - Señor presidente: la verdad es que definir la postura de nuestro bloque respecto de la votación de este presupuesto es compleja. ¿Por qué digo esto? Porque coincidimos con muchos de los argumentos vertidos por los señores diputados del bloque de la Coalición Cívica y de la Unión Cívica Radical para argumentar el voto negativo a este proyecto en general.

Por otro lado, sostenemos -seguramente, al igual que ellos- la necesidad de dotar al Poder Ejecutivo de la herramienta de gestión que supone un presupuesto. Es cierto que tenemos muchísimas diferencias con muchos articulados del presupuesto que luego vamos a argumentar y detallar, y no es menos cierto que la consolidación de los montos del IPS, como fue argumentado con anterioridad, lleva nuestra decisión de acompañar en general este presupuesto casi al límite.

Es difícil, señor presidente, terminar de

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

entender la necesidad de llevar la intención de consolidar estos fondos en el marco del presupuesto; es difícil entender la razón, salvo las que se han vertido y que tienen una intencionalidad negativa.

Evidentemente la intención de Scioli de adecuar la normalidad -lo que venía ocurriendo- a la normatividad, que es lo que está regulado, tiene un valor, que es el de darle transparencia, pero también es cierto que esa intención, con la falta de claridad manifestada, deja un grave manto de sospecha. Por eso nosotros vamos a votar en contra el artículo 2º, que es el que habla de los aspectos particulares de asignación presupuestaria, y donde queda manifestada la incorporación y la consolidación de los montos del IPS al presupuesto.

Por otro lado tenemos diferencias importantes con otros artículos. El diputado preopinante Martello, de la Coalición Cívica, argumentó muy bien el excesivo aumento del presupuesto del Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno, y además de ese aumento presupuestario porcentual que él correctamente marcaba, llama la atención la creación de 400 cargos. De los 7.667 cargos que se están creando, por ejemplo, 1.990 son para Policía, y 400 para el Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno.

La verdad, llama la atención esa asignación de recursos cuando, por ejemplo, para la Agencia de Recaudación de Buenos Aires, que creemos va a tener que hacer malabares para lograr los objetivos dibujados en este presupuesto en lo que hace a ingresos, sólo se asignan 287 nuevos cargos.

La verdad es que la primera pregunta que nos deberíamos hacer, en un presupuesto en el que se habla de austeridad -y en un discurso como el vertido por el señor diputado La Porta respecto de la austeridad-, es si verdaderamente son necesarios todos esos 7.667 nuevos cargos.

Hay algunos que verdaderamente son valiosos, pero casi el 50 por ciento de esos nombramientos son dudosos; por eso vamos a votar en contra el artículo 25, que habla particularmente de la asignación de estos nuevos cargos.

Preocupa también el concepto general

del presupuesto, un presupuesto en el cual no hay pautas de aumentos salariales, un presupuesto que está beneficiado con un 8 por ciento de pauta inflacionaria, y que esconde, además, algunas trampitas adicionales, que creo no han sido marcadas hasta ahora en los discursos de los diputados preopinantes, pero que son bastante llamativas como, por ejemplo, que la pauta de dólar tomada para el cierre del presupuesto del año 2008 es de 3,11, cuando hoy todos sabemos que el dólar está bastante arriba. Y lo que es más grave aún, es que la pauta de valor de dólar para el presupuesto en el año 2009, es de 3,19 pesos.

La verdad es que ni siquiera están mirando la pizarra del dólar, porque está un 7 u 8 por ciento arriba de esa pauta. Esto no es un dato menor, porque tiene un impacto en la carga financiera, en función del endeudamiento en dólares. Y sin embargo, se sostiene esto, con lo cual hoy estamos asumiendo -en función de las pautas del presupuesto nacional, que también sostiene pautas inflacionarias y de ajuste de dólar superior a 3,19-, que estamos aprobando un presupuesto que tiene oculta una realidad de pago de intereses en el endeudamiento en dólares, bastante más alta que la que se refleja en este presupuesto.

Además de la preocupación por el IPS, que junto con la UCR y la Coalición Cívica manifestamos en reunión de presupuesto al diputado La Porta, nos preocupa seriamente otro aspecto político importante.

La verdad es que creo que con alegría desde todos los bloques de la oposición, señor presidente, festejamos la creación del Ministerio de Asuntos Agrarios, comandado hoy por un Diputado que fue a hacerse cargo de esa responsabilidad, un hombre que conoce el interior de la provincia de Buenos Aires y la actividad, que está recorriendo con mucha dedicación el interior y que ha generado una expectativa importante en el marco de los productores de la provincia de Buenos Aires.

En este sentido, considero que la aprobación de este presupuesto literalmente «lo manda al muere»; porque estamos aprobando un presupuesto para el Ministerio de Asuntos Agrarios, pese al reclamo que hici-

mos en la reunión de Comisión -y supongo que el señor diputado La Porta recuerda nuestro pedido y lo ha elevado a las autoridades provinciales, además de discutirlo en el bloque- que no tiene recursos, porque se le han transferido casi exclusivamente algunos «ravioles» del Ministerio de Producción y la posibilidad de pagar algunos sueldos adicionales por la creación de ese Ministerio. Pero no tiene ninguna capacidad real de generar políticas concretas que ayuden a nuestros productores, que están dramáticamente dañados por la política nacional, por la problemática climatológica y los valores internacionales.

De nuevo estamos reaccionando con efecto de marketing por la creación de un Ministerio, pero creo que va a ser un fenómeno de bumerang grave para el gobierno de Scioli, porque, insisto, las expectativas que se generaron en el interior de la provincia de Buenos Aires con la creación de este Ministerio y con la recorrida del ministro Monzó, fueron muy altas y las consecuencias que tiene un presupuesto hueco y vacío de recursos para defender a la producción agropecuaria, van a ser dramáticas. Tanto es así que yo creo que la aprobación de este presupuesto supone asumir una responsabilidad concreta del efecto que eso va a tener en el interior respecto de los cortes, de los reclamos, etcétera, porque después nos rasgamos las vestiduras quejándonos de los escraches, de los reclamos y de los cortes; pero otra vez volvemos a mojarles la oreja a los productores de la provincia de Buenos Aires.

La verdad es que lo mínimo que se puede esperar en el marco de un presupuesto -40 y pico de mil millones o 50 y pico de mil, si lo vemos con o sin la consolidación de los recursos del IPS- es que este Ministerio tuviera por lo menos 100 millones de pesos para políticas activas para intervenir, sobre todo, en zonas dramáticamente sufridas, como son las del sudoeste de la provincia de Buenos Aires y parte del centro, donde la seca es dramática.

No sé a cuántos diputados les ha tocado recorrer el territorio, mas allá de los que son de la sección, pero la verdad es que duele en el corazón ver lo que está pasando con

nuestra producción, sobre todo, en esas zonas castigadas por la seca.

Otro punto que mencioné brevemente recién, pero en el que me gustaría detenerme, tiene que ver con la falta de previsión de ajuste de los recursos humanos provinciales.

Entiendo el argumento de decir que si ponemos una pauta de ajuste ya estamos asumiendo un piso para la negociación, pero la verdad es que el piso para la negociación salarial de lo que se viene para el próximo año, está pautado por la realidad fáctica de la necesidad de defender el ingreso de los trabajadores y no por un número que se ponga en el marco de un presupuesto.

Pongamos o no un número en el marco del presupuesto, la verdad es que el derecho a reclamar por un ajuste de los salarios, cuando estamos imaginando unos recursos de ingresos que van a sufrir un ajuste por la depreciación de bolsillo de los trabajadores de por lo menos el 8 por ciento, desde el marco del peronismo, a mí me sorprende. Han arriado una bandera que me parece que es cara al sentimiento justicialista y que ustedes están dispuestos a dibujarla en el presupuesto. O sea, no habrá ajuste de salario, porque lo pusimos en el presupuesto. Sabemos que la realidad después se impone y que la Provincia sufrirá un mayor déficit que el que está planteado en este presupuesto, por la realidad fáctica de que los sueldos en la Administración Pública habrá que ajustarlos.

Como la sesión ha sido larga, me gustaría definir que el bloque PRO acompaña en general este proyecto, esperando que el Gobierno de Scioli utilice bien esta herramienta y corrija algunos de los defectos que están planteados en ella.

Nos gustaría dejar en claro nuestro voto negativo para muchos artículos, algunos los he argumentado y otros, para ahorrarnos tiempo, los dejaré sin argumentar.

Los artículos que el bloque PRO vota en negativo son: 2º; 16, 17 y 18, que básicamente son sobre la transferencia de poderes que no deberíamos hacer desde esta Legislatura al marco del Poder Ejecutivo; 19, 20, 21, 23, 24, 25 y 26 -el 25 en particular es el de la asignación de los 7.667 nuevos cargos, donde particularmente nos preocu-

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

pa la creación de los 400 cargos para el Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno, que nos parece un exceso-, y 31, 32, 33, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53 y 101.

Haciendo esta salvedad de nuestros votos negativos en particular, damos nuestro voto positivo en general.

Muchas gracias, señor presidente.

Sr. Nahabetián - Pido la palabra.

Señor presidente: esto de hablar al finalizar el debate da la ventaja de que ya todo está dicho; sin embargo, quiero hacer unas breves consideraciones, porque creo que nuevamente se está repitiendo la historia y perdiendo una nueva oportunidad, a pesar de la crisis.

Si bien hay una crisis a nivel mundial, que la conocemos, creo que nosotros, en el momento en que el mundo nos quería comprar, no le queríamos vender; en el momento en que nuestros productores querían invertir y seguir produciendo, nosotros los frenamos, y la provincia de Buenos Aires no lo pudo aprovechar. Ahora hay una crisis en el mundo, tenemos pocos compradores, no somos confiables, no hemos cumplido y ahora estamos preocupados por mantener nuestra producción y los niveles de empleo.

Sinceramente, es el mundo del revés o es la provincia del revés, pero me preocupa que, nuevamente, estamos ante un presupuesto donde tendremos un resultado financiero con un déficit de alrededor de 2.900 millones, que sumado a las necesidades de financiamiento netas que hay, significan un rojo de aproximadamente 7.300 millones de movida, y cuando uno empieza a hacer los números, estos números mágicos que, en definitiva, pertenecen a las ciencias exactas -o sea que de mágico no tiene nada-, puede ver cómo de necesidades financieras netas que tiene el presupuesto del ejercicio fiscal, de los recursos totales, vamos a tener un 13,7 por ciento. Y si lo llevamos a la parte de recursos genuinos de origen provincial, hay un 20 por ciento que no existe, que necesitamos financiarlo.

¿Qué significa eso? Aquí tenemos que ver y tomar conciencia que el sistema que estamos implementando no sirve.

Creo, señor presidente, que sin lugar a dudas, y como dijo el señor diputado La Porta, el gobierno provincial necesita -y lo remarcó varias veces- esta herramienta de gobierno, y en este presupuesto, tal cual como está hecho, la primera sorpresa es que si lo comparamos con el presupuesto 2008 tiene un 55 por ciento de aumento. Me acuerdo cuando el ministro dijo: este año dimos un 40 por ciento de aumento de sueldos, le dijimos sí, pero ese 40 por ciento corresponde a un reclamo que viene del 2007.

De golpe nos aparece una cifra del 55 por ciento mayor que la del presupuesto del 2008. Entonces uno dice, si necesitan esta herramienta, y están dispuestos a recaudar -no sólo a gastarlo porque hay que recaudarlo-, lo que deberíamos decir es: aprobamos el artículo 1º, le damos ese número y luego empezamos a ver cómo hace agua todo lo que sigue. Por ejemplo, con la transferencia de partidas decimos: para qué cubrimos la parte formal de poner los números si después, las transferencias de partidas se van a realizar cómo se les dé las ganas o de acuerdo con las necesidades que haya.

O sea, hay delegaciones de facultades en el Poder Ejecutivo; no se prevé la política salarial como bien lo mencionaba el señor diputado Macri; toma un dólar que ya no es real y que quedó atrás; dispone de fondos que no son propios como las cajas de jubilaciones, el IPS; y después hay partidas que no están contempladas. Nosotros hemos aprobado la Defensoría del Pueblo y, en realidad, no sabemos dónde está en el presupuesto, no hay partida. Lo que también lamento es la contradicción en un discurso donde estamos apostando al empleo.

El diputado Macri mencionaba al Ministerio de Asuntos Agrarios, y yo voy a ir un poco más allá diciendo que el Ministerio de la Producción, más el Ministerio de Asuntos Agrarios, más el Ministerio de Trabajo apenas llegan a un 40 por ciento del presupuesto que tiene ARBA.

Ni hablar del Ministerio de Jefatura de Gabinete, que debe ser el súper Ministerio, porque a un aumento de más del 300 por ciento en los valores de este Ministerio, realmente no le encuentro sentido.

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

Señor presidente: tomo el pedido del señor diputado La Porta, aprobamos en general el proyecto de presupuesto y me permito sumarme a los artículos nombrados por el señor diputado Macri para votarlos negativamente en particular.

Nada más, señor presidente.

Sra. Berardo - Pido la palabra.

Señor presidente: en principio al escuchar las fundamentaciones iniciales del proyecto, es importante lo que se ha planteado y felicitamos al señor diputado cuando habla del fondo de expropiaciones para inmuebles para el sector educativo, del fondo de expropiaciones para las empresas recuperadas, incentivos, créditos para las Pymes, la expropiación de la tierra. Son avances importantes y creo que es interesante que se hayan podido discutir en este presupuesto.

Pero la realidad es que el análisis que veníamos realizando del mismo tiene que ver con la mirada que nosotros tenemos, en función del debate y la situación actual, con respecto al posible impacto de la crisis internacional y que está plasmado clara y concretamente en el mensaje del presupuesto. Todos estamos preocupados por eso, por cómo va a impactar la crisis económica internacional, en este caso, en la provincia de Buenos Aires.

El tema es hacia qué sectores tenemos que dar respuestas prioritarias para comenzar a pensar cómo enfrentar claramente esta crisis.

Desde la organización que represento, que es el Movimiento Libres del Sur, creemos que en los seis años de crecimiento que tuvimos, los sectores económicos y productivos de nuestro país y nuestra Provincia, - considerando que esta tiene un 50 por ciento de la representación total del país, con sus empresas, su población e índices de pobreza y desarrollo-, se han visto beneficiados.

Frente a ese posible impacto -comenzamos a ver elementos que así lo indican-, debemos, fundamentalmente, pensar en cómo vamos a fortalecer a los sectores trabajadores, postergados y humildes que aún no logramos sacar de la situación de pobreza.

Nosotros creemos que avanzamos pero aún no terminamos de salir del infierno. Entonces, frente a esta crisis, estamos convencidos de que tenemos que profundizar las políticas que tienen que ver con el proceso de inclusión social.

En este sentido, nos causa muchísima preocupación que tengamos que explicar los fundamentos de este proyecto con tanta precaución, para decir que hoy sabemos que tenemos todas estas necesidades en políticas sociales, pero debemos esperar el año próximo para consolidar proyectos que garanticen el mejoramiento de esas políticas.

Si pensamos que el próximo año va a ser complejo, sinceramente me cuesta creer que, pese al compromiso y al interés que se planteó por resolver estas políticas, realmente esté la capacidad de resolverlo si lo pensamos desde este esquema, que se incluye en la ley Impositiva, de mantener la recaudación. En este sentido, esta es la principal preocupación que tenemos.

Hay algunos otros temas en la Provincia que quería destacar, sobre los cuales estuvimos discutiendo en la Provincia con distintas organizaciones y sectores de la sociedad.

También quiero dejar aclarado por qué pensamos así al presupuesto. Desde nuestra organización, frente a la Navidad, nos movilizamos al Abasto y allí expresamos claramente que necesitamos que los planes de trabajo social se dupliquen, es decir que de los 150 pesos pasemos a los 300 pesos y pensemos en la universalización de las asignaciones para todos los hijos de desocupados y para menores de 18 años, a nivel nacional, de 135 pesos.

Nosotros estamos discutiendo dentro de estos lineamientos, porque creemos que es así como hay que redistribuir la riqueza en la Argentina.

Esta misma lógica la queremos utilizar en la provincia de Buenos Aires y realmente valoramos haber logrado instalar una política pública que tiene que ver con el derecho garantizado que es esta asignación universal por hijo, por la cual venimos peleando desde hace muchos años, incluso antes de la crisis de 2001, cuando veíamos que el

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

Estado se había debilitado y la desocupación había invadido a la Argentina.

Partiendo de que valoramos el derecho garantizado y el esfuerzo que hace el Ministerio de Desarrollo Social por llevarlo adelante, vemos a partir de los números que fueron compartidos en el Consejo Consultivo de Organizaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, que de los 270 millones presupuestados para niñez y adolescencia de los cuales solo 52 millones se van a utilizar para el derecho garantizado, logramos cubrir únicamente 43.300 y niños, solo de 0 a 16 años, que es lo que plantea en forma parcial el avance de esta política pública.

Ajustándonos a eso, el plan que se impuso el Ministerio de Desarrollo Social de llegar al 2011 con la cobertura de todos los niños y niñas menores de 6 años que se encuentran en situación de pobreza y no tienen cobertura, no llega a alcanzarse. Para eso necesitaríamos 264 millones para cubrir unos 220 mil chicos que deberían acceder a los términos planteados por el Ministerio de Desarrollo Social.

Ahí vemos una clara escasez que nos manifiesta que, más allá de lo bueno y lo interesante que es el avance de la política pública, no deja de ser suficiente.

Cuando miramos Educación, observamos que hay algún incremento muy limitado, este 17 o 20 por ciento de aumento del presupuesto en relación con el ejecutado el año anterior y lo que se presupuesta en términos generales para este año, lo consideramos escaso.

En Educación también sigue siendo caso el incremento que se asigna, de acuerdo con las variables que se fueron discutiendo económicamente acá y, sumado a que no se crean cargos, a que no existe la pauta salarial, nos parece muy dificultoso que si queremos abordar esa niñez en riesgo y, esencialmente, esa franja menor de 18 años a 14, que es la franja de la edad secundaria, no logramos garantizar, con los recursos dispuestos en Educación, la escuela secundaria, que sería la contrapropuesta a las cárceles o a los institutos de menores que se está proponiendo mediante la baja de la edad de imputabilidad.

Eso es en términos de la niñez lo que nos parecía importante destacar y priorizamos analizar el presupuesto desde ese lugar, y con ello complementar algunos otros elementos.

Se decía que es, aproximadamente, un 3 por ciento del presupuesto el de Infraestructura. Si estamos debatiendo que Infraestructura es una herramienta para generar empleo, es muy limitada la propuesta que se hizo en el presupuesto, sumado a una subejecución que hubo durante este año y sumado a un espacio que abordamos en términos de políticas públicas, que son las cooperativas de trabajo para llegar a los sectores más humildes, y recién fue autorizada por el Gobernador la firma para ponerse en práctica a fin de año, pese a los grandes esfuerzos que hizo el Ministerio de Infraestructura para que esta política se lleve adelante.

Como decía, en términos de salario nos preocupa que no esté determinada la pauta salarial, frente a un proceso de posible impacto de la crisis en la Provincia, y en relación al tema de los cargos sí quiero compartir algunos datos que hemos intercambiado en la reunión que tuvimos con el señor diputado La Porta y los sectores gremiales de la CTA.

Se plantea que hay 7.667 cargos que se crean para el presupuesto del 2009, esencialmente 5.698 son para Seguridad y Justicia, que nos parece que son necesarios y hay que tenerlos en cuenta, pero en las áreas sociales no se determina ningún cargo para Educación ni para Salud.

Lo que fue planteado por la CTA en esa reunión para mejorar esos lugares, para mejorar las políticas y la implementación de esas áreas sociales en la provincia de Buenos Aires, es que se necesitan 4 mil puestos de trabajo en los hospitales, para incorporar 1.500 médicos y 2.500 enfermeros, además de regularizar la situación de los becarios que es trabajo precarizado, que está en relación a 8.000 trabajadores. Y para garantizar las áreas de psicología social de los gabinetes y deportivas, simplemente para implementar lo comprometido, en Educación necesitamos 15 mil cargos, para fomentar la orientación social de garantizarla fuertemente y que nos permita pensar la

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

inclusión social de los niños y jóvenes que tienen problemas. Esto también nos preocupa.

En el mismo sentido que les comentaba por qué nos movilizamos para discutir nacionalmente la necesidad de fortalecer a los sectores más postergados, planteamos la necesidad de que, en la provincia de Buenos Aires, también se revean los planes bonaerenses, que se multiplique el ingreso de 150 a 300 y que también se mejore la tarjeta alimentaria, para garantizar la alimentación básica de los sectores más postergados.

Es un desafío y seguramente si hubiese posibilidades de intercambio, podría sonar muy lindo, pero es imposible con el presupuesto que se plantea.

En este sentido, la otra preocupación es que nos sentimos con un presupuesto limitado para llevar adelante esto.

Claramente, queremos poder expresar el no acuerdo de la incorporación del IPS en el presupuesto consolidado. Se han dado varias razones, pero nosotros queremos decir que a mediados de año hubo 30 mil trabajadores que se movilaron a la Gobernación para decir que la Caja de Jubilados y de los trabajadores del Estado eran autónomas. Se dijo que no queríamos esta ley, y hoy aparece el IPS en el presupuesto, abriendo las puertas al Convenio 400, a que sean utilizados esos recursos frente a los problemas estructurales que vemos en la Provincia y, realmente -en esto sí tengo que disentir- yo no me enorgullezco de la ley del '98 respecto a habilitar que se usen los excedentes de las cajas de los jubilados para otras áreas del Estado. Esto es porque esa fue la década donde se vulneraron los derechos de los trabajadores; fue la época donde se vulneró fuertemente al Estado.

No podemos estar orgullosos de estar discutiendo esa ley hoy, en esta década, donde queremos fortalecer al Estado, a los trabajadores, las jubilaciones y que estén en manos del Estado.

Lo planteo con una muy fuerte preocupación y en el marco de la discusión de lo posible y lo no posible. Creemos que lo posible, el ir por más es una decisión política. A nivel nacional hemos presentado a

través de nuestros representantes nacionales, proyectos que gravan la renta financiera para fortalecer los fondos de Salud y garantizan el seguro de inclusión para la niñez y la familia. Concretamente, se puede hacer si hay decisión política, porque está plasmado en la ley para que los que más tienen puedan aportar a los que menos tienen.

En ese sentido y en la misma línea..

Sr. Presidente (González) - Pido a los señores diputados que hagan silencio mientras expone la señora diputada.

Sra. Berardo - Voy a ir redondeando, pero sí me parece importante plasmar que el desafío en la Provincia, pese a que es conflictivo tal como se ha demostrado en las reuniones de Labor con el ministro de Economía, es avanzar en un sistema tributario distinto y de un carácter progresivo.

Creemos que tanto en los momentos de crecimiento como en los de crisis, los problemas de los que menos tienen se resuelven con distribución de la riqueza, y hay distintas ofertas para llevarla adelante. En la ley de Educación que hemos votado en esta Cámara para fortalecer su presupuesto, hay un artículo que plantea que se lleve adelante el impuesto de gravación a la herencia, que tiene que ver con la transmisión gratuita de bienes. Eso es un impuesto progresivo que aporta a una mayor recaudación y que se encuentra en esta ley, pero que no se ha llevado adelante y es posible hacerlo.

En el mismo sentido, hemos discutido modificaciones de la ley y sin avalar ese artículo que se modificó, creemos que en la provincia de Buenos Aires hay que tener la decisión política de rever las valuaciones fiscales y, especialmente, en los sectores rurales, porque ahí se han incrementado los valores y no están adecuados a los valores del mercado. Hay que hacerlo porque eso nos va a permitir incrementar el inmobiliario rural y el impuesto de sellos. De ahí se podrá recaudar más.

Esas son decisiones políticas, aparte de discutir la coparticipación. También surgió como muy importante que mientras tengamos dificultades para avanzar en la coparti-

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

cipación, hay experiencias a tener en cuenta como el fondo educativo, que es un fondo directo a las áreas críticas. Del mismo modo que ese, podemos tener uno para salud y otro para la inclusión social de los niños; es una decisión política.

Entonces, si queremos discutir proyectos nacionales desde la provincia de Buenos Aires, ese tiene que ser el camino si es que realmente queremos garantizar una mayor inclusión social y la distribución de la riqueza.

Por esas razones y convencidos de que esto se puede hacer, y que hay que empezar a emprender otros caminos con decisión, hoy no podemos acompañar esta presentación de presupuesto realizada por el Gobernador a la Cámara.

Nada más.

Sr. Presidente (González) - A continuación, tiene la palabra el señor diputado López Mancinelli. Después le siguen los diputados Gutiérrez y Pérez, en ese orden, en la lista de oradores.

Sr. López Mancinelli - Señor presidente: es para adelantar el voto positivo, en general y en particular, del bloque de La Concertación.

Sr. Presidente (González) - Tiene la palabra el señor diputado Gutiérrez.

Sr. Gutiérrez - Señor presidente: vamos a apoyar en general el proyecto y formular objeciones en particular.

Creemos que un gobernador, cualquiera sea su signo político, debe contar con un presupuesto porque debe contarle el pueblo de la provincia de Buenos Aires, que necesita de la gestión.

Sin embargo, al proyecto que se elevó a esta Cámara le vamos a hacer objeciones de tipo técnico y político, que trataré de resumir porque muchas de ellas ya fueron tratadas.

Los equipos técnicos han detectado fallas en este proyecto de presupuesto, como las que ya se han detallado sobre el INDEC, los datos micro y macroeconómicos son dispensados por el Instituto nacional de

Estadísticas y Censos; por lo tanto, no podemos compartir los mismos, ya que los guarismos e índices de inflación tomados no son los reales: se toma una inflación estimada en el 8 por ciento anual cuando organismos como el IDEB la prevén en un 25 por ciento anual.

También consideramos erróneo el valor dólar tomado. No compartimos las transferencias ni la posibilidad discrecional que tiene el Gobernador de cambiar las imputaciones de las partidas. No compartimos los empréstitos que ascenderían a un total de 425 millones de dólares para la provincia de Buenos Aires.

Tampoco está previsto en este proyecto de presupuesto el aumento a los estatales; sin embargo, se prevén aumentos de impuestos como el inmobiliario y al consumo, generando inflación.

Formulamos un planteo legal porque consideramos que es anticonstitucional la inclusión de los fondos del IPS en el proyecto de presupuesto. Esto tal vez sea lo más grave, la crítica más importante que vamos a realizar a este proyecto, porque atenta, precisamente, contra el artículo 40 de la Constitución provincial.

Y, por último, entendemos que este presupuesto tampoco contempla la necesaria respuesta en términos de fondos con respecto a la seguridad, la que, conforme a los números planteados, sigue estando fuera de las prioridades provinciales. El Ministerio de Seguridad baja su participación en el presupuesto total al 6 por ciento, recibiría 3.800 millones de pesos sobre un total de 56.033 millones, mientras que en 2008 su participación era del 7,3 por ciento, es decir, 2.930 millones sobre un total de 40.400 millones.

A nosotros nos hubiese gustado tener un Gobernador de la provincia de Buenos Aires reclamando mayor coparticipación al gobierno nacional, habiendo nucleado a los gobernadores de las restantes provincias frente a ese reclamo. Como dijimos en este recinto, consideramos que la primera batalla para mejorar los ingresos de los bonaerenses es reclamar los puntos perdidos en la coparticipación.

Por lo expuesto, en particular objetaremos

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

los artículos 2º, 16 al 26, 31 al 33, 37 al 49, 51 al 53 y 101 del presente proyecto de ley.

Nada más.

Sr. Presidente (González) - Tiene la palabra el señor diputado Garivoto.

Sr. Garivoto - Señor presidente: la verdad es que yo tenía previsto votar de manera contraria el artículo 69 de este presupuesto provincial, porque a mí me tocó ser el vocero, el que fundamentó en esta Cámara, cuando se creó el fideicomiso del Banco Provincia en el año 2001, en un momento en el que el Banco estaba al borde del cese de actividades.

Recuerdo que durante un año, con posterioridad a eso, muchos legisladores de la oposición y otros bonaerenses en general nos estuvieron cuestionando aquel fideicomiso que, en definitiva, terminó resolviendo la situación de miles y miles de personas de la provincia de Buenos Aires que tenían deudas chicas, deudas medianas, deudas rurales.

Lo que pasa es que los que criticaban la cuestión lo hacían abiertamente y los que se beneficiaron con aquel fideicomiso, que todavía está vigente, nunca dijeron nada.

Entonces, como en aquella ley se había establecido que el monto máximo de crédito posible para dar por el Directorio del Banco era de un millón de pesos y esto después se fue aumentando en función de los requerimientos, de las realidades y de las necesidades del tiempo que vivimos, yo entendía que para seguir incrementando el monto máximo permitido al Banco -que además se duplica y se triplica, de acuerdo con las garantías preferenciales de tipo A o de tipo B- teníamos que tener una lectura un poco más clara de cuál es la política del Banco, adónde va el Banco y qué es lo que hace el Banco.

Había pensado votar en negativo, pero en realidad, me parece que es más efectivo encontrar un marco positivo. Entonces, voy a votar a favor del artículo 69 y me voy a poner a trabajar con algunos legisladores de la Casa que tengan interés en hacerlo, en la conformación de una Comisión Bicameral que empiece a estudiar la ley Orgánica del Banco, que es un

decreto ley y viene de la época del gobierno militar. Digo que entre todos también empeceemos -y por eso digo bicameral-, porque creo que es tiempo de que la Legislatura de la provincia de Buenos Aires, cumpliendo con uno de los artículos del Pacto de San José de Flores, se dedique a revisar el Banco Provincia, su función de banco de fomento, su acción, la razón de ser de su Casa Central, la razón de ser de la forma organizativa que tiene el Banco, etcétera.

Entonces, me parece que este podría ser un buen punto de partida para poner en marcha una idea que nos permita reelaborar el Banco, para que este realmente preste las funciones para las que la provincia de Buenos Aires en su momento lo adoptó como institución financiera.

Muchas gracias.

Sr. Presidente (González) - Tiene la palabra el señor diputado Macri.

Sr. Macri - Señor presidente: me parece muy interesante la propuesta del señor diputado Garivoto, entonces, quería saber si era una moción concreta o si es para trabajar en el futuro.

Sr. Presidente (González) - Dijo que era para trabajar en el futuro.

Sr. Macri - Pensé que lo planteaba como moción ahora y que, tal vez, la podríamos poner en consideración. Me parece una postura interesante y valiosa la idea de la conformación de esa Comisión.

Sr. Garivoto - Me parece que el tema es serio, importante y profundo y creo que la idea es que en febrero o en marzo tengamos resuelto de qué trata el tema, cómo va, cómo hacerlo y lo hagamos entre todos, además de conformar una Comisión Bicameral que funcione. Pero para eso tomémosnos el tiempo que sea necesario, porque ya han pasado tantos años que amerita que nos tomemos un par de meses para que la cuestión sea lo que queremos que sea.

Sr. Presidente (González) - Tiene la palabra el señor diputado Pérez.

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

Sr. Pérez - Señor presidente: antes de hablar del presupuesto, en esta última sesión del año, quiero hacer una reflexión.

En primer lugar, recién recordábamos con los diputados que llevan más años aquí, que el debate de hoy, la exposición del miembro informante y, como siempre, las respuestas y algunas propuestas de la oposición, empezando por mi amigo Gobbi, han hecho de la calidad de la participación de hoy algo que amerita, al cabo de un año y como reflexión de este año que cierra, reconocerlo seriamente.

Hay que reconocer el trabajo que han realizado nuestros compañeros del bloque en la Comisión y, repito, en la persona del compañero La Porta, porque ha hecho una intervención sin lectura de algo que se puede apreciar que le apasiona, que tiene que ver, en definitiva, con los números de nuestra Provincia, a pesar de que es ingeniero pero que, evidentemente, demostró tales conocimientos. Creo que vale la pena destacarlo, porque quienes hemos asistido durante muchísimos años a debates, como son los del presupuesto, sabemos que suelen ser tediosos pero, sin embargo, hoy ha sido de una alta calidad.

Vaya este reconocimiento hacia todos, a pesar de la forma en que vote la oposición, porque desde que el gobernador Scioli anunció en esta Cámara cuál iba a ser el perfil y el modo de trabajar en la provincia de Buenos Aires, y a pesar de la mayoría con que hoy cuenta el oficialismo en esta Cámara -diría en la Legislatura, pero en este caso en el lugar donde trabajamos-, siempre hemos hecho lugar a alguna sugerencia, a algún párrafo, a algún artículo y, por qué no, a cambios sustanciales acordes a los criterios de la oposición.

También es bueno reconocer que nos hubiera gustado que, sobre todo desde el bloque de la Coalición Cívica, cuando se hacen sugerencias importantes, como las que ha hecho permanentemente el señor diputado Linares, muchas veces nos acompañaran sin ningún tipo de prurito, vergüenza o de pudor, como creo que razonablemente lo han hecho en la ciudad de Buenos Aires, acompañando a otra fuerza política que no tenía el número necesario en la

legislatura porteña. Creo que se puede ser opositor digno, transparente y, muchas veces, votar a favor.

Por eso, también agradezco, a pesar de este número importante que tenemos, al bloque de La Concertación y a los bloques más pequeños, porque con mucho coraje han marcado diferencias y, a pesar de ello, nos han acompañado con su voto. Esto lo quiero resaltar desde la política, porque para nosotros ha sido un año complejo, de muchísimo trabajo, a pesar de esta mayoría.

En primer lugar -y esto lo digo como oficialista y como presidente de este fabuloso bloque-, quiero destacar que el primer gran desafío de las autoridades de la Cámara y de nuestra bancada, era lograr el consenso de nuestro bloque y, respetando esa gran diversidad y ese gran número, más allá de la gran mayoría peronista que somos, quiero transmitir el agradecimiento de la totalidad de nuestros compañeros, porque aún pensando diferente, o abrevando en perfiles o en cuestiones políticas distintas en el territorio de la provincia de Buenos Aires, hemos sostenido un apoyo concreto en una innumerable cantidad de iniciativas nuestras, de la oposición y del Ejecutivo.

También quiero decirles a quienes nos acompañaron y a quienes no lo hicieron, que tal vez se sientan más cómodos siendo opositores, porque con esta presencia que el peronismo tiene en la Provincia, y que, además, va a poner en juego el año que viene la voluntad popular, es más fácil ser oposición que oficialismo, porque el hecho de ser opositor conlleva una idea de una menor responsabilidad, dado que se pueden marcar observaciones pero, en realidad, el que en definitiva es responsable de gobernar, es el que ha sido electo para tal función.

Como oficialista les digo a quienes no acompañan con su voto o quienes elevan voces sumamente opositoras, o a quienes nos reclaman que gastemos más en un sentido o en el otro que, en primer lugar, hay una clara descripción nuestra, razonable, que ha hecho el señor diputado La Porta del oficialismo y también que han observado desde la oposición que, estructuralmente, no es una situación fácil la de la Provincia.

Diciembre, 23 de 2008

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

2a. sesión extraordinaria

De hecho, hemos votado por unanimidad una iniciativa de nuestro bloque -y en esto vaya un reconocimiento al señor diputado Villegas, que ha trabajado durante varios meses- para que la Nación, en definitiva, por lo menos ponga en la agenda, más allá de los discursos y, en el contexto de la totalidad de las provincias, qué espera, el resto de la Argentina, de esta Provincia que ha cobijado a tantos provincianos y, sin embargo, tiene todavía una postergación en el contexto de distribución de la torta nacional impositiva.

También quiero agradecer eso porque esta iniciativa de nuestro bloque, pidiéndole en este proyecto declarativo al gobierno nacional, también fue acompañada por la oposición.

Más allá de que los proyectos de resolución, muchas veces se votan sin fundarlos y sin leer la totalidad, hoy hemos dado una muestra más de cultura política de la totalidad de los bloques, acompañando esta iniciativa.

Nos gustaría que también cuando haya una iniciativa de gasto o de observaciones que se hacen sobre la política del Ejecutivo en este recinto, en realidad venga acompañada de una propuesta en mérito desde dónde o hacia dónde se van a destinar o conseguir los recursos.

Para cerrar, para no poner páldas, hoy no tenemos más que palabras de agradecimiento en esta última sesión del año votando la ley estructural más importante, a todos los bloques y en especial al mío porque se avecina un año complejo, se avecina un año electoral.

Sabemos que, irremediablemente, cada dos años lo tenemos que plantear, porque hace a nuestra esencia, a nuestra vida republicana, hace a nuestro apego político, a la voluntad popular y en ello va también un llamado a la responsabilidad para que cada uno se pare donde deba hacerlo, pero siempre desde la responsabilidad y la reivindicación de la política como la única herramienta posible para transformar la realidad de nuestros compatriotas y de nuestros convecinos, que son, en definitiva, el pueblo de la provincia de Buenos Aires.

Gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (González) - Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Mauro) - Aprobado.

- Se votan y se aprueban en particular los artículos 1º al 102 del proyecto, tal como lo aconseja el despacho de la Cámara constituida en comisión.

- El artículo 103 es de forma.

Sr. Presidente (González) - Es ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo y al honorable Senado.

Se va a votar en general el proyecto A/11/08-09.

Sr. Secretario (Mauro) - Aprobado.

- Se votan y se aprueban en particular los artículos 1º al 118 del proyecto, tal como lo aconseja el despacho de la Cámara constituida en comisión.

- El artículo 119 es de forma.

Sr. Presidente (González) - Es ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo y al honorable Senado.

79

EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE EN LA CIUDAD DE LA PLATA INSCRIPTO A NOMBRE DE RIPOLL SOCIEDAD ANÓNIMA

Sr. Presidente (González) - Tiene la palabra el señor diputado Pérez.

Sr. Pérez - Señor presidente: habiendo consultado a la oposición cuando se realizó el cuarto intermedio agradezco, por otra parte, el gesto a pesar de que no había llegado a la Comisión de Labor Parlamentaria el expediente D/2.479/08-09, para el que solicito su ingreso fuera de hora y, de aprobarse, su tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (González) - Se va a